

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18101

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D.Leg. N° 1633.- Decreto Legislativo que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **5**

D.Leg. N° 1634.- Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT **5**

D.Leg. N° 1635.- Decreto Legislativo que regula las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **9**

D.Leg. N° 1636.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas **11**

D.Leg. N° 1637.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, para fortalecer el Fondo AGROPERÚ y mejorar el acceso a servicios financieros de los pequeños productores agrarios organizados **14**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 088-2024-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa **15**

D.S. N° 089-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto **17**

R.S. N° 184-2024-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **18**

R.M. N° 240-2024-PCM.- Autorizan viaje de servidores de OSINERGMIN a Chile, para participar en intercambio de experiencias regulatorias en gas natural **19**

Res. N° 005-2024-PCM/SGSD.- Modifican la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, mediante la cual se conformó la Mesa Técnica denominada "Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca del río Coata" **20**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 238-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Colombia **21**

R.M. N° 239-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Chile **21**

CULTURA

D.S. N° 006-2024-MC.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo **22**

DEFENSA

D.S. N° 003-2024-DE.- Decreto Supremo que aprueba los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2025 **23**

R.S. N° 053-2024-DE.- Designan Jefe de la División de Cooperación en Desastres de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID), ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) **24**

R.M. N° 00906-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **25**

R.M. N° 00919-2024-DE.- Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a España, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 00920-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y EE.UU., en comisión de servicios **27**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0293-2024-MIDAGRI.- Declaran el 22 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Llama" **29**

R.M. N° 0296-2024-MIDAGRI.- Autorizan viaje de Jefe de AGROMERCADO a Brasil, en comisión de servicios **30**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.S. N° 002-2024-MIDIS.- Encargan a Viceministra de Políticas y Evaluación Social las funciones de Presidenta Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) **31**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 160-2024-EF.- Decreto Supremo que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto del Mar del Perú y del Instituto Nacional de Calidad **32**

EDUCACIÓN

R.M. N° 427-2024-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **34**

R.M. N° 436-2024-MINEDU.- Declaran, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el "Día de la Educación Secundaria" **34**

R.M. N° 440-2024-MINEDU.- Modifican la R.M. N° 004-2024-MINEDU, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024 **35**

R.VM. N° 094-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica" **36**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 340-2024-MINEM/DM.- Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Puno **37**

R.M. N° 341-2024-MINEM/DM.- Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad **39**

R.M. N° 342-2024-MINEM/DM.- Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas **40**

R.M. N° 343-2024-MINEM/DM.- Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica **42**

INTERIOR

R.M. N° 1090-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Brasil, en comisión de servicios **43**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

D.S. N° 009-2024-JUS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos **44**

R.S. N° 273-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **49**

R.M. N° 0224-2024-JUS.- Modifican la R.M. N° 0206-2024-JUS, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es llevar a cabo el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para enfrentar la Ciberdelincuencia **50**

R.M. N° 0225-2024-JUS.- Autorizan modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles **51**

Res. N° 160-2024-JUS/PRONACEJ.- Designan director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles **52**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.S. N° 005-2024-MIMP.- Aceptan renuncia de Viceministra de Poblaciones Vulnerables **52**

R.S. N° 006-2024-MIMP.- Encargan a Viceministra de la Mujer el cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables **53**

R.M. N° 284-2024-MIMP.- Designan representante del CONADIS ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) **53**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0648-2024-RE.- Autorizan gastos a la APCI para el desplazamiento de funcionarios de PERÚ COMPRAS, a fin de realizar actividades de asistencia técnica y capacitación en la República Dominicana **54**

R.M. N° 0649-2024-RE.- Designan a funcionario diplomático como Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicho organismo **55**

R.M. N° 0650-2024-RE.- Designan Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM) **56**

R.M. N° 0655-2024-RE.- Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes **56**

R.M. N° 0659-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **57**

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

D.S. N° 004-2024-TR.- Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **58**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 481-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" **61**

R.M. N° 482-2024-MTC/01.- Autorizan viaje del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá, en comisión de servicios **63**

R.M. N° 486-2024-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de inmuebles para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la tasación **65**

R.D. N° 0502-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Centro de Inspección Técnica Vehicular IMPE-CAR E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **67**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.S. N° 007-2024-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministro de Vivienda y Urbanismo a Viceministro de Construcción y Saneamiento **71**

R.M. N° 294-2024-VIVIENDA.- Aprueban trigésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM y 050-2024-PCM **71**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 000168-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **73**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 000125-2024-SIS/J.- Designan Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos **74**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Res. N° 098-2024-CONCYTEC-P.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **75**

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Res. N° 042-2024-INAIGEM/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña **78**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° D000123-2024-OSCE-PRE.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **78**

Res. N° D000124-2024-OSCE-PRE.- Formalizan aprobación de modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" **79**

**ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 000034-2024-OTASS-GG.- Aprueban la Sección N° 1 del Manual de Perfil de Puestos - MPP del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **80**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Res. N° 000170-2024/SUNAT.- Designan Gerente de Seguridad de la Información de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información **81**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 00120-2024-SUNARP/SN.- Aprueban modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **81**

Res. N° 00121-2024-SUNARP/SN.- Declaran ilegal la huelga nacional de cuarenta y ocho (48) horas, llevada a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2024, convocada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, por haber sido declarada improcedente mediante resolución administrativa firme de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **83**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000157-2024-MIGRACIONES.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **84**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 177-2024-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud **85**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000107-2024-P-CE-PJ.- Precisan que los gastos por concepto de seguro del viaje internacional autorizado mediante Resolución Corrida N° 000435-2024-CE-PJ, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial **86**

Res. Adm. N° 000238-2024-CE-PJ.- Aprueban el Reglamento "Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral" - Versión 002 **87**

Res. Adm. N° 000275-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas para el óptimo funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y dictan otras disposiciones **88**

Res. Adm. N° 000276-2024-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto **90**

Res. Adm. N° 000277-2024-CE-PJ.- Prorrogan plazo para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **91**

Res. Adm. N° 000278-2024-CE-PJ.- Resuelven integrar el artículo tercero de la Res. Adm. N° 000378-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **92**

Res. Adm. N° 000280-2024-CE-PJ.- Disponen que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera **93**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 513-2024-CG.- Declaran en reorganización administrativa la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur **94**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 266-2024-CO-UNCA.- Modifican el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría **96**

Res. N° 267-2024-CO-UNCA.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría **97**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0225-2024-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo N° 001-2024-MPP, que desaprobó solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica **98**

Res. N° 0228-2024-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2024-MDPM/CM, en el extremo que rechazó solicitud de vacancia en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco **103**

Res. N° 0230-2024-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-2024-SE-MDP, que declaró infundada solicitud de suspensión formulada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **107**

Res. N° 0241-2024-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **109**

Res. N° 0242-2024-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima **112**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1909-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **114**

Res. N° 1910-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta superior provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y dictan otras disposiciones **114**

Res. N° 1911-2024-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste **116**

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Res. N° 037-2024-P-JNJ.- Designan responsable alterno de la Función de Acceso a la Información Pública de la Junta Nacional de Justicia **116**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

Decreto N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.- Aprueban convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional -2024 **117**

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Decreto N° 003-2024-GRSM/GR.- Aprueban la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 Gobierno Regional San Martín **117**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2645.- Ordenanza que amplía listado de ordenanzas no vigentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima **119**

Ordenanza N° 2646.- Modifican la Ordenanza N° 2612 que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible **119**

Ordenanza N° 2647.- Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874 **123**

Ordenanza N° 2649.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893-MML **124**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 08-2024/MDC.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado "Programa Recicla Carabaylo 2024-2028" **124**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 453-MDPP.- Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **125**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 570/MDSR.- Ordenanza que modifica los artículos 9° y 11° de la Ordenanza N° 553-2023-MDSR y aprueba el Anexo N° 02 "Informe Técnico de Verificación de Vivencia" **126**

D.A. N° 005-2024/MDSR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°566/MDSR, denominada Ordenanza que otorga beneficios tributarios "Con tu pago Construimos el Futuro" **128**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL NIETO

D.A. N° 020-2024-A/MPMN.- Aprueban el Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal, ubicado en predio cito en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **129**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

D.A. N° 015-2024/MDSJM.- Convocan la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Año Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

D.A. N° 016-2024/MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia contenido en la Ordenanza N° 515/MDSJM que estableció incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1633

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el sub numeral 2.1.35 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, establece que, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), con el objetivo de ampliar el plazo de quince (15) días hábiles hasta treinta (30) días hábiles, para que los consejos directivos u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, como una excepción al plazo general establecido en la citada norma legal para la resolución de los recursos de reconsideración;

Que, en virtud de lo dispuesto en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el sub numeral 2.1.35 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
NUMERAL 207.2 DEL ARTÍCULO 207 DE LA
LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de ampliar el plazo de quince (15) días hasta treinta (30) días hábiles, como una excepción al plazo

general establecido en la citada norma legal, para que los consejos directivos de los organismos reguladores, puedan resolver los recursos de reconsideración interpuestos por sus administrados en los procedimientos administrativos de instancia única.

Artículo 2.- Modificación del numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modificar el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al siguiente texto:

"Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. **Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días."**

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2320348-1

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1634

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, en el Decreto Legislativo Nº 1621 se estableció que el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para el año 2024 no puede ser superior a 2,8% del Producto Bruto Interno (PBI); sin embargo, a junio del 2024 el déficit fiscal acumulado de los últimos 12 meses era de 3,9%, por lo que, es necesario incrementar los ingresos públicos en orden de cumplir con las metas de déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero;

Que, atendiendo al problema público identificado se estima necesario y oportuno establecer el Fraccionamiento Especial a efectos de incentivar el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y con ello hacer posible el incremento de ingresos y la recuperación de la deuda sin necesidad de esperar la resolución de los litigios, generando la conclusión de estos y dando la oportunidad a los contribuyentes que cuentan con deuda tributaria ante la SUNAT contenida en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa u otras resoluciones permitiendo, así como, el cumplimiento del deber de los deudores tributarios de sostener las necesidades públicas;

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal f) del numeral 2.7.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del tesoro público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, para incentivar el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago, sin incluir descuento sobre insoluto ni anticipo;

Que, en virtud del sub numeral 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por ser una norma de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el literal f) del numeral 2.7.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADMINISTRADA POR LA SUNAT

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que constituyan ingresos del Tesoro Público conforme con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 2. Finalidad

El Decreto Legislativo tiene por finalidad incentivar el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y con ello hacer posible el incremento de ingresos del Estado.

Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

a) **Código Tributario:** Al Código Tributario aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

b) **Deuda impugnada:** Aquella cuyo recurso de reclamación o de apelación o demanda contenciosa administrativa o acción de amparo se hubiere presentado antes de la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial. No se considera deuda impugnada aquella que se pagó para su impugnación.

c) **Deuda exigible:** A la definida en el artículo 3 del Código Tributario.

d) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento especial regulado en el presente Decreto Legislativo.

e) **Ley General de Aduanas:** A la aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

f) **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

g) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.

h) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

3.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entienden referidos al presente decreto legislativo y cuando se haga referencia a un párrafo, literal o acápite sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 4. Deuda materia del Fraccionamiento Especial

4.1 Se puede acoger al Fraccionamiento Especial las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público tales como impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, impuesto especial a la minería, derechos arancelarios, entre otros, exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023, contenidas en resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa, liquidaciones de cobranza, liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras u otras resoluciones, incluidos los saldos de aplazamientos y/o fraccionamientos que se encuentren vigentes o con causal de pérdida, pendientes de pago a la fecha en que se presenta la solicitud de acogimiento, así como aquellas que estén impugnadas o en cobranza coactiva.

4.2 La referida deuda incluye los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo con la ley, actualizadas hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, salvo en el caso de acogimiento con pago al contado en cuyo caso la actualización es hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Artículo 5. Deuda excluida del Fraccionamiento Especial

El Fraccionamiento Especial no comprende las siguientes deudas:

a) Las incluidas en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias o procedimientos similares establecidos en normas especiales.

b) Las generadas por tributos retenidos o percibidos, así como las aportaciones a ESSALUD.

c) Las deudas que a la entrada en vigor de la presente norma y habiendo sido impugnadas se encuentran con resolución judicial firme y/o consentida o con calidad de cosa juzgada y a su vez cuentan con la carta fianza a que se refiere el artículo 159 del Código Tributario.

d) Los recargos, según la definición del artículo 2 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 6. Sujetos excluidos

No pueden acogerse al Fraccionamiento Especial:

a) Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, por delito tributario o aduanero, ni tampoco los sujetos, cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, por delito tributario o aduanero.

b) El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, conforme se señala en el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

c) Los sujetos que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de

acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7. Bono de descuento de la deuda acogida al Fraccionamiento Especial

7.1 Los sujetos acogidos al Fraccionamiento Especial accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del Fraccionamiento Especial, dependiendo de la modalidad de pago elegida. El bono de descuento en ningún caso afecta el insoluto del tributo. El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas a que hace referencia el artículo 4, actualizadas al 31 de diciembre de 2023, del sujeto que solicite acogerse al Fraccionamiento Especial, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud.

7.2 Para determinar el rango de la deuda en función de la UIT, se considera la UIT vigente en el año 2023.

7.3 Para efecto de lo establecido en los párrafos anteriores, la deuda en dólares de los Estados Unidos de América se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) como promedio venta el 29 de diciembre de 2023, de S/ 3,713 (Tres y 713/1000 soles).

Artículo 8. Bono de descuento, modalidades y plazos para el pago

Las modalidades de pago a elegir son: pago al contado, pago sumario o pago fraccionado, de acuerdo con la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto:

a) Pago al contado:

i. El deudor puede acogerse a la modalidad de pago al contado hasta el 20 de diciembre de 2024.

ii. El bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, debiendo realizar el pago a dicha fecha. En este caso, la deuda materia del Fraccionamiento Especial se actualiza conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de presentación de la solicitud. No se requiere el pago cuando el deudor solo tenga deuda por concepto de multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, y estos se extingan, por efecto de la aplicación del bono de descuento del 100%, de corresponder.

iii. Para dicho bono de descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	100%
Más de 100 hasta 2 000	90%
Más de 2 000 hasta 5 000	70%
Más de 5 000	50%

b) Pago sumario:

i. El deudor que se acoja al pago sumario debe efectuar el pago de una cuota de acogimiento en la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuyo monto no puede ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la deuda materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial, luego de aplicado el bono de descuento. Una vez deducida la cuota de acogimiento, la deuda se actualiza conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, y se paga hasta en tres (3) cuotas mensuales. Dichas cuotas están constituidas por amortización y los intereses considerando la aplicación del respectivo bono de descuento como si el deudor hubiera culminado el pago de las cuotas.

ii. El bono de descuento se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

iii. La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo más sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial y descontando la parte de la deuda que se condonaría.

iv. Para determinar los intereses del pago sumario se aplica el sesenta por ciento (60%) de la TIM. Los intereses del pago sumario se computarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

v. Para la aplicación del bono de descuento a que se refiere el artículo 7, se consideran los porcentajes establecidos en acápite iii del literal a).

vi. El bono de descuento se comunica al deudor desde la presentación de la solicitud de acogimiento, y su aplicación se mantiene solo si el deudor paga la totalidad de cuotas del pago sumario.

La deuda acogida a pago sumario se considerará extinguida cuando las cuotas pagadas amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, conforme se señala en el artículo 7, y cuando se paguen los intereses del pago sumario correspondientes a dicha amortización.

vii. Los pagos efectuados por las cuotas del pago sumario se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

c) Pago fraccionado:

i. Los deudores que se acojan al pago fraccionado deben efectuar el pago de una cuota de acogimiento en la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, cuyo monto no puede ser menor al diez por ciento (10%) de la deuda materia de acogimiento al Fraccionamiento Especial. Una vez deducida la cuota de acogimiento, el saldo de la deuda continúa actualizándose conforme a lo previsto en el Código Tributario hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento y se paga en cuotas mensuales iguales, salvo la última, considerando el bono de descuento. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses de fraccionamiento.

La amortización es la parte de la cuota que cubre el saldo insoluto del tributo, más sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados, actualizados hasta la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica el sesenta por ciento (60%) de la TIM. Los intereses del fraccionamiento se computarán desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial.

ii. El bono de descuento se calcula a la fecha de aprobación de la solicitud de acogimiento y se aplica con la amortización de cada cuota cancelada, según lo que establezca el reglamento.

iii. La totalidad de la deuda se puede fraccionar hasta en 72 cuotas mensuales.

iv. Para la aplicación del bono de descuento a que se refiere el artículo 7, se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2 000	70%
Más de 2 000 hasta 5 000	50%
Más de 5 000	30%

v. El fraccionamiento se considerará extinguido cuando las cuotas pagadas y la aplicación del bono de descuento amorticen el importe equivalente al total del saldo insoluto fraccionado más los intereses, actualizaciones e intereses

capitalizados no descontados, así como las multas y sus respectivos intereses, actualizaciones e intereses capitalizados no descontados, conforme se señala en el artículo 7, y cuando se paguen los intereses del fraccionamiento correspondientes a dicha amortización.

vi. En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a S/ 260,00 (doscientos sesenta y 00/100 soles), salvo la última, considerando la aplicación del bono de descuento.

vii. Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.

Artículo 9. Requisitos, forma y plazo de acogimiento

9.1 El deudor debe presentar su solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial en la forma y condiciones que se establezcan mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

9.2 El deudor puede presentar la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo 9.1 y hasta el 20 de diciembre de 2024.

9.3 El deudor debe indicar la deuda que es materia de su solicitud. El acogimiento es por el total de la deuda contenida en la resolución de determinación o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, resolución de multa, orden de pago u otra resolución emitida por la SUNAT.

Artículo 10. Efectos especiales de la presentación de la solicitud de acogimiento, de la aprobación de dicha solicitud, así como de las acciones que deben adoptar otros órganos

10.1 Para efectos del Fraccionamiento Especial, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la pretensión respecto de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, y se considera procedente dicho desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento.

10.2 El órgano competente deberá concluir el reclamo o, la apelación respecto de la deuda cuyo acogimiento al Fraccionamiento Especial hubiera sido aprobado, y tratándose de la demanda contencioso-administrativa o el proceso de amparo se deberá concluir el proceso.

10.3 La SUNAT informará al Tribunal Fiscal, al Poder Judicial o al Tribunal Constitucional, según corresponda, sobre las deudas acogidas al Fraccionamiento Especial para efecto de lo previsto en el párrafo precedente.

10.4 El acogimiento al Fraccionamiento Especial no limita las facultades de fiscalización respecto de la deuda acogida que no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización o verificación por parte de la SUNAT.

Artículo 11. Del desistimiento de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial

El deudor puede desistirse de su solicitud de acogimiento antes de que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o la deniega, de acuerdo con la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. La SUNAT mediante resolución acepta el desistimiento de la solicitud de acogimiento.

Artículo 12. Incumplimiento de pago de cuota del pago sumario

12.1 No se accederá al bono de descuento regulado en el acápite iii del literal a) del artículo 8 cuando una cuota se encuentre vencida y pendiente de pago, total o parcialmente.

12.2 Los pagos efectuados bajo la modalidad del pago sumario a partir de la aprobación de la solicitud de acogimiento se imputarán conforme a lo que señale el reglamento.

12.3 Cuando una cuota esté vencida y pendiente de pago, total o parcialmente, la SUNAT acogerá de oficio el saldo de la deuda materia del acogimiento al pago sumario a la modalidad de pago fraccionado hasta en 12 cuotas, rigiéndose por las reglas previstas en el literal c) del artículo 8.

12.4 En los casos de no acogimiento de oficio, la SUNAT se encuentra facultada a proceder a la cobranza de la totalidad del saldo de la deuda acogida al pago sumario, conforme a lo que se establezca en el reglamento.

Artículo 13. Incumplimiento de pago de cuotas del pago fraccionado

13.1 Cuando se acumulen dos o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente, la SUNAT está facultada a proceder a la cobranza de las cuotas pendientes de pago, luego de aplicado el bono de descuento que corresponda.

13.2 Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago, luego de aplicado el bono de descuento que corresponda, están sujetas a la TIM de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario.

13.3 En caso de que la SUNAT proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 13.2, la cual se aplica:

a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y,

b) Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la segunda cuota vencida.

13.4 El bono de descuento se aplica en forma proporcional al monto pagado hasta el momento en que se incurra en la causal prevista en el párrafo 13.1.

13.5 Lo señalado en los párrafos anteriores, así como la imputación de los pagos efectuados a partir de la aprobación de la solicitud de acogimiento se ceñirán a lo que establezca el reglamento.

Artículo 14. Acciones de la SUNAT respecto de la deuda materia de solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial

14.1 De ser aprobada la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial se concluye la cobranza coactiva y se levantan las medidas cautelares adoptadas en dicho procedimiento.

14.2 La SUNAT debe resolver las solicitudes de acogimiento al Fraccionamiento Especial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 15. Garantías

15.1 Se debe ofrecer garantías para las modalidades de pago sumario y pago fraccionado en los siguientes supuestos cuando:

a) El saldo de la deuda actualizada a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial, deducida la cuota de acogimiento, supere las 200 UIT.

b) Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento vigente, otorgado con anterioridad con carácter particular o general, a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4 se encuentren garantizados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Para tal efecto se considera la suma total del saldo incluido en la solicitud de acogimiento.

c) El solicitante sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud, o sea una persona jurídica cuyo representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero a la fecha de presentación de la solicitud.

d) El solicitante sea un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el Registro Único de Contribuyentes -RUC.

15.2 Los deudores deben ofrecer como garantías carta fianza o garantía hipotecaria de primer rango. Tratándose de deudas tributarias por las cuales la SUNAT hubiera



trabado un embargo en forma de inscripción de inmuebles se debe ofrecer en garantía el bien inmueble embargado, siempre que sobre el mismo no exista ningún otro tipo de gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango y la SUNAT sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.

15.3 Las características de las garantías y demás disposiciones aplicables a estas, incluyendo su renovación se regulan mediante resolución de superintendencia.

Artículo 16. Transparencia

La SUNAT publica en su sede digital dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el acogimiento al Fraccionamiento Especial, lo siguiente:

a) Para el caso de personas naturales que generen y/o perciban exclusivamente rentas diferentes a la de tercera categoría acogidas al Fraccionamiento Especial, la cantidad total de contribuyentes y el monto acogido, agrupándolos según tramos de ingresos del ejercicio anterior.

b) Para el caso de personas jurídicas y personas naturales no comprendidas en el literal a) acogidas al Fraccionamiento Especial, la cantidad total de contribuyentes y el monto acogido, agrupándolos según tramos de ingresos y actividad económica principal, considerando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada por el deudor tributario para efectos del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 17. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Normas reglamentarias

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo se aprueban, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su correcta aplicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1635

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad

regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.2.1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, para regular Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que estuvieron comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) hasta la fecha de publicación de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (6 de diciembre de 2023), y que no hayan contado con registro de Formato Único de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cumplan con las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1354, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con enfoque de gestión de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y vivienda afectadas por desastres naturales con niveles de emergencia 4 y 5, así como la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley Nº 30556, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1354, establece que el PIRCC es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la referida Ley;

Que, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30556, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1354, establece que el PIRCC comprende entre sus componentes a las intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica, así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio infraestructura preexistente;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley Nº 30556, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1354, establece que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" (IRI). Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, comprendidos en el PIRCC, a financiar y/o cofinanciar las intervenciones del PIRCC, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, así como en el numeral 70.3 del artículo 70 de la referida Ley se establece que los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuyas intervenciones estén comprendidas en el PIRCC pueden ejecutar, de manera excepcional, las IRI comprendidas en el PIRCC a la fecha de aprobación de la referida Ley; y,

finalmente, en el numeral 70.6 del artículo 70 de la referida Ley, dispone que la ANIN pueda ejecutar, de manera excepcional, IRI de la cartera PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución;

Que, de acuerdo con la Ley N° 30556, la ARCC tenía el encargo de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el PIRCC, entre otros, mediante IRI, las cuales no constituían proyectos de inversión; por tanto, no les era aplicable las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del FUR en el Banco de Inversiones;

Que, el plazo de duración de la ARCC venció el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, para asegurar la implementación de las inversiones públicas en beneficio de la población, resulta necesario establecer medidas para que las IRI que estuvieron comprendidas en el PIRCC hasta la fecha de publicación de la referida Ley N° 31953 (6 de diciembre 2023) y que no cuentan con registro FUR en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cumplan con las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional y asegurar con ello la calidad de las inversiones que desarrollen las entidades competentes, toda vez que la emisión de la Ley N° 30556 fue una medida excepcional para la atención de la infraestructura pública afectada por las ocurrencias del Fenómeno El Niño;

Que, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el inciso 2.2.1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES (IRI) PARA SU ALINEAMIENTO AL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el Plan Integral

de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, hasta la fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (6 de diciembre de 2023), y que no hayan contado con el registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR), para su alineamiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y cumplimiento de las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad asegurar la calidad de las inversiones que desarrollen las entidades de los tres niveles de gobierno, por lo cual las IRI que no cuenten con registro del FUR al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se deben alinear a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades de los tres niveles de gobierno que tienen a su cargo la implementación de las IRI comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 4. Alineamiento de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI)

A las IRI comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, no hayan contado con registro del FUR en el Banco de Inversiones del SNPMGI, se les aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias y, cumplen las fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI.

Artículo 5. Continuidad de la ejecución de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)

Las IRI comprendidas en el PIRCC que al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cumplan con lo establecido en el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se regulan conforme a la citada Ley, en lo que le resulte aplicable, y se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos y las unidades ejecutoras, según corresponda.

Artículo 6. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) no comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

Las IRI no comprendidas en el PIRCC al 6 de diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI del FUR y que no tengan ejecución física o financiera ni asignación presupuestal en el presente año fiscal, aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.

Artículo 7. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) con registro en el Banco de Inversiones

Las entidades de los tres niveles de gobierno que cuenten con IRI comprendidas en el PIRCC al 6 de



diciembre de 2023, fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, con registro en el Banco de Inversiones del SNPMGI y que éstas no tengan aprobación del FUR, aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y normas reglamentarias.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. Derogación del segundo párrafo del numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354

Derogar el segundo párrafo del numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354.

Segunda. Derogación del primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Derogar el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1636

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la

República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.2.4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a efectos de establecer y facultar a las entidades a utilizar un procedimiento especial de selección, con plazos reducidos, para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas;

Que, asimismo, es relevante mencionar que la Ley N° 31589 ha sido modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y el presente Decreto Legislativo, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en el marco de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistemización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS;

Que, de otro lado, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento el cual forma parte de uno de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.2.4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 2. Modificación del numeral 4.1. del artículo 4, de los numerales 5.6., 5.7., 5.10. y 5.11. del artículo 5 y del numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

Modificar el numeral 4.1. del artículo 4, los numerales 5.6., 5.7., 5.10. y 5.11. del artículo 5; así como el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe.

La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las entidades facultadas a:

a) **Contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,**

b) **Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.**
(...)

“Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, **así como** la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, **son** de necesidad urgente, estando la entidad facultada a:

a) **Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,**

b) **Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.**

El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo, la entidad puede:

a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o;

b) Contratar directamente con un proveedor.
(...)

5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la entidad puede contratar dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a:

a) **Contratar directamente aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,**

b) **Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.**

5.11. Para la contratación de la supervisión del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.10 del presente artículo, la entidad puede:

a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o;

b) Contratar directamente con un proveedor.
(...)

“Artículo 6. Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa

6.1. Para reactivar la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, la entidad, considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, puede contratar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, su ejecución y, de ser el caso, la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y de la ejecución del saldo de obra, a través de:

a) **Los procedimientos de selección regulados en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.**

b) **El Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley, siempre que el monto de las contrataciones no supere los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Soles) en el caso de obras y S/ 480 000,00 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 Soles) en el caso de servicios de consultoría de obra.**
(...)

Artículo 3. Incorporación del artículo 11 a la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

Incorporar el artículo 11 a la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras públicas paralizadas

11.1 Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo aplican el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, con reglas especiales.

11.2 Las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual de las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF. En los procedimientos de selección cuya cuantía corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público se emplean las fichas de homologación aprobadas para estos procedimientos.

11.3 Las reglas especiales a las que hace referencia el numeral 11.1 del presente artículo son las siguientes:

a) **Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas de los requisitos de calificación, las que se encuentran sujetas a fiscalización posterior.**

En caso de consorcios, estos deben presentar adicionalmente su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las condiciones previstas en la Directiva aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

b) **Para los procedimientos de selección de ejecución de obra que, como resultado de las consultas y observaciones resulte necesario modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación. En estos casos, la absolución de**

consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

c) Para los procedimientos de selección de servicios en general y ejecución de obra el único factor de evaluación es el precio.

d) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, solo es aplicable para servicios y obras cuando la cuantía de la contratación o del ítem respectivo no corresponda a Concurso Público o Licitación Pública, respectivamente.

e) El beneficio establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, solo es aplicable cuando la cuantía de la contratación o del ítem respectivo no corresponda a Concurso Público.

f) En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, se considera lo siguiente:

f.1) Para los casos en los que la cuantía del valor estimado o valor referencial no corresponda a Concurso Público o Licitación Pública, se adoptan los siguientes criterios:

f.1.1) Tratándose de servicios en general y obras la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

f.1.2) Tratándose de consultorías en general y consultorías de obra, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

f.2) Para los casos en los que la cuantía del valor estimado o valor referencial corresponda a Concurso Público o Licitación Pública, se toma en cuenta los siguientes criterios:

f.2.1) Tratándose de servicios en general y obras, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

f.2.2) Tratándose de consultorías en general y consultorías de obras, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 84.2 del artículo 84 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

f.3) El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

g) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de haberse presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE, según corresponda, al día siguiente de producido.

h) En las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores durante el procedimiento de selección que se convoque al amparo del presente artículo, se consideran las siguientes disposiciones:

h.1) Los postores, mediante recurso de apelación, pueden impugnar el otorgamiento de la buena pro únicamente respecto de la evaluación de sus ofertas, así como la decisión de la entidad de declarar la pérdida de la buena pro luego de revisar la documentación señalada en el literal i) del numeral 11.3 del presente artículo.

El recurso de apelación es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.

h.2) La apelación es resuelta por el Titular de la entidad de acuerdo con el monto, procedimiento y plazos establecidos en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

h.3) La apelación es resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado de acuerdo con el monto establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, debiendo considerarse lo siguiente:

h.3.1) Para ser admitido, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, lo que incluye la presentación de la garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 124 de su Reglamento. Cuando el impugnante cuestione la pérdida de la buena pro debe anexar a su recurso de apelación la documentación señalada en el literal i) del numeral 11.3 del presente artículo.

Si se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, se concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

h.3.2) El recurso de apelación se registra en el SEACE el mismo día de su interposición, debiendo publicarse el recurso y sus anexos. La entidad cuya decisión es cuestionada cuenta con tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación señalada, para remitir, a través del SEACE u otro medio electrónico habilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión, bajo responsabilidad de su titular. Cuando la entidad no cumpla con remitir la documentación señalada en el presente numeral, el Tribunal resuelve con la documentación presentada por el impugnante.

h.3.3) Al conocer y resolver el recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, solo se pronuncia sobre la evaluación de la oferta del impugnante o la decisión de la entidad de declarar la pérdida de la buena pro al impugnante.

El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve y notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de admitido dicho recurso, sin que exista posibilidad de prorrogar dicho plazo por ningún motivo. Este plazo incluye aquel con el que cuenta la entidad para remitir la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión. Vencido el plazo para que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva y notifique su decisión, el impugnante asume que su recurso ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta a efectos de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

i) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la documentación prevista

en las bases, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación que durante el procedimiento de selección fueron sustentados mediante declaración jurada.

11.4 En todo lo no previsto en los numerales precedentes, resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

11.5 La decisión discrecional de aplicar alguno de los procedimientos de selección señalados en los artículos 4, 5 y 6 se toma en observancia a los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

11.6. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas bajo el amparo del presente artículo."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

El Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, aprueba mediante decreto supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Segunda.- Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba y/o actualiza las bases estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Equivalencia y otras disposiciones sobre procedimientos de selección

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo establece las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y del Anexo de la Ley N° 31589

Derogar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1637

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la citada Ley, confiere la facultad de legislar en materia de acceso y competencia en servicios financieros para fortalecer el Fondo AGROPERÚ, mejorando las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios; de acuerdo con: 1) Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia 027-2009 - Dictan medidas extraordinarias en beneficio de la actividad agraria - con el propósito de ampliar el alcance y finalidades del Fondo AGROPERÚ, modificatoria que permitirá al Fondo AGROPERÚ destinar sus recursos de manera más amplia en lo siguiente: i. Otorgar financiamiento directo, ii. Otorgar garantías, iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por el pequeño productor agrario organizado y serán asumidos por este y, iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), habiéndose previsto que los recursos del Fondo AGROPERÚ podrán ser usados también en gastos operativos para el cumplimiento de sus fines; y, 2) Modificación del numeral 3.1 del Decreto de Urgencia 027- 2009 - Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria - que permite que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), también pueda administrar los recursos del Fondo AGROPERÚ a través de fideicomisos, a fin de diversificar los operadores financieros para el cumplimiento de los fines del Fondo AGROPERÚ;

Que, conforme al artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el presente Decreto Legislativo se encuentra en el supuesto de exclusión del AIR Ex Ante contemplado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo en mención;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.5.3. del numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009, DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRARIA, PARA FORTALECER EL FONDO AGROPERÚ Y MEJORAR EL ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS ORGANIZADOS

Artículo 1. Objeto del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer el Fondo AGROPERÚ, a fin de mejorar las condiciones de acceso a los servicios financieros agrarios, en favor de los pequeños productores agrarios organizados.

Artículo 3. Modificación del artículo 2, y del numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria

Modificar el artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Creación del Fondo AGROPERÚ

Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a beneficiar a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, con las siguientes finalidades:

- i. Otorgar financiamiento directo.*
- ii. Otorgar garantías para la cobertura de riesgos crediticios.*
- iii. Proporcionar servicios de extensión agraria, los cuales formarán parte de la estructura del financiamiento obtenido por los pequeños productores agrarios organizados y serán asumidos por estos.*
- iv. Fomentar la adopción de seguros agrarios implementados por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA).*

Los recursos del Fondo AGROPERÚ pueden ser utilizados también para cubrir los gastos operativos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente artículo.

Artículo 3.- Del Fondo

3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuyos recursos son administrados por el Banco Agropecuario – AGROBANCO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. La administración se llevará de la siguiente manera:

a. Mediante convenio de comisión de confianza entre el AGROBANCO y el MIDAGRI; con el cual, se operativiza las finalidades señaladas en los numerales i., iii. y iv. del artículo 2.

b. Mediante contratos de fideicomisos a suscribirse entre la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que actúa como fiduciaria y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que actúa como fideicomitente; con el cual, se operativiza la finalidad señalada en el numeral ii. del artículo 2.

[...]”

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Transparencia y publicación de la gestión de recursos del Fondo AGROPERÚ

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica en su sede digital, con periodicidad trimestral, el detalle de los recursos transferidos a favor del Fondo AGROPERÚ, así como el detalle de los recursos disponibles del Fondo, y el estado de las colocaciones de créditos y garantías.

Segunda. Adecuación del Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI

En el plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecua el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2320348-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa

DECRETO SUPREMO
N° 088-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a

la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 024-2024-PCM, N° 036-2024-PCM, N° 047-2024-PCM, N° 055-2024-PCM, N° 065-2024-PCM y N° 078-2024-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 3 de agosto de 2024;

Que, con el Oficio N° 539-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 098-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 71-2024-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac, el Informe N° 069-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPO (Reservado) de la Región Policial Cusco y el Informe N° 88-2024-DIRNOS PNP/REGPOL AQP/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Arequipa, con el objeto de dar continuidad a la ejecución

de las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población a lo largo del referido Corredor Vial Sur; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2990-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se desarrolla el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional



del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2320348-6

Decreto Supremo que declara de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 089-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por objeto establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización

Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, tiene competencia, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito en zona de frontera;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, dispone que las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la citada ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. Asimismo, señala que el trámite de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de la opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones;

Que, asimismo, el artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, dispone que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial coordina con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior a efecto de que propongan las posibles acciones de demarcación territorial a implementarse en zonas de frontera; e inicia y conduce el tratamiento de las acciones de demarcación territorial propuestas por dichos ministerios, previa opinión favorable y unánime de los mismos;

Que, bajo dicho marco normativo, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial solicitó la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior respecto a la creación del distrito de Santa Rosa del Amazonas, provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto;

Que, mediante el OF. RE (DDF) N° 1-0/36, el Oficio N° 618-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE y el Oficio N° 084-2018/IN/SG, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior, respectivamente, emitieron opinión favorable respecto a la creación del distrito de Santa Rosa del Amazonas en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; además, en el OF. RE (VMR) N° 1-0-B/196, el Ministerio de Relaciones Exteriores propuso y sustentó el cambio de denominación del citado distrito, por Santa Rosa de Loreto;

Que, asimismo, a través del Informe N° 058-2022-EF/60.05, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión no favorable respecto a la sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Santa Rosa del Amazonas;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 32036, establece que, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta y, excepcionalmente, aun cuando el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta sea desfavorable, solo por razones de interés nacional declaradas mediante decreto supremo con el voto favorable del Consejo de Ministros, pueden crearse distritos en zonas de frontera donde haya colindancia internacional;

Que, en dicho contexto, mediante Oficio Múltiple N° D000041-2024-PCM-SDOT, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial consultó a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior si consideraban que existían razones para declarar de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto;

Que, con el OF. RE (VMR) N° 1-0/135 del 14 de agosto de 2024, el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores emite opinión favorable para declarar de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, señalando que la creación de una unidad político – administrativa en este ámbito fronterizo permitirá fortalecer la presencia del Estado y la dinamización económica del territorio;

asimismo, precisa, que la presencia permanente de una autoridad municipal de nivel distrital permitirá que se atienda, de manera más eficaz, las diversas necesidades de la población, facilitando, además, la articulación de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) para la priorización de intervenciones estratégicas del Estado; y, fortalecerá las capacidades de la población para que pueda aprovechar las oportunidades derivadas de los procesos de integración fronteriza con las poblaciones de los países vecinos;

Que, mediante el Oficio N° 04231-2024-MINDEF/SG del 15 de agosto de 2024, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite el Oficio N° 01252-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPROCI del 14 de agosto de 2024, de la Dirección General de Política y Estrategia del Viceministerio de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, en el cual se indica que la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto debe ser considerada como de interés nacional, debido a que se encuentra ubicada en una zona geográficamente lejana y de difícil acceso con el resto de ciudades, sometida a la influencia cercana de los países vecinos; agrega que la creación del citado distrito permitirá un avance en el desarrollo de esa zona fronteriza, contribuyendo a la afirmación de la identidad nacional de nuestro país;

Que, a través del Oficio N° 000779-2024-IN-VOI del 19 de agosto de 2024, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, remite el Informe N° 130-2024-DIRSEINT PNP/DIVSEFRO-DEPCEBAF de la División de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú, en el cual se indica que no hay oposición para la creación del distrito en dicha zona de frontera, más aún, será favorable para los habitantes, quienes podrán tener acceso a mejoras en infraestructura de educación, salud, saneamiento, carreteras, así como a servicios públicos y todo lo que signifique la creación de un distrito con mayores demandas que un Centro Poblado;

Que, por lo expuesto, existen razones de interés nacional que sustentan la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; por lo que, corresponde declarar de interés nacional la creación del referido distrito, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 32036;

Que, en virtud a lo señalado en el subnumeral 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que corresponde, consistente en una declaratoria de interés nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, modificado por la Ley N° 32036; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarar de interés nacional la creación del distrito de Santa Rosa de Loreto, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, para los fines establecidos en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo

N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2320349-1

Autorizan viaje del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2024-PCM

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento SMS/CICAD-218-24, la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos, invita al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos a participar en la visita de estudio sobre programas de alternativas al encarcelamiento en el marco del proyecto "Justicia Terapéutica para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal con Consumo Problemático de Drogas en Perú – Fase II", que se realizará del 10 al 12 de septiembre de 2024, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, el referido evento tiene como objetivo que un grupo muy reducido de tomadores de decisiones y personas técnicas claves del Perú conozcan de cerca algunos programas de alternativas al encarcelamiento que existen en los Estados Unidos de América, especialmente el Tribunal de Tratamiento de Drogas para Adolescentes del Condado de Miami Dade; lo que contribuirá al desarrollo de la justicia penal juvenil que viene siendo implementada en nuestro país, así como al desarrollo de mecanismos alternativos a la privación de la libertad de adultos, en el marco de la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030 y la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobadas mediante Decretos Supremos N° 009-2023-JUS y N° 011-2020-JUS, respectivamente;

Que, con el propósito de participar en el citado evento, el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos solicita



autorización para viajar a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de septiembre de 2024;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional autorizar la participación del señor Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el referido evento serán cubiertos por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de la Embajada de Estados Unidos;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, es necesario encargar el Despacho de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO MELCHOR ARANA YSA, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de septiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Justicia y Derechos Humanos al señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irroga gasto al Tesoro Público ni da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2320349-4

Autorizan viaje de servidores de OSINERGMIN a Chile, para participar en intercambio de experiencias regulatorias en gas natural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2024-PCM

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO:

El Oficio N° 308-2024-OS/PRES del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017 se suscribió el "Acuerdo Institucional entre el Organismo

Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de la República del Perú y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile", cuyo objetivo prevé el desarrollo de actividades de cooperación en materia de intercambio de información, conocimientos, iniciativas, apoyo técnico, procedimientos y trabajos de investigación; con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de las labores de regulación y control de las actividades de hidrocarburos y electricidad;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y la Comisión Nacional de Energía (CNE) aprobaron el Plan de Trabajo para el Intercambio de Experiencias Regulatorias 2023-2024, en el cual se establecieron tres puntos focales: i) Regulación del gas natural, ii) Regulación de los sistemas de almacenamiento en el sector eléctrico; y, iii) Gestión de la información y gobierno de datos;

Que, en dicho marco, a través de la carta CNE. N° 56-2024, de fecha 22 de agosto de 2024, el Secretario Ejecutivo de la CNE invita al OSINERGMIN a la actividad de intercambio de experiencias regulatorias en gas natural, a realizarse del 3 al 5 de setiembre de 2024, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la participación de representantes del OSINERGMIN en la citada actividad permitirá fortalecer sus conocimientos sobre las estrategias internacionales de tarificación de gas natural; así como, aprender lecciones sobre liquidación de cargos al transporte y distribución de gas natural y adquirir experiencias sobre la gestión de la información comercial y estándares que podrán utilizarse como valor agregado en los futuros procesos regulatorios que desarrolle el OSINERGMIN en el corto y mediano plazo;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 81-2024-OS/PRES, el Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad autoriza la participación en el citado evento de los ingenieros RODRIGO EDUARDO CARRILLO CASTILLO y JUAN FRANCISCO ALLCCA ALVAREZ, servidores de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores RODRIGO EDUARDO CARRILLO CASTILLO y JUAN FRANCISCO ALLCCA ALVAREZ a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en el intercambio de experiencias regulatorias en gas natural;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que se deriven de la participación en el referido evento serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSINERGMIN, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores RODRIGO EDUARDO CARRILLO CASTILLO y JUAN FRANCISCO ALLCCA ALVAREZ, servidores de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 2 al 6 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes (US\$) Incluye TUAU	Viáticos por día (US\$)	Número de días	Total Viáticos (US\$)
RODRIGO EDUARDO CARRILLO CASTILLO	750.00	370.00	3+1	1 480.00
JUAN FRANCISCO ALLCCA ALVAREZ	750.00	370.00	3+1	1 480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deben presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2320241-1

Modifican la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, mediante la cual se conformó la Mesa Técnica denominada “Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca del río Coata”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO
N° 005-2024-PCM/SGSD**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000238-2024-PCM-SSGD de la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina las relaciones con los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de las materias de prevención, gestión del diálogo territorial y solución de los conflictos sociales en el territorio nacional;

Que, los literales h) y l) del artículo 105 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establecen como función de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, formalizar mediante Resolución de Secretaría la conformación de mesas de diálogo y/o grupos de trabajo que se acuerden en el marco de espacios de diálogo, en coordinación con los sectores y actores en el territorio, según corresponda y expedir resoluciones en materia de su competencia, respectivamente;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, se conforma la Mesa Técnica denominada “Comité de seguimiento para el cumplimiento de compromisos impulsando el desarrollo de las actividades y proyectos que se encuentran en la matriz de acción desarrollada de manera consensuada, para abordar la problemática socio ambiental de la Cuenca del río Coata”;

Que, el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social N° 0013-2021-PCM/SGSD, modificada por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 009-2022-PCM/SGSD, N° 015-2022-PCM/SGSD, N° 003-2023-PCM/SGSD y N° 012-2023-PCM/SGSD, dispone que la mencionada Mesa Técnica tiene vigencia hasta el 30 de agosto del 2024;

Que, mediante el Informe N° D000238-2024-PCM-SSGD la Subsecretaría de Gestión del Diálogo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, se encuentran pendiente de cumplimiento, entre otros acuerdos y/o compromisos, siete (7) compromisos de tipo Proyectos de Inversión Pública, relacionados a proyectos de saneamiento básico de la cuenca del río Coata; de los cuales dos (02) se encuentran en plena ejecución de obra, tres (3) cuentan con aprobación técnica del sector competente y pendiente de financiamiento, y, dos (2) en etapa de levantamiento de observaciones de los estudios definitivos de ingeniería, debido a la complejidad y alcance; por lo que, persiste la necesidad de continuar con las acciones de coordinación y gestión con las entidades públicas correspondientes el cumplimiento de los mencionados compromisos;

Que, la referida Subsecretaría sustenta la necesidad de modificar el artículo 9 de la Resolución de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, modificada por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 009-2022-PCM/SGSD, N° 015-2022-PCM/SGSD, N° 003-2023-PCM/SGSD y N° 012-2023-PCM/SGSD, a fin de ampliar el periodo de vigencia de la mesa técnica hasta el 30 de agosto de 2025, a efecto que se cumpla con su objeto de creación; agrega la Subsecretaría que se cuenta con el consentimiento de las entidades que la integran;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, modificado por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 009-2022-PCM/SGSD, N° 015-2022-PCM/SGSD, N° 003-2023-PCM/SGSD y N° 012-2023-PCM/SGSD

Modifíquese el artículo 9 de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 0013-2021-PCM/SGSD, modificado por las Resoluciones de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 009-2022-PCM/SGSD, N° 015-2022-



PCM/SGSD, N° 003-2023-PCM/SGSD y N° 012-2023-PCM/SGSD, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Período de vigencia

La Mesa Técnica tiene vigencia hasta el 30 de agosto de 2025, plazo en el cual deberá presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros”.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAGUIÑA VILLON
Secretario de Gestión Social y Diálogo

2320245-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2024-MINCETUR

Lima, 27 de agosto 2024

VISTO, el Oficio N° 000472-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, los días 03 y 05 de septiembre de 2024, en las ciudades de Medellín y Bogotá, República de Colombia, PROMPERÚ realizará la “Rueda de Negocios Colombia 2024”, conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, con el objetivo de generar un espacio de encuentro entre operadores peruanos y colombianos, promoviendo de esta manera al destino Perú; en tal sentido, los días 02 y 04 de septiembre del presente año, se desarrollarán acciones previas al evento, necesarias para la óptima presentación de las referidas Ruedas de Negocios, y el logro de los objetivos planificados;

Que, en las mismas ciudades de Medellín y Bogotá, República de Colombia, del 02 al 06 de septiembre del año en curso, PROMPERÚ llevará a cabo el evento “Door to Door”, con la finalidad de promover y comercializar la oferta turística del Perú, y que permitirá recoger información sobre la percepción de la venta del destino Perú;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en los eventos mencionados anteriormente, porque permitirá potenciar la promoción del destino Perú y la comercialización de los productos de las regiones priorizadas para el turismo receptivo en dicho mercado;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Lizbeth Corrales Orduña, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, en la “Rueda de Negocios Colombia 2024” y el “Door to Door”, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción del turismo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lizbeth Corrales Orduña, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, a las ciudades de Medellín y Bogotá, República de Colombia, del 01 al 06 de septiembre de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Lizbeth Corrales Orduña	684,67	América del Sur	370,00 x 5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Lizbeth Corrales Orduña, presenta a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2319763-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2024-MINCETUR

Lima, 27 de agosto 2024

VISTO, el Oficio N° 000475-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 3 al 5 de setiembre de 2024, se llevará a cabo el evento "Hyvolution Chile 2024", 2° Exhibición y Congreso del Mundo del Hidrógeno en Chile, organizado por FISA S.A y GL events, en colaboración con la Asociación Chilena del Hidrógeno (H2 Chile), que reúne oferta y demanda, en un espacio de exhibición de tecnologías e innovación de productos y servicios del sector;

Que, la participación de PROMPERÚ en este evento tiene por finalidad conocer el desempeño económico en Latinoamérica del sector Energías Renovables y del Hidrógeno de bajas emisiones, así como analizar las tendencias internacionales que impactarían en las estrategias de promoción de inversiones empresariales, así como identificar oportunidades que mejoren la competitividad del sector Energías Renovables y de la línea del Hidrógeno de bajas emisiones, estableciendo contactos de colaboración con actores clave para promover la Inversión Extranjera Directa empresarial en el sector Energías Renovables y la línea Hidrógeno de bajas emisiones;

Que, es de interés institucional la participación del señor Diego Alonso Bautista Lévano, profesional de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, en el evento "Hyvolution Chile 2024", para que, en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción de inversiones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Diego Alonso Bautista Lévano, profesional de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 2 al 5 de setiembre de 2024, para que, en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Hyvolution Chile 2024", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Total viáticos US\$
Diego Alonso Bautista Lévano	547,67	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Diego Alonso Bautista Lévano presenta a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2319774-1

CULTURA

Decreto Supremo que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo

DECRETO SUPREMO
N° 006-2024-MC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las personas a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica; así como establece que el Estado promueve el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 1 y 15 indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la cultura;

Que, en la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala, en su Artículo II que el Estado es responsable de la promoción del patrimonio cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional. El artículo IV de la citada norma precisa que es de interés social y de necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y difusión de dicho patrimonio;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de



la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 4 vinculado con fortalecer la valoración del patrimonio cultural;

Que, mediante la Ley N° 31620, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de museos ubicados en los departamentos de La Libertad, Cusco y Cajamarca, se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Museo Nacional del Tawantinsuyo, a fin de salvaguardar, conservar, estudiar y difundir sus bienes culturales. No obstante, en dicha ley no se establece a los responsables directos en relación con la construcción e implementación del citado museo;

Que, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco viene gestionando un proyecto de inversión para la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo, a efectos de brindar de manera adecuada a la ciudadanía, los servicios de interpretación cultural, investigación y conservación, y contar con una apropiada exposición museográfica de los bienes culturales y arqueológicos que alberga en su colección;

Que, en este contexto, resulta necesario que se declare de interés nacional el proyecto de inversión orientado a la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo que está llevando a cabo la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, con el propósito de coadyuvar y facilitar su desarrollo y, de esta manera, promover la participación de las universidades en la difusión de la cultura y del conocimiento de nuestra historia hacia la comunidad, contribuyendo a fortalecer la identidad nacional;

Que, en virtud de la excepción establecida en el inciso 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el desarrollo del proyecto de inversión orientado a la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ubicado en el departamento del Cusco, para la salvaguarda, conservación, investigación y difusión de dichos bienes culturales.

Artículo 2.- Entidades competentes

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco ejecuta las acciones pertinentes para la creación, construcción e implementación del Museo Tawantinsuyo, en el marco y en cumplimiento de la legislación nacional vigente. Para ello, cuenta con el apoyo del Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Cusco, de acuerdo con sus competencias, funciones y programación presupuestal.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Cultura, en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2320348-8

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2025

DECRETO SUPREMO N° 003-2024-DE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, en su artículo 172 la norma constitucional dispone que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fijan anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-DE, se aprobaron los Planes Estratégicos de Mediano Plazo para la Administración de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2022-2026, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea;

Que, con Oficio N° 258 /A-1.a/02.00 del Ejército del Perú, el Oficio N° 6601/51 de la Marina de Guerra del Perú y, el Oficio S-35-SGFA-DGPE N° 0216 de la Fuerza Aérea del Perú, las Instituciones Armadas remitieron al Ministerio de Defensa los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025, con las cantidades y especificaciones correspondientes, habiendo tomado como referencia los Planes Estratégicos de Mediano Plazo aprobados mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-DE, modificado por Resolución Ministerial N° 405-2022-DE, Resolución Ministerial N° 605-2023-DE, Resolución Ministerial N° 789-2023-DE, Resolución Ministerial N° 889-2023-DE, Resolución Ministerial N° 412-2024-DE y Resolución Ministerial N° 863-2024-DE;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, los cuales constituyen dispositivos de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, dado que el presente decreto supremo guarda relación con el desarrollo y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHR), al promover la aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025, en base a lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución Política del Perú; en atención a lo dispuesto en el numeral

6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia;

Que, en atención a la naturaleza de la información contenida en los anexos al presente Decreto Supremo, corresponde que los mismos sean clasificados como información secreta, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, siendo información directamente relacionada con la Seguridad Nacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2025

Aprobar los Cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en los anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

- Anexo A, Cuadro Resumen de Efectivos de Personal Militar Operativos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2025.
- Anexo B, Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025 del Ejército del Perú.
- Anexo C, Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025 de la Marina de Guerra del Perú.
- Anexo D, Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2025 de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Clasificación de los Anexos

Los anexos señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo tienen la clasificación de información secreta, por contener información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

La custodia de los anexos antes descritos se encontrará a cargo de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que irroque la aplicación del presente Decreto Supremo son asumidos con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras N° 003: Ejército Peruano; N° 004: Marina de Guerra del Perú; y, N° 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego N° 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2025.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2320349-3

Designan Jefe de la División de Cooperación en Desastres de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID), ante la Organización de los Estados Americanos (OEA)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2024-DE

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 141 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; y el Informe Legal N° 1365-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas, siendo el Perú uno de los países miembros de la citada Organización Internacional;

Que, mediante el Oficio N° 141 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú, en atención a la Hoja de Recomendación N° 031/DRIE/W-b.a de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, aprobada por el Comandante General de dicha Institución Armada, propone la designación del Coronel EP José Carlos DIAZ TORRES para desempeñarse en el cargo de Jefe de la División de Cooperación en Desastres de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026;

Que, a través del Informe Legal N° 1365-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Relaciones Internacionales en el Oficio N° 02375-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y en el Informe Técnico N° 066-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, señala que resulta legalmente viable emitir la resolución suprema que designa al Coronel EP José Carlos DIAZ TORRES como representante ante organismo internacional, en los términos propuestos por el Ejército del Perú; por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para desempeñar funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución



Política del Perú; en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coronel EP José Carlos DIAZ TORRES, identificado con DNI N° 43465541 y CIP N° 119168300, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la División de Cooperación en Desastres de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID), ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2320349-5

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00906-2024-DE

Lima, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 5276/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02105-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01441-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con anuncio IHO/IALA WS EN S-100/200, publicado en el portal web de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA, por sus siglas en inglés), se comunica la realización del 2° Taller Conjunto de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) - (IHO, por sus siglas en inglés) y la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA) sobre el desarrollo y la representación de la S-100/200, a llevarse a cabo en la ciudad de Annapolis, estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de setiembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 1435/32 el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú comunica a la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), la designación del Capitán de Fragata Paulo SISNIEGAS ÁNGELES y del Teniente Segundo Sergio Luis LAURA PEZO, para que participen en el citado taller;

Que, a través del Informe Legal N° 059-2024-OAL/DHN la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en el 2° Taller Conjunto de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), sobre el desarrollo y la representación de la S-100/200, en el lugar y fecha programada;

Que, mediante Exposición de Motivos, la Marina de Guerra del Perú señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la comisión de servicios en el exterior, por cuanto, permitirá establecer contactos con otros países miembros, representar los intereses del Perú en el ámbito marítimo internacional y contribuir al desarrollo de estándares que benefician a la comunidad marítima global. Asimismo, brindará conocimientos sobre las innovaciones tecnológicas, como la integración de datos en tiempo real y el uso de sistemas avanzados de información marítima, mejorando la operatividad, la seguridad, la eficiencia y la competitividad del sector marítimo peruano;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 121-2024 la Institución Armada señala que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 141-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000102 garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 5276/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en el 2° Taller Conjunto de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA), sobre el desarrollo y la representación de la S-100/200, a realizarse en la ciudad de Annapolis, estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02105-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 015-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01441-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Paulo SISNIEGAS ANGELES, identificado con CIP N° 00915968 y DNI N° 40314923 y del Teniente Segundo Sergio Luis LAURAPEZO, identificado con CIP N° 01167443 y DNI N° 70860010, para que participen en el 2° Taller Conjunto de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA) sobre el desarrollo y la representación de la S-100/200, a realizarse en la ciudad de Annapolis, estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 9 al 13 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 8 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Baltimore (Estados Unidos de América) – Lima
Clase económica
US\$ 1,950.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 3,900.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 5 días US\$ 4,400.00
Total a pagar: US\$ 8,300.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2319830-1

Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00919-2024-DE

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 162 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02588-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01465-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 7 de mayo de 2024 el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra de España

invita al Comandante General del Ejército del Perú para que realice una visita al Ejército de Tierra español, participar en una jornada institucional y de trabajo en el Cuartel General del Ejército en Madrid y visitar varias unidades del Ejército de Tierra, con el fin de conocer las diferentes capacidades que puedan ser de interés del Ejército del Perú;

Que, con Oficio N° 097/AGREMIL PERU-ESPAÑA/W-c.3/09.00 el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú que la visita Oficial al Ejército de Tierra de España se realizará del 9 al 12 de setiembre de 2024, precisando que la citada invitación es para el Comandante General del Ejército del Perú, acompañado de una delegación;

Que, con Hoja de Recomendación N° 037 DRIE/W-b.a, elaborada por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al General de Ejército César Augusto BRICEÑO VALDIVIA, Comandante General del Ejército; y al Coronel EP Darío Martín ALFARO DAVILA, Ayudante del Comandante General del Ejército, para que realicen la citada visita, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 12 de setiembre de 2024;

Que, a través del Dictamen Legal N° 1965-2024/OAJE la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar que realizará una visita Oficial al Ejército de Tierra de España, en el lugar y fecha programada, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá el incremento de la cooperación mutua, el intercambio de experiencias y conocimientos, así como el fortalecimiento de las capacidades. Asimismo, constituye una oportunidad para dar inicio a las Reuniones Bilaterales de Estado Mayor entre los Ejércitos de Perú y España;

Que, conforme a lo señalado en el Oficio N° 097/AGREMIL PERU-ESPAÑA/W-c.3/09.00 del Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España, la invitación (Ejército de Tierra de España) cubre los gastos de transporte local y alojamiento en la Residencia Militar Alcázar, a excepción de la alimentación; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos hasta un cuarenta por ciento (40%) se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; contando con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000004917 y N° 0000004918 emitidas por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, que garantizan el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 162 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que realizará una visita Oficial al



Ejército de Tierra de España, ubicado en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 12 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 7 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02588-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 047-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01465-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, a la delegación del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para realizar una visita Oficial al Ejército de Tierra de España, ubicado en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 9 al 12 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 7 de setiembre y su retorno el 14 de setiembre de 2024:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	General de Ejército	César Augusto BRICEÑO VALDIVIA	09583941	Comandante General del Ejército del Perú
2	Coronel EP	Dario Martín ALFARO DAVILA	43398298	Ayudante del Comandante General del Ejército del Perú

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – Madrid (Reino de España) - Lima
clase económica
US\$ 2,935.02 x 2 personas (incluye importe TUUA) US\$ 5,870.04

Viáticos:
US\$ 540.00 x 40% x 2 personas x 4 días (9 al 12 set 2024) US\$ 1,728.00
Total a pagar: US\$ 7,598.04

Artículo 3.- El personal militar autorizado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado al Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2320232-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00920-2024-DE

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 6387/51 y N° 6984/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02344-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01463-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° O-2/49/24 el Primer Secretario de la Embajada de Japón en Perú hace de conocimiento al Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú que mediante Carta s/n de fecha 9 de abril de 2024, el Comandante General de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón hace extensiva la invitación para que un (1) Cadete de la Escuela Naval del Perú o un (1) oficial hasta el grado máximo de Teniente Segundo participe en una pasantía durante el Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024, considerándose el tramo seis (6), que comprende desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta la ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, del 5 al 22 de setiembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 6059/52 el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Primer Secretario de la Embajada del Japón en Perú que la Jefatura del Estado Mayor General de la citada Institución Armada, en coordinación con la Comandancia General de Operaciones del Pacífico, ha designado al Alférez de Fragata Sebastián LÓPEZ CORAL, para que participe en la citada pasantía y embarcarse en el referido tramo seis (6);

Que, a través de los Informes Legales N° 072-2024 y N° 094-2024 la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado Oficial Subalterno para participar en la pasantía del Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024, durante el tramo seis (6), que comprende desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta la ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, en la fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto le permitirá al personal militar designado incrementar su desarrollo profesional, fortaleciendo sus conocimientos, competencias, a fin de elevar su grado de alistamiento en base a las experiencias adquiridas y difundir sus conocimientos y habilidades a las diferentes Unidades Operativas de la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, permitirá promover plataformas para el intercambio de información a fin de crear un puente de coordinación para realizar objetivos comunes;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° O-2/49/24 del Primer Secretario de la Embajada del Japón en Perú, la invitación a la pasantía del Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024, incluye todos los gastos a bordo del buque de entrenamiento, debiendo la Armada Peruana asumir los gastos de traslado hacia y desde los puertos de embarque y desembarque del participante;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 094-2024, el Oficial Subalterno comisionado deberá realizar coordinaciones y actividades previas a su embarque, tanto para ingresar al puerto, como las coordinaciones necesarias para poder embarcarse en el citado crucero, teniendo en cuenta además, que ante una navegación de tal magnitud podrían existir retrasos en los itinerarios por las condiciones climáticas, que no se pueden conocer con la debida anticipación; asimismo al término del embarque y teniendo en consideración las diferentes condiciones que se pudieran presentar en la navegación no se podría establecer en forma exacta la hora de arribo a puerto, razón por la cual se deberá otorgar dos (2) días de viáticos para poder solventar los gastos que se generen, debiendo considerar un (1) día previo al embarque y un (1) día posterior a su desembarque, cuyos gastos serían por conceptos de alimentación, alojamiento y transporte interno;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 151-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 172-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficios N° 6387/51 y N° 6984/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la pasantía del Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024, durante el tramo seis (6), que comprende desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta la ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, del 5 al 22 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 3 de setiembre y su retorno el 23 de setiembre de 2024, adjuntando información complementaria relacionada al presente viaje al exterior;

Que, a través del Oficio N° 02344-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 029-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01463-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de

Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Alférez de Fragata Sebastián LÓPEZ CORAL, identificado con CIP N° 00121782 y DNI N° 75442164, para que participe en la pasantía del Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024, durante el tramo seis (6), que comprende desde la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hasta la ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, del 5 al 22 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 3 de setiembre y su retorno el 23 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) / Norfolk (Estados Unidos de América) - Lima		
Clase económica		
US\$ 3,710.00 x 1 persona (Incluye importe TUUA)		US\$ 3,710.00
Viáticos:		
US\$ 540.00 x 1 persona x 1 día		US\$ 540.00
Viáticos:		
US\$ 440.00 x 1 persona x 1 día		US\$ 440.00
Total a pagar:		US\$ 4,690.00

Artículo 3.- Los gastos que se originen a bordo del Crucero de Entrenamiento a Ultramar de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón 2024 serán asumidos por la Fuerza Marítima de Autodefensa del Japón, mientras que los gastos que se produzcan de manera previa al embarque y posterior al desembarque, serán asumidos por la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2320238-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Declaran el 22 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Llama”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0293-2024-MIDAGRI**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO:

La Carta N° 001-2024-CN-RGALLP/P de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú; el Oficio N° 010-2024-ASPECRILL-PERU de la Asociación Peruana de Criadores de Llama; el Memorando N° 0474-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, que adjunta el Informe N° 033-2024-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDG-OTPP; y, el Informe N° 0994-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y, conforme con su artículo 5, dicho ámbito de competencia comprende, entre otras, las materias de agricultura y ganadería; flora y fauna silvestre; recursos hídricos; y riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario;

Que, la Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, establece que el término “camélidos sudamericanos domésticos”, comprende a las especies Alpaca y Llama, y las declara como “Recurso Genético del Perú”;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos Alpaca y Llama, establece como beneficiarios de la misma, a los pequeños criadores y productores de Alpacas y Llamas de las zonas andinas y alto andinas del país, así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a tal actividad;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos;

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MINAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria; y establece como Objetivos Prioritarios, OP1: Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; y, OP2: Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, ampliado al 2027 por Resolución Ministerial N° 0166-2022-MIDAGRI, define como Objetivo Estratégico 2: “Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MIDAGRI, se aprueba el “Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027”, cuyo objetivo general consiste en mejorar la competitividad del subsector pecuario, especialmente de la pequeña y mediana

ganadería, promoviendo el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos y derivados de la actividad ganadera;

Que, mediante Resolución 72/210 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2017; decide declarar 2024 “Año Internacional de los Camélidos”, los demás agentes a que aprovechen el Año Internacional para promover la concienciación pública acerca de la importancia económica y cultural de los camélidos, y para fomentar el consumo de productos que se obtienen de estos mamíferos, incluidos productos comestibles, con el fin de contribuir a la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición;

Que, la producción de los Camélidos Sudamericanos Domésticos constituye una de las actividades productivas y económicas más importantes que se desarrolla en la zona alto andina, de ella depende entre el 70 a 80% del ingreso familiar anual (FAO), siendo una actividad de agricultura familiar, la cual es de prioridad para el Estado;

Que, la Llama, es una de las cuatro especies de camélidos sudamericanos, entre las que se encuentran las alpacas, guanacos y vicuñas; y su crianza se distribuye principalmente en las regiones del sur y centro de nuestro país; en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Pasco, Junín, Moquegua, Tacna y Lima, donde se concentra el 97.10% (53,646) de las unidades agropecuarias que manejan el 98.88% (737,947) de los ejemplares a nivel nacional, se desarrollan en gran parte de los ecosistemas alto andinos por encima de los 4,000 msnm, donde su crianza es la principal actividad agropecuaria;

Que, el 94.96% de los criadores de Llamas, poseen rebaños menos de 50 ejemplares y el 69.96 % de los ejemplares, con los cuales se produce carne con contenidos de proteína y minerales superiores a la que ostentan la carne de pollo, de vacuno, de oveja e inclusive de la misma alpaca; convirtiéndose por ello, en la fuente más importante de proteína animal para las poblaciones ubicadas en zonas altoandinas, contribuyendo en la nutrición y lucha contra la anemia;

Que, asimismo, la fibra de Llama tiene un alto potencial, tal como, se ha desarrollado en nuestro país vecino Bolivia, ya que posee fibras finas, aptas para la producción de tops, hilos y prendas, para mercados nacionales e internacionales, el cual resulta pertinente impulsar;

Que, adicionalmente a lo expuesto, la Llama es uno de los camélidos domésticos nativos con mayor capacidad de adaptación al cambio climático, ya que aprovecha las praderas naturales más pobres, son eficientes en la conversión de material fibroso en proteína y consumo de agua, y habilidades maternas para la sobrevivencia de las crías; lo que hace, de la crianza de esta especie un mecanismo para afrontar la seguridad alimentaria;

Que, en mérito a lo expuesto, la Asociación Peruana de Criadores de Llamas “ASPECRILL - PUNO PERÚ”, así como la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú, solicitan se declare un día del año como el Día Nacional de la Llama, como medio para revalorar el manejo de las razas de Llama Chaku y Kara y recuperación de los tipos Suri;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 91 de la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - ROF MIDAGRI, la Dirección General de Desarrollo Ganadero - DGDG, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia;

Que, en ese contexto, mediante el Memorando N° 0474-2024-MIDAGRI/DVDAFIR/DGDG, la citada Dirección General eleva a la Alta Dirección del MIDAGRI el Informe N° 033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-OTPP, el cual sustancia la necesidad y pertinencia de declarar el 22 de noviembre de cada año como el “Día

Nacional de la Llama”, como un mecanismo de promoción de las cadenas asociadas a la producción de carne y fibra, para así incrementar el ingreso de los productores(as) ganaderos(as) de la agricultura familiar;

Que, la referida declaratoria, no solo incide de manera favorable en el ámbito del Sector Agrario y de Riego, pues favorece también a las cadenas productivas vinculadas a los sectores Cultura, Comercio Exterior y Turismo, Producción, así como Trabajo y Promoción del Empleo, por el nivel de empleabilidad laboral y creación de fuentes de trabajo asociadas a la crianza de Llamas;

Que, por las razones expuestas, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0994-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica resulta necesario y pertinente declarar el 22 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Llama”;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos; la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama; el Decreto Supremo N° 017-2021-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030; la Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego, ampliado al 2027 por Resolución Ministerial N° 0166-2022-MIDAGRI; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración del Día Nacional de la Llama

Declarar el 22 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Llama”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2319993-1

Autorizan viaje de Jefe de AGROMERCADO a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0296-2024-MIDAGRI

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 989/2024/SEICT el Director de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Industria, Ciencia y Tecnología del Estado de Acre; el Oficio N° 237-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO-J, del Jefe de AGROMERCADO; el Memorando N° 1844-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 0344-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y, el Informe N° 1047-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, señala entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas nacionales bajo su competencia; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas, tiene entre otras, la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, AGROMERCADO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al MIDAGRI, creado mediante la Ley N° 28890, modificada con la Ley N° 30495, que tiene como uno de sus objetivos, fortalecer la competitividad comercial y empresarial de los productores agrarios y sus organizaciones para promover su articulación a los mercados nacionales e internacionales;

Que, mediante Oficio N° 989/2024/SEICT, el Director de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Industria, Ciencia y Tecnología del Estado de Acre, cursa invitación al Jefe de AGROMERCADO para participar en la 49° Exposición Agropecuaria de Acre - EXPOACRE, a realizarse en la ciudad de Acre, República Federativa de Brasil, del 31 de agosto al 08 de septiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 237-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO-J, el Jefe de AGROMERCADO solicita al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, la autorización de viaje al exterior para participar en el referido evento, señalando que es uno de los más importantes para las transacciones comerciales de productos provenientes del sur del Perú, beneficiando a la pequeña agricultura familiar, siendo Moquegua, Puno, Cusco, Arequipa y Madre de Dios, los departamentos que se verán favorecidos al mostrar al mercado internacional sus diferentes productos como super alimentos, productos orgánicos, entre otros;

Que, para tal fin, el solicitante adjunta al referido oficio, entre otros, el Informe N° 152-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO-SSE/DPACSIERRA/DPACSELVA, a través del cual las Direcciones de Promoción y Articulación Comercial Sierra y Selva de AGROMERCADO, sustentan la importancia de la participación del Jefe de dicha entidad, Ingeniero Luis Armando Llanos Cabanillas en la 49° Exposición Agropecuaria de Acre - EXPOACRE, por cuanto facilitará la exploración de nuevas oportunidades de negocio; el fortalecimiento de relaciones comerciales e institucionales; la promoción de nuestros productos en mercados internacionales; así como la adquisición de conocimientos y mejores prácticas, lo cual es fundamental para cumplir con el objetivo de fomentar un mayor intercambio comercial entre las organizaciones agrarias nacionales y el mercado brasilero;

Que, a través del Memorando N° 1844-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, remite el Informe N° 0344-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, mediante el cual la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales - OCAI, señala que el expediente de autorización de viaje elevado por el Jefe de AGROMERCADO, cumple con acompañar, debidamente visados, los anexos requeridos en el numeral 6.1.1.3 de la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI, denominada “Directiva del procedimiento para la autorización de viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI, en adelante La Directiva;

Que, asimismo, en el referido informe, OCAI señala que la participación del Jefe de AGROMERCADO en la 49° Exposición Agropecuaria de Acre - EXPOACRE, es de interés nacional e institucional toda vez que dicho evento propicia el aprendizaje de buenas prácticas, conocimientos y experiencias, así como oportunidades para promover la oferta exportable peruana de productos agrícolas y forestales de la región y generar un mayor intercambio comercial entre las organizaciones agrarias nacionales y el mercado brasilero; asimismo, las reuniones previstas con las autoridades de Acre facilitarán la implementación del Memorandum de Entendimiento celebrado entre Sierra y Selva Exportadora - ahora AGROMERCADO



- y el Estado de Minas Gerais a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Minas Gerais - SEAPA, en el mes de septiembre de 2022, el cual tiene como objeto fortalecer las relaciones bilaterales y establecer áreas de mutua colaboración, en pro del desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias y de bienestar socio económico de las comunidades rurales, beneficiando a los pequeños productores de la agricultura familiar del país;

Que, de conformidad con lo señalado en el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2024, la Secretaría de Estado de Industria, Ciencia y Tecnología de Acre se hará cargo del traslado del solicitante, Ingeniero Luis Armando Llanos Cabanillas, de la ciudad de Puerto Maldonado en el Perú a Rio Branco, Estado de Acre, República Federativa de Brasil, y viceversa; asimismo, se hará cargo de la movilidad local durante sus días de permanencia en el Estado de Acre; y, los gastos por concepto de viáticos que se generen por su participación en el referido evento, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de AGROMERCADO, según lo indicado en la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 000000592, que se acompañan al expediente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autorizan conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público, se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo de viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, el artículo 4 del acotado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que las resoluciones de autorización de viaje que irroguen gastos al Tesoro Público deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 1047-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, emitiendo, en consecuencia, opinión favorable respecto a la expedición del acto resolutorio de autorización del viaje en comisión de servicios solicitado por el Jefe de AGROMERCADO para participar en la 49° Exposición Agropecuaria de Acre - EXPOACRE, a realizarse en la ciudad de Acre, República Federativa de Brasil, del 01 al 03 de septiembre de 2024;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Armando Llanos Cabanillas, Jefe de AGROMERCADO, a la ciudad de Acre, República Federativa de Brasil, del 01 al 03 de septiembre de 2024, conforme se señala en el Anexo 5 - Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de La Directiva;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y

del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y la Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Luis Armando Llanos Cabanillas, Jefe de AGROMERCADO, a la ciudad de Acre, República Federativa de Brasil, del 01 al 03 de septiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto de AGROMERCADO, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total Viáticos USD
Luis Armando Llanos Cabanillas	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2320295-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Encargan a Viceministra de Políticas y Evaluación Social las funciones de Presidenta Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS)

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2024-MIDIS

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1612, se fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 del referido Decreto Legislativo, dentro de la estructura orgánica del Organismo de Focalización e Información Social se encuentra como órgano la Presidencia Ejecutiva;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del anotado Decreto Legislativo, señala que el/la Presidente/a Ejecutivo/a es designado/a por resolución suprema refrendada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por un plazo de cuatro (4) años hasta por dos periodos;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo, señala que el cargo de Presidente/a Ejecutivo/a es de libre designación y remoción regulada con sujeción al cumplimiento de requisitos, previamente definido y debidamente acreditado, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDIS, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social, señalando en la Segunda Disposición Complementaria Final que, con la publicación del Decreto Supremo, se designa al Presidente Ejecutivo del Organismo de Focalización e Información Social, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1612;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1612 referida a la progresividad de la implementación dispone que con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Focalización e Información Social se designa al/a la Presidente/a Ejecutivo/a;

Que, con la finalidad de cumplir con la progresividad de la implementación y asimismo con el proceso de transferencia del Organismo de Focalización e Información Social, resulta necesario encargar el puesto de Presidente Ejecutivo del Organismo de Focalización e Información Social a la señora FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL, Viceministra de Políticas y Evaluación Social, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL, Viceministra de Políticas y Evaluación Social, las funciones de Presidenta Ejecutiva del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2320348-13

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Instituto del Mar del Perú y del Instituto Nacional de Calidad

DECRETO SUPREMO
N° 160-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del referido artículo señala que la implementación de las políticas públicas se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 00000414-2024-PRODUCE/DM, el Ministerio de la Producción solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Instituto del Mar del Perú y del Instituto Nacional de Calidad, para financiar las actividades para el desarrollo de la 12ª Reunión Anual del Comité Científico de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) y la ejecución de la inversión con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2650644 "Adquisición de hardware general; en el/la unidad prestadora de servicios del Instituto Nacional de Calidad, distrito de San Isidro, provincia Lima, departamento Lima", que contribuyen al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Sectoriales OES 2. "Elevar los niveles de productividad de la actividad acuícola", OES 3. "Elevar el uso de estándares de calidad en los productos y servicios" y OES 4. "Elevar los niveles de productividad de la actividad pesquera" del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Producción, aprobado con Resolución Ministerial N° 088-2024-PRODUCE, a los Lineamientos 4.4. "Brindar apoyo al desarrollo empresarial, con énfasis en las MIPYME, a fin de aumentar su competitividad y productividad en apoyo al crecimiento de la economía peruana" y 4.11. "Asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica, para fortalecer la competitividad de las actividades económicas" del Eje 4. "Reactivación Económica" de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada con Decreto Supremo N° 042-2023-PCM y al Objetivo prioritario 2. "Ampliar la oferta de servicios de la Infraestructura de la Calidad (IC) en las entidades públicas y privadas competentes a nivel nacional" de la Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00000159-2024-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos. Asimismo, mediante los Oficios N° 00000228-2024-PRODUCE/OGPPM y N°



0000255-2024-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción remite información complementaria;

Que, mediante los Memorandos N° 0543-2024-EF/63.04 y N° 0472-2024-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0241-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, de la revisión efectuada a la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la inversión con CUI N° 2650644 se encuentra aprobada, activa e incluida en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Ministerio de la Producción y no presenta comentarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 709 153,00 (SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú y del Instituto Nacional de Calidad, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 709 153,00 (SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto del Mar del Perú y del Instituto Nacional de Calidad, para financiar las actividades para el desarrollo de la 12ª Reunión Anual del Comité Científico de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) y la ejecución de la inversión con CUI N° 2650644 "Adquisición de hardware general; en el(la) unidad prestadora de servicios del Instituto Nacional de Calidad distrito de San Isidro, provincia Lima, departamento Lima", en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de la Producción	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	150 000,00
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	50 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PROYECTO 2539059 : Mejoramiento del servicio de comercialización de mercado de abastos de la ciudad de Reque, distrito de Reque - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	509 153,00
TOTAL EGRESOS	709 153,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 240 : Instituto del Mar del Perú - IMARPE	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Administración - IMARPE	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000650 : Desarrollo de estudios, investigación y estadística	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	200 000,00
PLIEGO 244 : Instituto Nacional de Calidad - INACAL	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración - INACAL	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PROYECTO 2650644 : Adquisición de hardware general; en el(la) unidad prestadora de servicios del Instituto Nacional de Calidad distrito de San Isidro, provincia Lima, departamento Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	509 153,00
TOTAL EGRESOS	709 153,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

EDUCACIÓN

Designan Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 427-2024-MINEDU

Lima, 23 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 01 de setiembre de 2024, a la señora NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO en el cargo de Jefa de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2320216-1

Declaran, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el “Día de la Educación Secundaria”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2024-MINEDU

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° DES2024-INT-0453627, los informes N° 01120-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES y 01347-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES elaborados conjuntamente por la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; el Informe N° 01579-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01070-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo

la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, según el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley N° 28044), la educación peruana se sustenta, entre otros, en el principio de la inclusión que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; en tanto que, el artículo 20 de la citada Ley establece que la Educación Bilingüe Intercultural se ofrece en todo el sistema educativo;

Que, el literal c) del artículo 36 de la referida Ley prescribe que la Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, tiene una duración de cinco años y ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Asimismo, establece que esta afianza la identidad personal y social del estudiante y profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria;

Que, el precitado literal prevé que la Educación Secundaria está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio, siendo que forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio, teniendo en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que los educandos que poseen una lengua originaria como lengua materna tienen el derecho a recibir una educación intercultural bilingüe en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, incluyendo los que se encuentran en proceso de recuperación de su lengua materna;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 10263, Gratuitud de la enseñanza secundaria, promulgada el 27 de octubre de 1945, dispuso que a partir del año 1946 el Estado proporciona enseñanza secundaria gratuita a los alumnos varones y mujeres que hubiesen terminado la instrucción primaria y hayan sido aprobados en las Escuelas Fiscales de la República;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la educación inclusiva es un derecho de toda persona, en la que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores acceden a una educación con calidad y equidad, en cuyo proceso de formación integral, se reconoce y valora su diversidad. Para tal fin, el Estado desarrolla medidas que permiten el permanente ajuste del sistema educativo para atender a la diversidad de la población estudiantil —por edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística, talento y superdotación, discapacidad, trastorno del aprendizaje, afectación por violencias o de cualquier otra índole—, de manera pertinente y oportuna;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, se aprueba, entre otros, el Programa Curricular de Educación Secundaria, en cuyo numeral I se precisa que la Educación Secundaria da continuidad al desarrollo de las competencias de los estudiantes promovidos desde la Educación Inicial y Primaria y busca que progresen hacia niveles de desarrollo más complejos de las competencias; para ello, la atención de los estudiantes debe considerar los ritmos, estilos y niveles de aprendizaje, así como su pluralidad lingüística y cultural. En este nivel se tienen en cuenta los riesgos a los que están expuestos los púberes y adolescentes y



que pueden interrumpir su escolaridad, con la finalidad de tomar medidas preventivas y pertinentes según sus características y necesidades;

Que, conforme se define en el numeral 1.1 de las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, aprobadas por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales en las instituciones y programas educativos. Asimismo, el Calendario Comunal en la institución educativa es una herramienta pedagógica organizadora del proceso de aprendizaje, que permite planificar las acciones que implementan el currículo de acuerdo a las experiencias de vida o acontecimientos destacados de la comunidad o entorno en el que se desenvuelven los estudiantes considerando necesidades de aprendizaje e intereses, el reconocimiento y la valoración de los saberes y prácticas culturales, contribuyendo a la pertinencia del servicio educativo;

Que, bajo este marco normativo, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, han elaborado conjuntamente los informes N° 01120-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES y 01347-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, que sustentan la necesidad de declarar, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el “Día de la Educación Secundaria” e incorporarlo en el Calendario Cívico Escolar y en el Calendario Comunal en conmemoración a la fecha de promulgación de la Ley N° 10263, Gratuidad de la enseñanza secundaria, con la finalidad de que los directivos, docentes, estudiantes, familias, comunidad en general, así como los diferentes niveles de gobierno, valoren la importancia y trascendencia de la Educación Secundaria, como base fundamental en el desarrollo integral de los estudiantes; y que permita realizar acciones y/o estrategias articuladas entre los diferentes actores del sistema educativo para la mejora de la calidad educativa en el nivel de educación secundaria;

Que, en ese sentido, en el “Día de la Educación Secundaria”, a conmemorarse el 27 de octubre de cada año escolar, la prestación de los servicios educativos en las instituciones y programas educativos debe realizarse de manera continua, sin suspender las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, a través del Informe N° 01579-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite de la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, la emisión de dicho acto resolutivo es de naturaleza declarativa, por lo que no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación de las unidades orgánicas involucradas en el Año Fiscal 2024; toda vez que para la implementación (relativa a las actividades que conlleven a su conmemoración) se cuenta con el marco presupuestal necesario. Respecto a la implementación de dichas actividades en los años subsiguientes, las unidades operativas involucradas gestionarán la asignación de los recursos presupuestarios que fueran necesarios en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, y de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondiente;

Que, a través del Informe N° 01070-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, a nivel nacional, el 27 de octubre de cada año escolar como el “Día de la Educación Secundaria”.

Artículo 2.- Incorporar el “Día de la Educación Secundaria” en el Calendario Cívico Escolar, aprobado por la Resolución Directoral N° 3199-88-ED, y en el Calendario Comunal, en caso corresponda, garantizando que la prestación de los servicios educativos en instituciones y programas educativos se realice de manera continua, sin suspensión de las actividades previstas para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones Generales responsables de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de Servicios Educativos Especializados coordinen la actualización del Calendario Cívico Escolar ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/2777923-calendario-civico-escolar>), así como su difusión a través de las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2320183-1

Modifican la R.M. N° 004-2024-MINEDU, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2024-MINEDU**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° AEC2024-INT-0613070, el Memorandum N° 00503-2024-MINEDU/SG-OGA, emitido por la Oficina General de Administración, e Informe N° 00702-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, emitido por la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio

de Educación delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024;

Que, con la entrada en vigor de las modificaciones realizadas a la Ley N° 30225, mediante el Decreto Legislativo 1444, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se advierte que en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo 1444, y el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no impide que el Titular de la Entidad, delegue la facultad de autorizar otras modificaciones contractuales incluyendo las modificaciones que impliquen el incremento del precio;

Que, La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 147-2019/DTN establece que: “En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019–, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Informe N° 00702-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, informa que durante la aplicación de las facultades y atribuciones delegadas mediante la Resolución Ministerial 004-2024-MINEDU, se han identificado diversas oportunidades de mejora en relación con las facultades delegadas a favor de la Oficina General de Administración, que permitirían optimizar la gestión administrativa y mejorar la eficiencia operativa, lo que podría contribuir significativamente al fortalecimiento de las funciones delegadas y a la mejora continua de los procesos internos de la Entidad;

Que, mediante el Oficio N° 00532-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, considera legalmente viable la modificación de los literales a) y v) del numeral 4.1 del artículo 4 y el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, que delega facultades y atribuciones en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir de la fecha, los literales a) y v) del numeral 4.1 del artículo 4, así como el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, la cual delega facultades y atribuciones en los diferentes funcionarios del Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2024, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- DELEGAR EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2024, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado respecto de las Unidades Ejecutoras: 024-Sede Central,

026-Programa de Educación Básica para Todos y 116-Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú:

a) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0003-2023-EF/54.01.

(...)

v) Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluso cuando estas impliquen el incremento del precio.

Artículo 13.- Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: M. de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos del presente ejercicio, ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, incluyendo la acción por enriquecimiento sin causa, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos.

(...)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2320302-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 094-2024-MINEDU**

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIGEST2024-INT-0123140, el Informe N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Informe N° 00048-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 01562-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01052-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, crea el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior, a cargo del Ministerio de Educación, precisando que dicho ministerio emite los lineamientos y normas complementarias para su implementación;

Que, según lo señalado por el numeral 87.5 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el procedimiento de registro de los certificados, así como los criterios y formatos para el registro y codificación de grados y títulos de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica se detallan en la norma que para tal efecto expide el Minedu de Educación;

Que, asimismo, el numeral 88.6 del artículo 88 del Reglamento, señala que el Ministerio de Educación aprueba la norma que regula el registro de certificados, grados y títulos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30512 y su Reglamento; la misma que establece además las acciones de coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, para contar con la información de los títulos registrados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la Dirección Regional de Educación debe visar y registrar en el Registro de Títulos Profesionales los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior Pedagógica y los Institutos Superiores de Educación en carreras pedagógicas, que se hayan presentado al proceso de revalidación;

Que, por otro lado, con la Resolución Ministerial N° 675-2023-MINEDU, se crea la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior, administrada por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente, como una herramienta digital que permita a la comunidad educativa y ciudadana en general el acceso a la información registrada de los grados y títulos, otorgados por los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior;

Que, mediante el Oficio N° 00327-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) y la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) remiten al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Informe N° 00048-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, elaborados por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente, dependientes de la DIGESUTPA y la DIGEDD, respectivamente, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica";

Que, la propuesta normativa tiene como objetivo establecer disposiciones para el registro de los títulos de profesor otorgados por los Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, así como, para el registro de los certificados, grados y títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, a fin de coadyuvar en la implementación de la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior;

Que, de acuerdo a los precitados informes, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante el Informe N° 01562-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que resulta técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta normativa;

por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, para el Año Fiscal 2024 dicha propuesta no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, ni al Tesoro Público; toda vez que, el desarrollo de las actividades establecidas en dicha propuesta estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: Ministerio de Educación, bajo la responsabilidad de los órganos involucrados en su ejecución;

Que, con el Informe N° 01052-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta normativa resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2320184-1

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2024-MINEM/DM

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 260-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N°003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto correspondientes a la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto; el Informe N° 249-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 844-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 02 de febrero de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Puno (en adelante, GORE Puno), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a

sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 260-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE Puno cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 190-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 258-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 249-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Puno, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 844-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Puno;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento



Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

AL A:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		(En Soles)
Pliego 458	: Gobierno Regional de Puno	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Puno - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0902	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20406325815	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Puno, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2320334-1

Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2024-MINEM/DM

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 265-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 253-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 833-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y

regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, GORE La Libertad), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la

Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 265-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE La Libertad cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 196-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 261-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 253-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE La Libertad, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 833-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE La Libertad;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE La Libertad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 451 Gobierno Regional de La Libertad, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero

energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes: (En Soles)

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

Pliego 451	: Gobierno Regional de La Libertad	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región La Libertad – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF:	: N° 0831	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20440374248	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2320337-1

Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2024-MINEM/DM

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 267-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 252-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 835-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y



Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 03 de abril de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, GORE Amazonas), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 267-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE Amazonas cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 208-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 263-2024-MINEM/OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 252-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Amazonas, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 835-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Amazonas;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 440 Gobierno Regional de Amazonas, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional 100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

Pliego 440	: Gobierno Regional de Amazonas	100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Amazonas – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF:	N° 0721	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	: N° 20479569861	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Amazonas, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2320341-1

Autorizan la segunda transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2024-MINEM/DM

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 266-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional y el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto, correspondientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 254-2024/MINEM-OGA-OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 834-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias financieras son los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario; las mismas que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite i) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Energía y Minas – MINEM, a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, destinadas a financiar exclusivamente, a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, en el literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la precitada Ley, dispone, que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora

001: Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápite i) y ii. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos. Asimismo, el penúltimo párrafo del citado literal ordena que, las entidades que reciben las transferencias financieras deben informar al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 de la citada ley, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriendo el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del citado artículo 13 establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el MINEM y el Gobierno Regional de Ica (en adelante, GORE Ica), suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas o a la unidad de organización que haga sus veces, para realizar las competencias y atribuciones en las materias de energía y minería del mencionado GORE, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, conforme lo establece el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, conformado por el/la Director(a) Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces en el GORE y el/la Jefe(a) de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, el cual estará a cargo de la ejecución, coordinación y monitoreo del cumplimiento del Convenio, los cuales informarán a sus respectivas entidades respecto del desarrollo de las actividades a implementarse;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del citado convenio, el MINEM se compromete a destinar los recursos presupuestales necesarios para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrollen las competencias en las materias de energía y de minería, en el año fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido Convenio, estipula que la Segunda Transferencia se efectuará en el segundo semestre del 2024, por el monto de hasta S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), previa presentación del Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre del 2024, con la conformidad del mismo por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 003-2024-MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a favor de los GORE hasta por la suma de S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 266-2024-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se pronuncia, indicando que el GORE Ica cumplió con presentar los Informes de Avances y Logros del Convenio 2024, dando la conformidad de los mismos a través de los Informes N° 252-2024-MINEM/OGPP-ODICR y 264-2024-MINEM/



OGPP-ODICR, a fin que se realice la transferencia a favor del mencionado GORE, cumpliéndose así con lo establecido en la Cláusula Sexta del citado Convenio;

Que, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2024-00031-001, con cargo a la Meta N° 0050 y SIAF N° 0000000027, por el monto de hasta S/ 5 200 000,00 (Cinco millones doscientos mil y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 254-2024/MINEM-OGA-OFIN, informa que el MINEM dispone de los recursos financieros hasta el monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y cuenta con los documentos sustentatorios requeridos que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del GORE Ica, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 834-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del GORE Ica;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del GORE Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Pliego 449 Gobierno Regional de Ica, para ser destinada exclusivamente a su Dirección Regional de Energía y Minas o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de sus funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4 : Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional	100 000,00

Artículo 2.- La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	(En Soles)
Pliego 449 : Gobierno Regional de Ica	100 000,00
Unidad Ejecutora : N° 001 Región Ica – Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0813	
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC : N° 20452393817	

Artículo 3.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ica, correspondiente al Año Fiscal 2024.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2320344-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1090-2024-IN

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1546-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001490-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 023/2024 AMERIPOL-SECRETARÍA EJECUTIVA y Carta s/n, de fechas 11 de abril de 2024 y 5 de julio de 2024, respectivamente, el Comisario de Policía Federal de Brasil, Delegado del Secretario Ejecutivo de AMERIPOL y el Director General de la Gendarmería Nacional Argentina, Presidente de AMERIPOL, respectivamente, extienden invitación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para que junto a un (1) acompañante (preferentemente el jefe de la UNA) participen en la "XIV Cumbre Ordinaria de AMERIPOL", a llevarse a cabo en la ciudad de Foz de Iguazú del Estado de Paraná de la República Federativa de Brasil;

Que, a través de los informes N°s 41-2024-COMGEN PNP/SEC.SP. y 064-2024-COMOPP/DIRASINT/DIVCIEA-SEC, la Comandancia General y la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, sustentan la importancia y viabilidad de la participación del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, en la comisión descrita precedentemente;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 247-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 2 al 5 de septiembre de 2024, a la ciudad de Foz de Iguazú del Estado de Paraná de la República Federativa de Brasil, precisando que resulta importante la participación de la Policía Nacional del Perú en la "XIV Cumbre Ordinaria de AMERIPOL", dado que el General de Policía VICTOR JOSE ZANABRIA ANGULO, Comandante General sustentará la postura del Perú y de la PNP respecto a la firma del Tratado Consultivo de AMERIPOL, el cual proporcionará a los cuerpos policiales miembros las herramientas necesarias para enfrentar eficazmente la delincuencia organizada transnacional; asimismo, los demás funcionarios policiales asistirán al Comandante General en esta presentación, como parte del equipo de trabajo que

conjuntamente con la Cancillería Peruana y el Ministerio del Interior, formularon las recomendaciones que harían factible la firma del referido Tratado Consultivo;

Que, en ese sentido, la participación personal policial en la comisión asignada se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga la participación del Teniente General VICTOR JOSE ZANABRIA ANGULO, Comandante General de la Policía Nacional del Perú y del General de la Policía Nacional del Perú MILTON JAVIER CABRERA RÍOS, por concepto de alimentación, alojamiento y transporte interno, son asumidos por la Policía Federal de Brasil, conforme se indica en la Carta s/n, del 5 de junio de 2024; mientras que, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), así como los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno del General de Servicios PNP JUAN JOSE SERRANO HERRERA y del Suboficial Superior de Servicios PNP EDUARDO RAFAEL PEÑA COLLANTES, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002747 y Hoja de Estudio y Opinión N° 247-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 2 al 5 de septiembre de 2024, a la ciudad de Foz de Iguazú del Estado de Paraná de la República Federativa de Brasil;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 2 al 5 de septiembre de 2024, a la ciudad de Foz de Iguazú del Estado de Paraná de la República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del personal policial que se detalla a continuación:

- Teniente General PNP VICTOR JOSE ZANABRIA ANGULO
- General PNP MILTON JAVIER CABRERA RÍOS
- General de Servicios PNP JUAN JOSE SERRANO HERRERA
- Suboficial Superior de Servicios PNP EDUARDO RAFAEL PEÑA COLLANTES

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto, del personal policial mencionado en el artículo precedente; así como los gastos de viáticos del General de Servicios PNP JUAN JOSE SERRANO HERRERA y del Suboficial Superior de Servicios PNP EDUARDO RAFAEL PEÑA COLLANTES son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00
Pasajes aéreos	US\$ 1 492,00		4	US\$ 5 968,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2320072-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos

DECRETO SUPREMO
N° 009-2024-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, la República del Perú y los Estados Unidos suscribieron el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"- APC Perú-EE.UU., el 12 de abril de 2006, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28766, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE;

Que, el Capítulo 19: Transparencia del APC Perú-EE.UU., del citado Acuerdo Internacional, establece que las Partes se asegurarán de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general referidas a cualquier asunto comprendido en el Acuerdo, se publiquen prontamente, o, sean puestos a disposición de otra forma para el conocimiento de las personas y partes interesadas;

Que, el Capítulo 26: Transparencia y Anticorrupción del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, aprobado por Resolución Legislativa N° 31286, señala que cada Parte se asegurará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por este Tratado sean publicadas con prontitud o sean puestas a disposición de otra manera, de forma que permita a las personas y partes interesadas familiarizarse con ellas;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como una de sus funciones rectoras, el velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad;

Que, el literal j) del artículo 7 de la citada Ley señala que es una función específica de dicho Ministerio sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial;

Que, el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS establece que este sector es competente a nivel nacional en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, resulta necesario aprovechar las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías, siendo imperativo, en ese contexto, el empleo de las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública como canales oficiales a través de los cuales se pueda poner a disposición de la ciudadanía la información acerca de la labor normativa de las distintas entidades;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualice el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para mantener coherencia con dicho Reglamento;

Que, por otro lado, en virtud al sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, el presente decreto supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, habiendo sido declarado de esa manera por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria establece que los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión

Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, cuyo texto está compuesto de veintiún (21) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas Entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- Modificación del numeral 14.7 del artículo 14 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

Modificar el numeral 14.7 del artículo 14 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, conforme al texto siguiente:

"Artículo 14.- Reglamento ejecutivos

[...]

14.7. Todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya.

"Artículo 15.- Reglamento autónomos

[...]

15.2. Todo proyecto de reglamento autónomo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Publicación y difusión de normas jurídicas aprobadas y en trámite

La publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general aprobadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las disposiciones del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La publicación de los proyectos normativos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma, tengan informe técnico del órgano de línea del sector proponente o el que haga sus veces, se rigen por las disposiciones del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar las siguientes normas:

- El Decreto Supremo N° 045-82-JUS, La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encargará de la edición oficial de las leyes y normas de carácter general.

- El Decreto Supremo N° 012-91-JUS, Aprueban y autorizan la Primera Edición Oficial del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

- El Decreto Supremo N° 010-99-JUS, Disponen que secretarios generales de Ministerios o funcionarios de rango equivalente de entidades públicas, remitan textos de normas de carácter general para su sistematización.

- El Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General.

- Los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 001-2003-JUS, Decreto Supremo que declara Edición Oficial del Ministerio de Justicia al Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

- La Resolución Ministerial N° 389-89-JUS, Aprueban Directiva para regular el procedimiento en la entrega de ejemplares de Ediciones Oficiales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL, RESOLUCIONES Y PROYECTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es:

1.1. Regular la publicación obligatoria de las normas jurídicas de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional y otras resoluciones

en el diario oficial, así como en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública o mediante cualquier otro medio que garantice su publicidad general, salvo que la legislación especial exija un medio específico.

1.2. Fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades, para la oportuna y correcta difusión de las normas jurídicas de carácter general, los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y la jurisprudencia vinculante.

1.3. Regular la publicación de proyectos normativos.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar una actuación efectiva y transparente de la función normativa y administrativa que desarrollan las entidades de la Administración Pública, estableciéndose reglas uniformes para la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general y proyectos normativos, así como la difusión de los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos, y la jurisprudencia vinculante.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

4.1. **Anexo:** Es el documento que forma parte de la norma que incluye información que, por su extensión, por su carácter técnico, por la dificultad de ser descritos con palabras, entre otras consideraciones, no puede ubicarse en la parte dispositiva. La parte dispositiva de la norma hace referencia expresa y específica a la información que contiene el anexo. Esta referencia determina el vínculo que existe entre ambos. Los anexos no tienen disposiciones normativas y su contenido está determinado por lo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS o norma que lo sustituya.

4.2. **Edición oficial de normas jurídicas:** Es un mecanismo de difusión de normas jurídicas, en forma individual o compilada, que realiza y aprueba el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de medios impresos, electrónicos u otros similares, que reproduce fidedignamente los textos de la legislación nacional de carácter general vigente, con sus actualizaciones.

4.3. **Difusión normativa:** Es la maximización de la divulgación de las normas jurídicas de carácter general que integran la legislación nacional, así como de los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos, y la jurisprudencia vinculante.

4.4. **Disposiciones sobre coordinación y gestión administrativa:** Son aquellas normas destinadas a organizar y gestionar el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública que se enmarcan en el cumplimiento de funciones administrativas y sirven como medios para que aquellas puedan cumplir adecuadamente con sus funciones sustantivas.

4.5. **Norma de carácter general:** Es aquella que contiene un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y/o a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general.

4.6. **Normas que aprueban normas:** La norma jurídica que aprueba otra norma de carácter general está compuesta tanto por la norma aprobatoria como la norma que ésta aprueba, formando esta última parte integrante de la primera.

4.7. **Ordenamiento jurídico nacional:** El ordenamiento jurídico nacional constituye un sistema de

normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio, las que se integran según su propia jerarquía normativa y efectos jurídicos. También integran el ordenamiento jurídico nacional los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos, y la jurisprudencia vinculante.

4.8. Proyecto normativo: Documento elaborado por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida al procedimiento regulado por la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

4.9. Publicación de la norma jurídica: Es la publicación de la norma jurídica en el diario oficial El Peruano o en otro medio establecido por mandato legal que asegure su conocimiento de manera indubitable, según corresponda. La publicación en el diario oficial determina la vigencia de la norma jurídica a partir del día siguiente, o a partir de la fecha que indique expresamente la norma. La norma jurídica de carácter general que no sea publicada oficialmente no tiene eficacia.

4.10. Publicación de proyectos normativos: Es la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.

4.11. Sede Digital: Es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a la publicación y/o difusión de normas, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública.

4.12. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ): Es el medio informático con carácter de edición oficial para la difusión de las normas jurídicas de carácter general que integran la legislación nacional, debidamente sistematizada, concordada y actualizada, así como los precedentes administrativos, judiciales y constitucionales y la jurisprudencia vinculante. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos administra y mantiene la plataforma electrónica o digital.

CAPÍTULO II

PUBLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5.- Publicación obligatoria de normas jurídicas de carácter general

La publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades de la Administración Pública emisoras son responsables de disponer su publicación obligatoria en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 6.- Publicación oficial de las normas jurídicas

La publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el diario oficial El Peruano, con las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 7.- Normas jurídicas y resoluciones con publicación en el diario oficial El Peruano

7.1. Se publican obligatoriamente en el diario oficial El Peruano:

- La Constitución Política del Perú y sus modificatorias;
- Los tratados de derechos humanos;
- Las leyes, los demás tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el reglamento del Congreso de la República, las resoluciones legislativas, y otras normas de rango legal, así como las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales.
- Los decretos supremos, así como las sentencias emitidas por el Poder Judicial en última instancia

sobre procesos de acción popular que declaren la inconstitucionalidad o la ilegalidad de reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general;

- Las resoluciones supremas de efectos generales;
- Las resoluciones ministeriales de efectos generales;
- Las resoluciones administrativas que aprueban reglamentos, directivas y lineamientos, cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;
- Las resoluciones que constituyen precedentes y jurisprudencia vinculante, conforme a las reglas del ordenamiento jurídico aplicable, emitidos por los organismos constitucionales encargados de administrar justicia.
- Las resoluciones administrativas de efectos generales que constituyen precedentes.

7.2. La publicación de las ordenanzas regionales, las ordenanzas municipales, los decretos regionales, los decretos de alcaldía u otras normas de carácter general emitidas por los gobiernos locales y regionales, se rigen por la ley de su materia.

7.3. En el caso de los Reglamentos de Organización y Funciones, reglamentos técnicos, directivas y lineamientos se regulan por el artículo 2 de la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales, o norma que la sustituya.

7.4. En el caso del literal i) del numeral 7.1 del presente artículo, la publicación en el diario oficial El Peruano puede consistir en un extracto del precedente administrativo junto con el enlace directo que remita a la resolución completa publicada en la sede digital institucional. El extracto publicado en el diario oficial El Peruano debe contener, como mínimo, la regla explícitamente establecida como precedente administrativo, así como la información que permita identificar al órgano emisor, a las partes, el número de resolución, el número de expediente y la fecha de emisión.

7.5. En los supuestos descritos en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la publicación en la sede digital institucional debe realizarse en el día de la publicación de la norma jurídica aprobatoria, modificatoria o derogatoria en el diario oficial El Peruano.

7.6. En el caso de las resoluciones supremas, resoluciones ministeriales y las resoluciones administrativas indicadas en el numeral 7.1, no serán materia de publicación obligatoria en el diario oficial El Peruano, cuando resuelvan un procedimiento administrativo específico, salvo disposición de norma legal expresa que disponga su publicación.

Artículo 8.- Publicación de norma jurídica que aprueba otra norma jurídica

8.1. Tratándose de norma jurídica que aprueba otra norma jurídica de carácter general, ambas se publican obligatoriamente el mismo día en el diario oficial, así como en las sedes digitales institucionales, salvo lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7, así como las excepciones previstas en leyes especiales.

8.2. La publicación de la norma aprobatoria y de la norma aprobada en las sedes digitales institucionales no subsana su publicación parcial o defectuosa, o su no publicación en el diario oficial.

8.3. Excepcionalmente, la norma jurídica que aprueba otra norma jurídica de carácter general puede establecer la publicación obligatoria de anexos en el diario oficial cuando contenga información de interés público.

Artículo 9.- Publicación de otros actos de la Administración Pública

9.1. Es obligatorio publicar en el diario oficial o en la sede digital institucional las resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando:

a) Su contenido proporciona información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

b) Su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública, así como de control y participación ciudadana;

c) Su contenido se relaciona con la aprobación de documentos de gestión;

d) Su contenido se relaciona con información oficial procesada por las entidades de la Administración Pública rectoras de determinada función administrativa;

e) Se trate de nombramiento o designación de funcionarios públicos;

f) Se trate de otorgamiento de autorizaciones o permisos especiales a funcionarios públicos;

g) Su naturaleza jurídica determina su conocimiento y difusión general.

9.2. La publicación de los actos descritos en el presente artículo se efectúa de manera similar a la forma descrita en el numeral 7.3 del artículo 7.

9.3. Los actos administrativos, actos de administración interna y resoluciones administrativas que vinculan a sus órganos, funcionarios o servidores, con o sin vínculo laboral vigente, no requieren de publicación obligatoria, salvo los casos de notificación subsidiaria previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- Del funcionario o directivo encargado de la publicación de las normas jurídicas

10.1. La publicación de las normas jurídicas está a cargo de los funcionarios o directivos designados para tales efectos. El cumplimiento de dichas funciones está sujeto a las responsabilidades establecidas en las normas pertinentes.

10.2. Corresponde al funcionario o directivo encargado de la publicación de las normas jurídicas:

a) Remitir la norma al diario oficial una vez que sea aprobada, siendo 3 días calendario, contados desde la aprobación de la norma, el plazo máximo para enviarlas al diario oficial para su respectiva publicación.

b) Remitir al funcionario o directivo encargado de la publicación de las normas jurídicas en la sede digital de la entidad de la Administración Pública, las normas y anexos, para la publicación de la norma aprobada, cuando corresponda, el mismo día de la publicación en el diario oficial.

c) Remitir la Exposición de Motivos y, cuando corresponda, el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a los Lineamientos aprobados, los que sirven de soporte documental del Sistema Peruano de Información Jurídica.

10.3. En el caso de las leyes y resoluciones legislativas, se aplican los procedimientos y plazos previstos en la Ley N° 31577, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2023-JUS o norma que lo sustituya.

Artículo 11.- Publicación en el diario oficial

El diario oficial procede a publicar la norma jurídica de carácter general. Esto comprende tanto la norma aprobatoria como la norma que ésta aprueba, cuando corresponda.

Artículo 12.- Remisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El funcionario responsable de la edición del diario oficial remite a la Dirección de Sistemización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el texto de la norma jurídica aprobatoria y la norma aprobada en formato electrónico el mismo día de su publicación; y en esta misma fecha, remite el o los anexos que se le hayan alcanzado.

Artículo 13.- Publicación de normas y anexos en las sedes digitales

13.1. Además de la publicación realizada en el respectivo diario oficial, la entidad de la Administración Pública emisora debe publicar la norma aprobatoria y la norma aprobada, así como el anexo, según corresponda, el mismo día en su sede digital.

13.2. La aplicación de lo dispuesto en el numeral anterior debe observar, de corresponder, lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29091.

Artículo 14.- Publicación de Fe de Erratas

La publicación de la Fe de Erratas se regula por lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistemización Legislativa y su Reglamento o norma que lo sustituya.

Artículo 15.- Gratuidad de la publicación oficial y publicación a cargo del solicitante

La publicación oficial de todas las normas descritas en el numeral 7.1. del artículo 7 se realiza en el diario oficial El Peruano de forma gratuita. En el caso de los actos o resoluciones administrativas, cuya publicación no sea obligatoria en el diario oficial El Peruano, el costo y trámite de su publicación es de cargo y cuenta de la entidad de la Administración Pública solicitante.

CAPÍTULO III

DIFUSIÓN NORMATIVA

Artículo 16.- Difusión normativa a cargo de las entidades de la Administración Pública

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Reglamento, las entidades de la Administración Pública difunden las normas jurídicas de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivas sedes digitales, revistas institucionales, en caso cuenten con ellas, y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva.

Artículo 17.- Edición oficial de normas jurídicas

17.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promueve la difusión de las normas jurídicas de carácter general mediante ediciones oficiales de textos, a través de medios impresos, electrónicos u otros similares, que se distribuyen de manera libre y gratuita.

17.2. La difusión de normas jurídicas de carácter general se realiza de manera directa o a través de otras entidades de la Administración Pública, universidades públicas y privadas y colegios profesionales, a través de los medios de colaboración interinstitucional que la ley prevé.

17.3. Los requisitos y procedimientos para la aprobación, elaboración y difusión, relacionadas a las ediciones oficiales de normas jurídicas, se sujetan a la normativa que apruebe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante resolución viceministerial.

Artículo 18.- Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ

18.1. El SPIJ contiene los textos del ordenamiento jurídico nacional debidamente sistematizado, concordado, actualizado y con herramientas de búsqueda y recuperación de información idóneas, el cual es generado a través de medios electrónicos o digitales y almacenado en servidores físicos y virtuales.

18.2. El SPIJ contiene:

18.2.1. La Constitución Política del Perú.

18.2.2. Las normas jurídicas expedidas por las entidades de la Administración Pública contenidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicadas en el diario oficial, actualizando su vigencia por derogación o modificación expresa.

18.2.3. Las normas jurídicas descritas en el numeral anterior, actualizando su vigencia por derogación o modificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31772 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2023-JUS o norma que lo sustituya.

18.2.4. Las normas jurídicas aprobadas por normas aprobatorias y los anexos, cuando corresponda.

18.2.5. Las exposiciones de motivos y los documentos que sistematizan el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de las normas jurídicas descritas en los numerales precedentes, cuando corresponda conforme con la normativa de la materia.

18.2.6. Los precedentes administrativos, judiciales y constitucionales, y la jurisprudencia vinculante.

18.2.7. Las normas derogadas, expresa o tácitamente, identificadas como normas históricas, cuyo registro obra en los archivos del SPIJ.

18.2.8. Las normas supranacionales, identificadas como tratados, convenciones, pactos y similares.

18.2.9. Las normas administrativas de carácter particular.

18.3. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regula, mediante resolución viceministerial, las disposiciones relacionadas con la actualización y las modalidades del servicio del Sistema Peruano de Información Jurídica.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

19.1. Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

b) Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.

c) Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

d) Las disposiciones que aprueban Textos Únicos Ordenados, Textos Integrados, y Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

e) Las disposiciones que se enmarcan en las excepciones previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

f) Las disposiciones que aprueban guías orientadoras u otros documentos informativos.

g) Las disposiciones sobre coordinación y gestión administrativa de las entidades de la Administración Pública.

h) Las disposiciones cuya prepublicación sea contraria a la seguridad o al interés público. En la exposición de motivos debe justificarse debidamente la aplicación de esta excepción.

Artículo 20.- Contenido de la publicación de proyectos normativos

20.1. La publicación de proyectos normativos que se dispone en el artículo 19 debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo.

b) El documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos. Cuando se trate de normas aprobadas por otra norma, también debe publicarse el proyecto de norma aprobatoria.

c) El plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario.

d) En caso que la norma de rango superior que ordena la aprobación de un dispositivo normativo establezca un plazo menor a quince (15) días calendario para su publicación, el plazo establecido en el literal c) del presente numeral podrá reducirse siempre y cuando no sea menor de siete (7) días calendario.

e) La oficina de la entidad de la Administración Pública encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios.

f) El canal o los canales a través de los que se reciben los comentarios, aportes u opiniones, con constancia de su recepción por parte de la entidad de la Administración Pública.

20.2. Las entidades de la Administración Pública deben propiciar tanto canales virtuales como físicos para la recepción de comentarios, aportes u opiniones y propiciar la adopción de mecanismos inclusivos para tal fin, en formatos accesibles, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 21.- Formalización de la publicación de los proyectos normativos

21.1. La publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial. El proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública. Si son varios los sectores intervinientes, aprueba la publicación el sector preponente.

21.2. En el caso de una entidad del Poder ejecutivo adscrita a un ministerio, aquella entidad debe comunicar a este ministerio la publicación del proyecto normativo. Dicha comunicación debe incluir el proyecto normativo, la exposición de motivos y la norma que dispone la publicación.

2320348-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2024-JUS

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 239-2024/COE-TPC, del 20 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ELOY WILMER AMACHI LINO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 30 de julio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ELOY WILMER AMACHI LINO formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 239-2024/COE-TPC, del 20 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELOY WILMER AMACHI LINO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2320348-14

Modifican la R.M. N° 0206-2024-JUS, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es llevar a cabo el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para enfrentar la Ciberdelincuencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0224-2024-JUS**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS; el Oficio N° 1898-2024-MTC/04, de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 000095-2024-JUS/DGAC-DPC, de la Dirección de Política Criminológica; el Informe N° 000157-2024-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 111-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1760-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1228-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este tiene entre sus funciones rectoras la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es llevar a cabo el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional para enfrentar la Ciberdelincuencia, en el marco de las funciones de orientación y contribución del establecimiento de la política criminológica a nivel nacional;

Que, mediante Oficio N° 1898-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita su inclusión en el citado Grupo de Trabajo, en tanto su participación se vincula y contribuye a su objeto, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, en virtud al numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la modificación de la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio que materialice la incorporación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como miembro del Grupo de Trabajo;

Con los visados del Despacho Viceministerial Justicia, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS, quedando redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo
2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:**



(...)

h) Un/a (01) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
(...)"

Artículo 2.- Subsistencia de los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS

Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0206-2024-JUS.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www.gob.pe/minjus>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2320090-1

Autorizan modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0225-2024-JUS

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS, el Memorando N° 1646-2024-JUS/OGRRHH y Memorando N° 1678-2024-JUS/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 090-2024-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 1764-2024-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1237-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 397-2023-JUS se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 611 946 857,00 (SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, autoriza excepcionalmente durante el ejercicio 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad; asimismo, se exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 y el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como, de los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. Cabe precisar que las citadas modificaciones presupuestarias que se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32103, establece que las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del numeral precedente, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria y no involucran el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad; asimismo, el numeral 25.3 del artículo 25 de la referida Ley, indica que los recursos habilitados en el marco del citado artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal;

Que, mediante Oficio N° 000742-2024-PRONACEJ/DE, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles remite los Informes N° 000183-2024-PRONACEJ/UPPM y N° 000092-2024-PRONACEJ/UGRH, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, respectivamente, en los cuales emiten opinión favorable para realizar las modificaciones en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103 por el importe de S/ 571 996,00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá realizar la contratación de profesionales que formen parte del equipo técnico interdisciplinario para la ejecución de medidas socioeducativas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

Que, mediante Memorando N° 1678-2024-JUS/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 1439-2024-OGRRHH-OGEC-JJFJ de la Oficina Gestión del Empleo y Compensación, se emite opinión favorable a la propuesta de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por el monto de S/ 571 996,00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00 SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, mediante Memorando N° 1646-2024-JUS/OGRRHH de la Oficina General de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 1410-2024-OGRRHH-OGEC-JJFJ de la Oficina Gestión del Empleo y Compensación, se remite la proyección de saldos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social a cierre de año fiscal de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración y emite opinión favorable para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 20 017 824,00 (VEINTE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en los documentos de vistos, emite opinión favorable para que la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles realice las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social por el monto de S/ 571 996,00, (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirá la ejecución de medidas socioeducativas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

Que, asimismo, la Oficina de Presupuesto del Pliego emite opinión favorable para que la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración, realice las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social por el monto de S/ 20 017 193,00 (VEINTE MILLONES DIECISIETE MIL

CIENTO NOVENTA Y TRES Y 00 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103, los cuales tienen la finalidad de financiar los contratos de seguridad, limpieza, internet, así como otros gastos necesarios para la operatividad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el documento de visto, señala que para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a que hace referencia el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se requieren las opiniones favorables de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego o las que hagan sus veces, verificando que se cuenta con dicha información, la cual se encuentra debidamente consignada en los vistos de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, hasta por la suma de S/ 20 589 189,00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 001. Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración y la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles, según Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificación

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles, a la Oficina General de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2320095-1

Designan director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 160-2024-JUS/PRONACEJ**

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de director/a del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura; por lo que, resulta necesario designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N.º 0196-2019-JUS, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, y su modificatoria; la Resolución Ministerial N.º 0281-2019-JUS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Centros Juveniles; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; la Resolución Ministerial N.º 0350-2022-JUS, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del puesto de director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles, al servidor ANGEL JULIO GUILLEN QUEQUEZANA, en adición a sus funciones de asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles, considerándose como su último día de funciones el 1 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Designar al señor CESAR AUGUSTO GARCIA ESQUERRE en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Miguel Grau - Piura del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 2 de setiembre de 2024.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2320336-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Viceministra de Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2024-MIMP**

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2024-MIMP se designa a la señora MATILDE DEL CARMEN COBENA VASQUEZ en el cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;



Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MATILDE DEL CARMEN COBEÑA VASQUEZ, al cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2320348-11

Encargan a Viceministra de la Mujer el cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2024-MIMP

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar el citado cargo, en tanto se designe a/a la titular del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la señora ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del citado Ministerio, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2320348-12

Designan representante del CONADIS ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2024-MIMP

Lima, 28 de agosto de 2024

Vistos, el Oficio N° D000998-2024-CONADIS-PRE del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; la Nota N° D000599-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Provéido N° D010353-2024-MIMP-SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado, entre otros, por un (1) miembro en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); el cual es designado mediante resolución ministerial del sector, entre personas que acrediten experiencia o conocimiento no menor de cuatro años en labores vinculados a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, constituyéndose en pliego presupuestario;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a un representante del CONADIS ante el Consejo Directivo del IPD;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDUARDO MARTIN GOMEZ GARCIA, Gerente General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), como representante del CONADIS ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del IPD; así como al Gerente General del CONADIS, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del CONADIS (www.gob.pe/conadis), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2319937-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan gastos a la APCI para el desplazamiento de funcionarios de PERÚ COMPRAS, a fin de realizar actividades de asistencia técnica y capacitación en la República Dominicana**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0648-2024-RE**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° APC003792024, de 14 de agosto de 2024, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el Memorandum N° DCI009162024, de 15 de agosto de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional; el Memorandum N° LEG019992024, de 19 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República Dominicana se enmarca en el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana", suscrito el 13 de julio de 2006, a través del cual se estableció un mecanismo de reuniones, cuya periodicidad es determinada por ambas Partes, de acuerdo a las necesidades de los Programas, Proyectos y Actividades en ejecución;

Que, en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y la República Dominicana, se aprobó el Programa de Cooperación Técnica y Científica 2022-2024, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Fortalecimiento de los Mecanismos de Transparencia, Participación, Sostenibilidad e Innovación del Sistema Nacional de Contratación Pública dominicano";

Que, en el marco del mencionado Proyecto se han programado las actividades denominadas "Entrenamiento y Capacitación en la estrategia de estandarización de PERÚ COMPRAS y Análisis de Mercado" y "Curso taller para el diseño e implementación de los mecanismos, herramientas y estrategias de compras sostenibles", a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 15 al 20 de setiembre de 2024, y cuyas instituciones ejecutoras son la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) de la República del Perú y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana;

Que, mediante el Informe N° 0103-2024-APCI/DGNI, de 13 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ha señalado que en las referidas actividades del Proyecto participarán los cooperantes peruanos Richard Hugo Huasasquiche Mayaute y Kenly Augusto Valentín Cajas, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; con el objetivo de intercambiar experiencias técnicas y lecciones aprendidas sobre los mecanismos de participación e innovación desarrollados por el Perú en su sistema de compras públicas además de capacitar al personal técnico y directivos de la DGCP en los mecanismos de contratación que dinamicen y hagan más eficiente la gestión de las compras públicas; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los dos (2) funcionarios de PERÚ COMPRAS de la República del Perú, en calidad de cooperantes peruanos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 por el numeral v. de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irroge el desplazamiento de los citados cooperantes peruanos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, la participación de los cooperantes peruanos se inscribe en el marco de lo dispuesto en la "Directiva que establece el procedimiento de adquisición de pasajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas en el marco de la gestión de la Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2019/APCI-DE;

Que, mediante la Memoranda N° 0080-2024-APCI/OPP, N° 0086-2024-APCI/OPP, N° 0144-2024-APCI/OPP y N° 0332-2024-APCI/OPP, de 14 y 16 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024 y 25 de julio de 2024, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI ha emitido las Notas N° 0000000039, N° 0000000043 y N° 0000000068, otorgando la certificación de crédito presupuestario y las ampliaciones que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Informe N° 0166-2024-APCI/OAJ, de 14 de agosto de 2024, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorandum N° DCI009162024, de 15 de agosto de 2024, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol del Perú como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de gasto

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los cooperantes peruanos Richard Hugo Huasasquiche Mayaute y Kenly Augusto Valentín Cajas, quienes brindarán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de las actividades denominadas "Entrenamiento y Capacitación en la estrategia de estandarización de PERÚ COMPRAS y Análisis de Mercado" y "Curso taller para el diseño e implementación de los mecanismos, herramientas y estrategias de compras sostenibles", a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 15 al 20 de setiembre de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales Lima-Santo Domingo-Lima (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
Richard Hugo Huasasquiche Mayaute	1,360.50	85.52	315.00	6	1,890.00
Kenly Augusto Valentín Cajas	1,360.50	85.52	315.00	6	1,890.00

Artículo 2.- Remisión de informe

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de las actividades, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2319484-1

Designan a funcionario diplomático como Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicho organismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0649-2024-RE

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° DSL007202024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 1 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3179 del Despacho Viceministerial, de 5 de agosto de 2024; y, el Memorandum N° OAP026212024 de la Oficina de Administración de Personal, de 22 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es una organización internacional de carácter regional y de cooperación, establecida mediante el "Convenio sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur", suscrito en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 18 de agosto de 1952;

Que, la CPPS tiene por misión facilitar, fortalecer y articular entre sus Estados miembros, la cooperación y coordinación política, técnica y científica para la conservación y uso sostenible del océano y sus recursos, en beneficio de sus pueblos. Asimismo, tiene como visión ser la alianza estratégica en el Pacífico Sudeste que asegure la sostenibilidad del océano, para el bienestar integral de sus pueblos;

Que, el Perú es un Estado Miembro fundador de la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

Que, en virtud del literal "h" del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo 135-2010-RE, de 18 de diciembre de 2010, le corresponde a la Dirección de Asuntos Marítimos ejercer la Secretaría General de la Sección Nacional Peruana de la CPPS;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0296-2023-RE, de 19 de mayo de 2023, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a partir del 22 de mayo de 2023;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0480-2023-RE, de 6 de julio de 2023, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicho organismo, con eficacia anticipada, a partir del 22 de mayo de 2023;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0431-2024-RE, de 17 de junio de 2024, se dio término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el 14 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0432-2024-RE, de 17 de junio de 2024, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Armando Reinoso Calderón como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a partir del 15 de julio de 2024;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la designación del Secretario General de la Sección Nacional Peruana y del Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; y,

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicho organismo, con eficacia anticipada, el 14 de julio de 2024.

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Armando Reinoso Calderón, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Secretario General de la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicho organismo, con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2319713-1

Designan Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0650-2024-RE

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DSL007202024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 1 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3179 del Despacho Viceministerial, de 5 de agosto de 2024; y, el Memorándum N° OAP026372024 de la Oficina de Administración de Personal, de 22 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0002-2018-RE, de 5 de enero de 2018, se designó al/a la Directora/a General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como representante titular, y al/a Director/a de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM);

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0296-2023-RE, de 19 de mayo de 2023, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a partir del 22 de mayo de 2023;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0482-2023-RE, de 6 de julio de 2023, se designó, con eficacia anticipada, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), a partir del 22 de mayo de 2023;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0431-2024-RE, de 17 de junio de 2024, se dio término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el 14 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0432-2024-RE, de 17 de junio de 2024, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Armando Reinoso Calderón como Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a partir del 15 de julio de 2024;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la designación del Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión;

Que, en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; y,

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Gerardo Briceño Salazar, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), con eficacia anticipada, el 14 de julio de 2024.

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Armando Reinoso Calderón, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2319717-1

Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0655-2024-RE

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTA:

La Resolución Viceministerial N° 0659-2023-RE, que fijó, entre otros, el 1 de setiembre de 2024, como la fecha en que el entonces Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Manuel Manrique Bellido deberá asumir funciones de su categoría en la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0295-2023-RE, se nombró al entonces Primer Secretario



en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Manuel Manrique Bellido, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, a partir del 1 de mayo de 2023;

Que, en atención a la Resolución Viceministerial N° 0659-2023-RE, se requiere dar término al nombramiento del referido funcionario diplomático como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes; y,

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, que dicta Normas para la Implementación de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Manuel Manrique Bellido, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, el 31 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2319991-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0659-2024-RE

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DAO006332024 de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 22 de agosto de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3510, del Despacho Viceministerial, de 26 de agosto de 2024; el Memorándum N° OPP026962024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 27 de agosto de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP026762024 de la Oficina de Administración de Personal, de 28 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Empresarial para el Entendimiento Internacional (BCIU, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, ha invitado al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, en su calidad de Alto Funcionario del Perú ante APEC (SOM Perú), a ser el ponente principal en la mesa redonda denominada "APEC 2024: Perspectivas y oportunidades estratégicas para las empresas estadounidenses", que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 3 de setiembre de 2024;

Que, la participación peruana en la citada reunión está orientada a articular los esfuerzos encaminados a reforzar la colaboración entre los sectores público y privado de la región Asia-Pacífico, a fin de fomentar un crecimiento

económico inclusivo y el fortalecimiento de la cooperación económica y técnica con el brazo del sector empresarial de las economías miembros de APEC;

Que, en 2024, el Perú ejerce por tercera vez la presidencia del APEC, luego de haberla asumido los años 2008 y 2016, respectivamente, y tiene la responsabilidad de ser sede de las diversas reuniones del Foro, incluida la Cumbre de Líderes Económicos del APEC, así como Reuniones Ministeriales, de Altos Funcionarios, de los Grupos de Trabajo, de los Grupos de Expertos, de los Comités, entre otras, que se realizarán a lo largo del presente año;

Que, el Alto Funcionario del Perú ante el APEC presentará a los líderes empresariales de los Estados Unidos los logros de política exterior obtenidos hasta el momento por el Perú, en el marco del APEC, así como las prioridades y las perspectivas de la presidencia APEC Perú 2024, con miras a la realización de la Semana de Líderes Económicos de dicho foro;

Que, en atención a la presidencia peruana del APEC en 2024, así como a la necesidad de alinear las agendas de trabajo entre los sectores público y privado de las 21 economías del foro y crear mejores sinergias sobre asuntos de interés del sector empresarial, se estima importante la participación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC; a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al referido tema;

Que, por razones de itinerario, el viaje del mencionado funcionario diplomático a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, será del 2 al 4 de setiembre de 2024; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC (SOM Perú), a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 4 de setiembre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (305) 0137175: "Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior"; y Código POI AOI00004500233 "Garantizar la ampliación y profundización de las relaciones con los mecanismos multilaterales del Asia y la Cuenca del Pacífico de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Jorge Renato Reyes Tagle	2,170.45	440.00	3	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2320163-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 004-2024-TR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la referida ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, los numerales 1.2 y 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la referida norma establecen que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a ser notificado, y que quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, respectivamente;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del mismo cuerpo normativo detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación; y, el quinto párrafo del numeral 20.4 del mismo artículo dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; además, dispone que por Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, regula la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al

ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, señala que la casilla electrónica es el domicilio digital que sirve para recibir comunicaciones y/o notificaciones remitidas por las entidades de la Administración pública a los ciudadanos y personas en general, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al que se refiere el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; asimismo, se precisa que la casilla electrónica acredita la certeza, integridad y fecha y hora cierta de una comunicación y/o notificación realizada por una entidad pública a un ciudadano o persona en general;

Que, en el ejercicio de sus competencias y funciones, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de sus órganos y unidades orgánicas, desarrolla diversas actuaciones administrativas, emite actos administrativos y brinda servicios prestados en exclusividad que requieren ser oportunamente notificados a los administrados;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al mecanismo de notificación en el MTPE y considerando que se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos emitidos por la citada entidad;

Que, en virtud al numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en parte del desarrollo e implementación del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establecido en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Contando con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que correspondan ser notificados de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la eficiencia y la celeridad de los procedimientos administrativos y actuaciones administrativas del MTPE, mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito

al debido procedimiento administrativo a favor de los administrados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación por:

3.1 Las unidades de organización y programas del MTPE que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia de la entidad.

3.2 Los administrados que participan en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia del MTPE.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se consideran las definiciones siguientes:

4.1 **Actos administrativos o actuaciones administrativas:** Aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, así como aquellos que se han emitido conforme a los servicios prestados en exclusividad por parte del MTPE.

4.2 **Acuse de recibo:** Proceso que registra la recepción de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

4.3 **Casilla electrónica:** Buzón electrónico asignado al usuario, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del MTPE, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los procedimientos administrativos y actuaciones del MTPE.

4.4 **Clave de acceso:** Texto conformado por caracteres alfanuméricos y/o caracteres especiales, de ser el caso, de conocimiento exclusivo del usuario que, asociado con otros atributos de su identidad, permite su autenticación y acceso a la casilla electrónica.

4.5 **Correo electrónico personal:** Correo electrónico consignado por el usuario, habilitado para recibir mensajes y archivos adjuntos, en el marco de la activación y funcionamiento de la casilla electrónica dentro del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

4.6 **Documento:** Información creada, recibida y conservada como evidencia y activo por una organización o individuo, en el desarrollo de sus actividades o en virtud de sus obligaciones legales. Puede estar soportada en un medio físico o en un medio digital o similar.

4.7 **Nombre de usuario:** Texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al usuario para acceder a la casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

4.8 **Notificación electrónica:** Es la forma de comunicación a través de la cual las unidades de organización y programas del MTPE ponen en conocimiento del usuario interesado los distintos actos y/o actuaciones administrativas del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

4.9 **Programa:** Estructura funcional creada para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia del MTPE a la que pertenece.

4.10 **Sistema de Notificación Electrónica:** Herramienta tecnológica para el diligenciamiento de las notificaciones de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas y documentos relacionados que deban ser notificados por el MTPE de acuerdo con el marco normativo vigente. Este sistema web permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónica, garantizando la confidencialidad, autenticidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.

4.11 **Unidades de organización:** Órganos y unidades orgánicas del MTPE.

4.12 **Usuario:** Es el administrado que participa en las actuaciones y/o procedimientos administrativos de competencia del MTPE, a quien se le otorga una casilla electrónica a la cual accede a través de su credencial de autenticación o mediante la verificación de algunos datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 5.- Sistema de Notificación Electrónica del MTPE

Las unidades de organización del MTPE y sus programas emplean el Sistema de Notificación Electrónica del MTPE para notificar a los usuarios y público en general, los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad y actuaciones administrativas que correspondan ser notificadas de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de las funciones y competencias del MTPE, y de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

Artículo 6.- Notificación vía casilla electrónica

6.1 Es obligatoria la notificación vía casilla electrónica, de todos los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas del MTPE, que correspondan ser notificados de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de sus funciones y competencias, a través del uso del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

6.2 La notificación vía casilla electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos tradicionales o presenciales, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.3 El proceso de notificación vía casilla electrónica en el MTPE se inicia con el depósito del acto administrativo, actuación administrativa sobre servicios prestados en exclusividad, o actuación administrativa en la casilla electrónica del usuario, el cual, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico del usuario y al teléfono celular del usuario registrado para dicho fin.

6.4 La constancia de la notificación vía casilla electrónica y el acuse de recibo de la notificación son incorporados en el expediente correspondiente por las unidades de organización del MTPE y sus programas, según corresponda, a cargo del procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad.

Artículo 7.- Asignación de la casilla electrónica

7.1 El MTPE asigna al usuario una casilla electrónica en el Sistema de Notificación Electrónica de la entidad, la cual se constituye en un domicilio digital obligatorio, a través del cual se realizan las notificaciones de los actos administrativos y/o actuaciones emitidas, en el marco de sus funciones y competencias que correspondan ser informadas al usuario.

7.2 La asignación y uso de la casilla electrónica son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.

Artículo 8.- Documentos objeto de notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE

Son objeto de notificación electrónica obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE:

8.1 Todo documento emitido en el marco de las funciones y competencias del MTPE, que corresponda ser informado al usuario, tales como dictámenes económicos, decretos, conciliaciones, cédulas de cobranza coactiva, entre otros, necesarios para el trámite del procedimiento y/o actuación.

8.2 Los documentos como resoluciones y actuaciones administrativas emitidas por el MTPE, como primera y segunda instancia, en los procedimientos administrativos.

8.3 Los documentos referidos a actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad por el MTPE.

Artículo 9.- Obligaciones del usuario de la casilla electrónica

Son obligaciones del usuario de la casilla electrónica:

9.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos relacionados con actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad y/o actuaciones administrativas que se le notifiquen.

9.2 Mantener operativo su correo electrónico y teléfono celular registrado para tal fin, a efectos de recibir las alertas del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

9.3 Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a su casilla electrónica del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

Artículo 10.- Obligaciones del MTPE

Son obligaciones del MTPE respecto a la casilla electrónica:

10.1 Crear y asignar las casillas electrónicas para los usuarios del Sistema de Notificación de Casillas Electrónicas del MTPE.

10.2 Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del Sistema de Notificación de Casillas Electrónicas del MTPE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en la sede digital del MTPE.

10.3 Atender las consultas de los usuarios que puedan surgir de cualquier acto y/o actuación al realizarse la notificación a través del Sistema de Notificación de Casillas Electrónicas del MTPE.

10.4 Implementar, desarrollar, y mantener actualizado y operativo el Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

Artículo 11.- Contenido de la notificación vía casilla electrónica

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la notificación vía casilla electrónica debe contener lo siguiente:

11.1 El texto íntegro del acto o actuación administrativa, incluyendo su motivación y anexos, de corresponder.

11.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado, de corresponder.

11.3 Las unidades de organización del MTPE o sus programas, según sea el caso, del cual procede el acto o actuación administrativa y su dirección.

11.4 La fecha de vigencia del acto o actuación administrativa notificada y la mención de si agota la vía administrativa, de corresponder.

11.5 Cuando se trate de una notificación dirigida a terceros, se agrega, además, cualquier otra información que pueda ser importante para proteger los intereses y derechos de este.

11.6 La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Artículo 12.- Validez y efecto de la notificación vía casilla electrónica

12.1 La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario.

12.2 El MTPE, mediante su Sistema de Notificación Electrónica, remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin, cada vez que se le notifique un documento a la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

12.3 La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica o, en caso tal

día sea no hábil, a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibida.

12.4 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día hábil siguiente de aquel en que la notificación vía casilla electrónica surte efectos, salvo que en el acto o actuación administrativa notificada se señale una fecha distinta.

Artículo 13.- Excepciones a la notificación obligatoria a través del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE

13.1 Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE, la notificación se realiza a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13.2 Lo señalado en el numeral 13.1 resulta aplicable en los siguientes supuestos:

a) Si el usuario reside en una localidad donde no se cuente con acceso a internet o se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, debiendo poner este hecho en conocimiento del MTPE mediante una comunicación escrita que señale dicha situación, de acuerdo con los plazos señalados en las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

b) Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE por causas debidamente verificadas y comunicadas a los usuarios por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MTPE.

13.3 Las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, establecen el trámite a seguir para atender las situaciones descritas en el presente artículo, pudiendo incorporar supuestos de excepción adicionales a los indicados en el numeral precedente.

Artículo 14.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final, salvo dicha Disposición Complementaria Final que entra en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Normativa complementaria e implementación progresiva

El MTPE, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, aprueba las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, así como el cronograma que



determine los plazos para la implementación progresiva de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas, objeto de la notificación obligatoria a través de la casilla electrónica del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

Tercera.- Adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica

El Sistema de Notificación Electrónica del MTPE adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

Cuarta.- Integración del Sistema de Notificación Electrónica y el Sistema de Gestión Documental del MTPE

El Sistema de Notificación Electrónica del MTPE se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para la gestión documental integral, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y del Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación

En el plazo de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir del día siguiente de publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite se adecúan a la notificación vía casilla electrónica obligatoria dispuesta por el presente Decreto Supremo.

Durante el periodo de adecuación, la notificación a los administrados respecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite se continúa realizando a través de las modalidades que resulten aplicables, previstas en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2320348-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado para el proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2024-MTC/01.02

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 5776-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos

de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 6223-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación, asimismo, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a)

Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 007-2023-EYBL del 03 de abril de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 002-2024-CFAM e Informe Técnico Complementario N° 002-2024-CFAM, en los cuales se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 5776-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6223-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 028-2024-NJC-CMPG; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de

la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 020-2023-CMPG, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000006784;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado para el proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 567 259,64 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 64/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención al último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



– SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la

ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO"										
SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE							VALOR DE LA TASACION (S/)	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> FRANCISCO POZO SIANCAS CONSUELO REQUENA ESPINOZA DE POZO 	CÓDIGO: VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293	AREA AFECTADA: 89.20 m²			AFECTACIÓN: Total del Inmueble				567 259,64
		LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56		
		ESTE (X)				NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
		Frente: colinda con la Calle 1. Longitud 6.00 m.	A	A-B	6.00	275944.2200	8675208.4185	276167.2964	8675571.5605	
		Derecha: colinda con el Lote 43. Longitud 15.00 m.	B	B-C	15.00	275950.1719	8675209.1770	276173.2477	8675572.3237	
		Izquierda: colinda con los Lotes 45,46. Longitud 15.00 m.	C	C-D	5.90	275948.7241	8675224.1069	276171.7881	8675587.2525	
Fondo: colinda con los Lotes 1,3. Longitud 5.90 m.	D	D-A	15.00	275942.8719	8675223.3578	276165.9364	8675586.4987			
PARTIDA REGISTRAL N° P01355625 perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima INFORME TÉCNICO N° 020-2023-CMPG de fecha 09 de julio de 2023, suscrito por verificador catastral.										

2319927-1

Autorizan viaje del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2024-MTC/01

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS: La Comunicación S/N, los Informes N° 0214-2024-APN-DIPLA y N° 0234-2024-APN-DIPLA, el Informe Legal N° 0275-2024-APN-UAJ, la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0020-2024-APN-PD, los Oficios N° 1056-2024-APN-GG-UAJ y N° 1092-2024-APN-GG-UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación S/N, el Editorial Content Manager de TOC Worldwide cursa invitación al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), para participar en los siguientes eventos: (i) "Tour Portuario" a realizarse en la República de Panamá, el día 30 de setiembre de 2024, el cual incluye visitas a PSA Panamá, Manzanillo Terminal Internacional, Hutchison Ports Panamá, Colón Container Terminals y el Canal de Panamá, y; (ii) "TOC AMERICAS 2024: Rethink (Business Models), Reshape (Trade Lanes) & Reduce (Emissions)" (en adelante, "TOC Américas 2024"), a desarrollarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 3 de octubre de 2024, solicitando además que, el día 2 de octubre de 2024, y como parte del citado evento,

el referido funcionario intervenga como ponente en la Sesión: "A Green Route: What Are The Steps Towards Net-Zero in the Americas?"; asimismo, precisa que se encarga de cubrir los gastos de alojamiento por tres (3) noches;

Que, con los Informes N° 0214-2024-APN-DIPLA y N° 0234-2024-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN señala que el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, se realiza a las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2024, a fin de participar en los citados eventos, los cuales resultan de interés institucional, toda vez que: (i) la asistencia al "Tour Portuario" permite tener una visión única de las operaciones portuarias en Panamá, a partir de la visita a su infraestructura, a fin de tomar conocimiento sobre las innovaciones portuarias más avanzadas y las facilidades logísticas que tiene dicho país para la conectividad, lo cual coadyuva a nuestro país para mejorar las condiciones del futuro eje Callao - Chancay; (ii) la asistencia al "TOC Américas 2024" permite conocer sobre las últimas tendencias y el enfoque oportuno en la innovación y la tecnología de la industria portuaria, a través del ciclo de conferencias a desarrollarse, así como, tener contacto con diferentes actores estratégicos del sector portuario, e; (iii) intervenir como ponente del "TOC Américas 2024" brinda la oportunidad de mostrar ante diversos expertos y actores de la industria portuaria al sector portuario peruano como líder en transición energética en la región, contribuyendo con posicionar a nuestros puertos como destinos atractivos para las empresas navieras; aspectos de suma relevancia para la coyuntura actual en nuestro país;

Que, asimismo, en los Informes N° 0214-2024-APN-DIPLA y N° 0234-2024-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN señala que el señor Juan Carlos Paz Cárdenas participa el día 30 de setiembre de 2024 del "Tour Portuario" a desarrollarse en las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá, así como los días 1 y 2 (hasta el mediodía) del "TOC Américas 2024" a realizarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; precisando que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos se atienden con cargo al presupuesto institucional de la APN, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000435; y considerando que el organizador de los eventos cubre los gastos por concepto de hospedaje del Presidente del Directorio de la APN, conforme a lo indicado en la invitación recibida, se determina otorgarle el cincuenta por ciento (50%) del monto de viáticos por día al establecido en la escala de viáticos por zonas geográficas para viajes a países ubicados en América Central, aprobada por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, y funcionarios públicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0005-2020-APN-DIR, que aprueba las menores asignaciones por concepto de viáticos por viajes al exterior en la APN;

Que, con el Informe Legal N° 0275-2024-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN emite opinión legal favorable respecto al viaje en comisión de servicios al exterior del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la APN, para participar en los eventos antes descritos, por ser de interés institucional;

Que, mediante la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0020-2024-APN-PD, el Presidente del Directorio de la APN, certifica que en la Sesión N° 674 celebrada el 7 de agosto de 2024, el Directorio de la APN adopta el Acuerdo N° 2849-674-07/08/2024/D, a través del cual aprueba la participación del señor Juan Carlos Paz Cárdenas en el "Tour Portuario" en las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá y en el "TOC Américas 2024" en la Ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, a través de los Oficios N° 1056-2024-APN-GG-UAJ y N° 1092-2024-APN-GG-UAJ, la Gerencia General de la APN solicita tramitar la autorización de viaje en comisión de servicios al exterior del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la APN, a fin de participar en los citados eventos, para lo cual remite la documentación que contiene el sustento técnico y legal correspondiente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al

exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la APN, a las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2024, de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0005-2020-APN-DIR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 157.50 (03 días de viáticos + 01 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Juan Carlos Paz Cárdenas	1 079.14	630.00	1 709.14

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2319685-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editorperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de inmuebles para la ejecución del proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y el valor de la tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2024-MTC/01.03

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 944 y 877-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: “(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados

en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 060-2023/SMJCHI de fecha 19 de julio de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código NODO CHICLAYO, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 11-

2024/JLIG, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada de los inmuebles para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorandos Nos. 1570, 1639 y 1701-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme los Informes Nos. 015 y 016-2024-MTC/24.11-KPDR-KPB y 018-2024-MTC/24-KPDR-KPB, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada de los inmuebles con código NODO CHICLAYO, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, iii) el área afectada de los inmuebles se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, así como el Informe Técnico N° 012-2024-LMBC, suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000786 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL;

Que, con los Informes Nos. 480 y 513-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada de los inmuebles para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área de los Inmuebles y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de los inmuebles para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 156 655,80 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES), correspondiente al código NODO CHICLAYO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada de los bienes inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transporte y Comunicaciones



ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: NODO CHICLAYO	ÁREA AFECTADA: 91.65 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S./)	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 17		
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LORIS IBAÑEZ SALCEDO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frete: Colinda con la Ca. Coricancha S/N, 7.64 m Derecha: Colinda con Propiedad de Terceros Lt. 9 Mz. C - 12.00 m Izquierda: Colinda con Remanente del predio - 12.00 m Fondo: Colinda con Remanente del predio - 7.64 CERTIFICADOS REGISTRALES INMOBILIARIOS emitidos el 18 de julio de 2024 pertenecientes a la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° I - Sede Chiclayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL de fecha 06.12.2023 de acuerdo al Informe Técnico N° 022959-2023-Z.R.N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT INFORME TÉCNICO N°012-2024-LMBC emitido con fecha 16 de julio de 2024, suscrito por verificador catastral.	A	A-B	7.64	627284.4527	9249279.6623	156 655,80
			B	B-C	12.00	627277.0656	9249281.6116	
			C	C-D	7.64	627279.8338	9249293.2879	
			D	D-A	12.00	627287.2209	9249291.3386	

2320291-1

Autorizan a la empresa Centro de Inspección Técnica Vehicular IMPE-CAR E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0502-2024-MTC/17.03

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-351851-2024, de fecha 16 de julio de 2024, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-230552-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la señora Milagros Chavez Rosas, identificada con DNI N° 46393153 en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., con RUC N° 20610539158 y domicilio fiscal en: Av. Evitamiento Km. 4, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en: Mza. Ñ Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 109-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 07 de mayo de 2024, se señala que La Empresa, no cumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación;

Que, mediante Oficio N° 16331-2024-MTC/17.03 de fecha 20 de mayo de 2024, esta Dirección solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe si La Empresa registra sanciones de multa impagas por infracción al Reglamento y sus modificatorias, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa, la existencia de sanciones firmes, impuesta a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020 y si en la dirección: Mza. Ñ Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se realizan inspecciones vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, mediante Oficio N° 18079-2024-MTC/17.03 de fecha 30 de mayo de 2024, notificado con fecha 31 de mayo de 2024, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de diez (10) días hábiles, respecto a la ubicación del local, el tipo de línea de inspección técnica solicitada, personal técnico, equipamiento, planos de ubicación y distribución, la memoria descriptiva, así como del Estudio de Impacto Vial y Póliza de Seguro;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-288342-2024, de fecha 10 de junio de 2024, La Empresa, presentó documentos para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 18079-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-289873-2024 de fecha 11 de junio de 2024, La Empresa presentó documentación complementaria, para ser anexada a la Hoja de Ruta N° E-288342-2024, relacionada en respuesta a la solicitud de levantamiento de observaciones, correspondiente a la Hoja de Ruta N° T-230552-2024;

Que, con Informe N° 172-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 11 de junio de 2024, se señala que La Empresa, no cumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación;

Que, mediante Oficio N° 19859-2024-MTC/17.03 de fecha 14 de junio de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de diez (10) días hábiles, en relación a los planos de ubicación y distribución, de la copia simple del Estudio de Impacto Vial y de la Póliza;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-322855-2024, de fecha 28 de junio de 2024, La Empresa, presentó documentos para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 19859-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-323251-2024 de fecha 01 de julio de 2024, La Empresa presentó documentación adicional para ser anexada a la Hoja de Ruta E-322855-2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-324377-2024, de fecha 01 de julio de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, remite a esta Dirección el Oficio N° D000896-2024-SUTRAN-GPS, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual señala que la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., no registra sanciones de multa impagas; ni cuenta con alguna Resolución en Calidad de Firme, no Registra Multas impagas que se encuentren en etapa coactiva, a partir del 25 de enero de 2020, que contenga la Sanción de Cancelación de la Autorización e Inhabilitación Definitiva para Obtener Nueva Autorización, asimismo se evidencio que el local ubicado en: Mza. Ñ Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra cerrado sin realizar ningún tipo de actividad;

Que, con Informe N° 199-2024-MTC/17.03.01/RATL de fecha 03 de julio de 2024, se señala que La Empresa, cumple con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación;

Que, mediante Oficio N° 22787-2024-MTC/17.03, de fecha 08 de julio de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 12 de julio de 2024, en el local ubicado en: Mza. Ñ Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Acta N° 117-2024-MTC/17.03.01, de fecha 12 de julio de 2024, se realizó la inspección a La Empresa, verificándose el incumplimiento del equipamiento presentado;

Que, como consecuencia de lo señalado en el Acta N° 117-2024-MTC/17.03.01, esta Dirección mediante Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de julio de 2024, declaró improcedente la solicitud de autorización presentada por La Empresa;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-351851-2024 de fecha 16 de julio de 2024, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03, presentando nuevas pruebas, con relación al equipamiento;

Que, con Hojas de Ruta N° E-357087-2024 y E-370547-2024, de fecha 18 de julio y 30 de julio de 2024, La Empresa, presentó documentación adicional para ser adjuntada a la Hoja de Ruta N° E-351851-2024;

Que, mediante Oficio N° 26947-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de agosto de 2024, notificado con fecha 13 de agosto de 2024, esta Dirección procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, en el establecimiento propuesto, para el día 13 de agosto de 2024, la misma que se realizó en dicha fecha, materializada con el Acta N° 133-2024-MTC/17.03.01 de fecha 13 de agosto de 2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-399527-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, La Empresa, presentó documentación actualizada referente al Certificado de Calibración de los Equipos propuestos para el CITV;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 de El TUO de la LPAG reconoce, entre otros, el recurso administrativo de reconsideración; en ese sentido, en lo que respecta al plazo del término para la interposición del recurso, el numeral 218.2 del citado artículo señala que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”. En atención a ello, se advierte que el recurso interpuesto fue dentro del plazo legal establecido;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 221, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

Que, al haberse cumplido con los requisitos antes señalados, para la interposición del recurso de reconsideración, corresponde determinar si la Empresa recurrente ha aportado, en calidad de nueva prueba, nuevos elementos de juicio que contribuyan a que se reconsidere la decisión emitida en la resolución impugnada;

Que, al respecto es importante destacar lo señalado por el autor Morón Urbina “La exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”;

Que, en relación a los hechos, materia del presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, el Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;



Que, el artículo 30 del Reglamento, establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria;

Que, en el presente caso, la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03 que declaró improcedente su solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, indicando fundamentalmente lo siguiente: a) Que con respecto al Acta N° 117-2024-MTC/17.03.01 de fecha 12 de julio de 2024, en la inspección In Situ realizada al Centro de Inspección Técnica Vehicular de La Empresa, ubicado en: Mza. Ñ Lt. 2-3 Otr. Asentamiento

Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se constató que los equipos, señalados en el cuadro adjunto, no coinciden con los equipos señalados en la copia simple de los Certificados de Homologación N° SHI-IFIA-CITV-HOM-014-2024, SHI-IFIA-CITV-HOM-041-2024 y Constancias de Calibración N° SHI-IFIA-CITV-CC-147-2024, SHI-IFIA-CITV-CC-045-2024, presentados por La Empresa en su solicitud, en el extremo correspondiente al número de serie, por lo que, se colige que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4. Procedimiento Administrativo DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, del TUPA del MTC, concordante con el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento, los equipos constatados no corresponden a los equipos consignados en los Certificados de Homologación de Equipos y las Constancias de Calibración presentadas, no cumpliendo con acreditar el buen estado de funcionamiento y operatividad de dichos equipos:

N°	EQUIPO	INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN N° SHI-IFIA-CITV-HOM-014-2024			INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CONSTANCIA DE CALIBRACIÓN N° SHI-IFIA-CITV-CC-045-2024			INFORMACIÓN CONSTATADA EN INSPECCIÓN IN SITU		
		MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE
1	Regloscopio con Luxómetro	CARTESYKJ	CTD-3C	2004001237	CARTESYKJ	CTD-3C	2004001237	CARTESYKJ	CTD-3C	No consigna
2	Alineador al paso	CARTESYKJ	CTDCH-3	202400123	CARTESYKJ	CTDCH-3	202400123	CARTESYKJ	CTDCH-3	No consigna
3	Frenómetro	CARTESYKJ	CTFZ-15B	9031809090	CARTESYKJ	CTFZ-15B	9031809090	CARTESYKJ	CTFZ-15B	No consigna
4	Detector de holguras	CARTESYKJ	CTJX-15	230414124	CARTESYKJ	CTJX-15	230414124	CARTESYKJ	CTJX-15	No consigna
5	Banco de suspensión	CARTESYKJ	CTXX-3	003100000	CARTESYKJ	CTXX-3	003100000	CARTESYKJ	CTXX-3	No consigna
6	Sonómetro	RZ	GM1356	2024001235	RZ	GM1356	2024001235	RZ	GM 1356	No consigna
7	Profundímetro	DIGITAL TREADDEPTH GAUGE	S/MODELO	2024001238	DIGITAL TREADDEPTH GAUGE	S/MODELO	2024001238	DIGITAL TREADDEPTH GAUGE	S/MODELO	No consigna
8	Retro Reflectómetro	HENAN HI-TECHINSTRUMENTS CO.LTD	GM-26	N1063709	HENAN HI-TECHINSTRUMENTS CO.LTD	GM-26	N1063709	HENAN HI-TECHINSTRUMENTS CO.LTD	GM-26	No consigna

N°	EQUIPO	INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN N° SHI-IFIA-CITV-HOM-041-2024			INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CONSTANCIA DE CALIBRACIÓN N° SHI-IFIA-CITV-CC-147-2024			INFORMACIÓN CONSTATADA EN INSPECCIÓN IN SITU		
		MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE	MARCA	MODELO	SERIE
1	Opacímetro	CARTESYKJ	CTY-201	2024001234	CARTESYKJ	CTY-201	2024001234	CARTESYKJ	CTY-201	No consigna

Que, la nueva prueba debe tener como finalidad demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, pensamiento que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración, ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, sólo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, y eventualmente cambie su opinión;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo señalado por el Maestro Morón Urbina respecto al recurso de reconsideración "el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba", y que respecto al recurso de apelación al buscar un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias (...) trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, del análisis del recurso de reconsideración, se observa que La Empresa presenta como nuevas pruebas, la siguiente documentación: i) Los Certificados de Calibración SHI-IFIA-CITV-CC-045-2024 y SHI-IFIA-CITV-CC-147-2024, ii) Los Certificados de Homologación N° SHI-IFIA-CITV-HOM-014-2024 y N° SHI-IFIA-CITV-HOM-041-2024, iii) Carta de la empresa S & H INGENIEROS S.R.L N°SHGG-050-2024, iv) Inventario de fecha 13 de agosto de 2023 y 2024, proveedor Cartesykj Diagnosis Technology Co. y Contacto: Leona Liang y v) Registro fotográfico del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento, en el que se aprecia marca, modelo y serie, asimismo mediante Hoja de Ruta N° E-370547-2024 de fecha 30 de julio de 2024 La Empresa, adjunta ante esta Dirección, en calidad de nueva prueba, la carta emitida por la empresa Cartesykj Diagnosis Technology Co.LTD, con fecha 06 de febrero de 2024, documento mediante el cual, acredita ser distribuidor autorizado y exclusivo de los equipos de Inspección Vehicular para CITV;

Que, en atención a los siguientes documentos i) Los Certificados de Calibración SHI-IFIA-CITV-CC-045-2024

y SHI-IFIA-CITV-CC-147-2024, ii) Los Certificados de Homologación N° SHI-IFIA-CITV-HOM-014-2024 y N° SHI-IFIA-CITV-HOM-041-2024, se advierte que dichos documentos no han sido considerados como nueva prueba, toda vez que no desvirtúan ningún hecho, siendo que han sido objeto de evaluación respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03, que declaró improcedente la solicitud de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con (01) una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, del análisis del recurso de reconsideración, se advierte que los siguientes documentos: iii) Carta de la empresa S & H INGENIEROS S.R.L N° SHGG-050-2024, iv) Inventario de fecha 13 de agosto de 2023 y 2024, proveedor Cartesykj Diagnosis Technology Co. y Contacto: Leona Liang y v) Registro fotográfico del equipamiento señalando marca, modelo y serie y vi) Carta emitida por la empresa Cartesykj Diagnosis Technology Co.LTD, al CITV, son considerados como nueva prueba, toda vez que, a fin de verificar la veracidad de dichos medios probatorios, se dispuso realizar una inspección In Situ al local antes señalado, conforme el Acta N° 133-2024-MTC/17.03.01 de fecha 13 de agosto de 2024, que adjunta video y fotografías tomadas de todo el Centro de Inspección Técnica Vehicular propuesto, así como del equipamiento que la conforma, determinándose la veracidad y cumplimiento de lo señalado en el numeral 4. Procedimiento Administrativo DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, del TUPA del MTC, concordante con el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento;

Que, en vista de lo antes señalado, se precisa que al existir nuevos elementos de juicio a ser valorados, y nuevas pruebas insertadas que desvirtúan los hechos señalados en la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de julio de 2024, que declaró la improcedencia de la solicitud de autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., ingresada mediante Hoja de Ruta N° T-230552-2024, y siendo que mediante la presentación de nuevos medios probatorios, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones que sustentan la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03, que declaró la improcedencia de la solicitud de autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el local ubicado en: Mza. N Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, siendo que, mediante la presentación de nuevos medios probatorios, ésta ha cumplido con desvirtuar sus fundamentos;

Que, asimismo se verificó que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión de la presente, la Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, es preciso indicar que la Dirección de Circulación Vial, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0303-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 0444-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de julio de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., con RUC N° 20610539158, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Mza. N Lt. 2-3 Otr. Asentamiento Población Asociación Centro Industrial Las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación del CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
CALLA MAMANI CARLOS EDWIN	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
LOPEZ GIL CHRISTIAN HILARIO	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
CADENA QUISPE JOSE LUIS	INSPECTORES
CHOQUE HUACASI JOSE RODOLFO	
HUANCA MAMANI HUGO RONALD	

Artículo 4.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR IMPE-CAR E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de junio de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de junio de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de junio de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de junio de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de junio de 2029

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento.

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Av. Evitamiento Km. 4, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa y/o correo electrónico: loremcompany.01@gmail.com



Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Gaceta Jurídica, 2011, pag.663.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Cuarta Edición. Gaceta Jurídica, abril 2019, Pag. 217.

2318640-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministro de Vivienda y Urbanismo a Viceministro de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2024-VIVIENDA

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2023-VIVIENDA, se designa al señor HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

Que, asimismo, corresponde encargar las funciones del citado cargo en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO, al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO, Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2320348-10

Aprueban trigésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM y 050-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2024-VIVIENDA

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00045-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00071-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ilusco de la provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 050-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Andahuayllillas, Huaró, Lucre y Urcos de la provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta días calendario,

Que, con el Informe N° D00045-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00112-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 395-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 045-2024-DGPPVU-DEPPVU-MSRP y el Informe Técnico Legal N° D00037-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de doscientos once potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Chumbivilcas y Quispicanchi del departamento de Cusco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM y 050-2024-PCM, respectivamente;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la trigésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por

los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00071-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Trigésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM y 050-2024-PCM

1.1 Aprobar la trigésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de doscientos once Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales y movimiento sísmico, ubicadas en algunos distritos de las provincias de Chumbivilcas y Quispicanchi del departamento de Cusco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 016-2024-PCM y 050-2024-PCM, respectivamente, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	14
2		Quispicanchi	Andahuayllillas	191
3			Lucre	4
4			Huaro	1
5			Urcos	1
TOTAL				211

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas que se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Cusco.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla:

Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Cusco.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayrupata N° 1609 - 1611, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Cusco); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y



del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Cusco.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2320343-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000168-2024-DV-PE

Miraflores, 28 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000182-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención

y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establezca que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000084-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "Mantenimiento periódico de caminos vecinales no pavimentado en los tramos que unen las localidades de C.P. Paquichari, C.P. Cerro Verde, C.P. Nueva Libertad de Río Ene, C.P. Nueva Unión, C.P. Boca Mantaro, C.P. Remolino, C.P. La Florida y C.P. Aguas Verdes, del distrito de Vizcatán del Ene - Provincia Satipo - Departamento Junín", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Vizcatán del Ene, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES (S/ 711,312.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000233-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000564 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES (S/ 711,312.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIZCATÁN DEL ENE	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS QUE UNEN LAS LOCALIDADES DE C.P. PAQUICHARI, C.P. CERRO VERDE, C.P. NUEVA LIBERTAD DE RÍO ENE, C.P. NUEVA UNIÓN, C.P. BOCA MANTARO, C.P. REMOLINO, C.P. LA FLORIDA Y C.P. AGUAS VERDES, DEL DISTRITO DE VIZCATÁN DEL ENE - PROVINCIA SATIPO - DEPARTAMENTO JUNÍN	711,312.00
TOTAL			711,312.00

2320210-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000125-2024-SIS/J**

La Victoria, 29 de agosto del 2024

VISTOS: El Proveído N° 002809-2024-SIS/J de la Jefatura, el Informe N° 000287-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001575-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000453-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000200-2023-SIS/J de fecha 23 de octubre de 2023, se designa al señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de agosto del 2024, el servidor Ervin Dionisio Castro Cosquillo presenta su carta de renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, señalando como último día de trabajo el 31 de agosto del 2024;

Que, a través de la Nota Informativa N° 000359-2024-SIS/SG de fecha 27 de agosto de 2024, la Secretaría General eleva a la Jefatura del SIS, la Carta de Renuncia presentada por el servidor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, y la propuesta de designación de la señora Yesenia del Carmen Román Mondragón como Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Proveído N° 002809-2024-SIS/J, el Jefe del SIS aprueba la propuesta de la Secretaría General, remitiendo el expediente para la atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001575-2024-SIS/OGAR la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000287-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable aceptar la renuncia del servidor CAS Ervin Dionisio Castro Cosquillo en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, siendo su último día de labores el 31 de agosto del 2024 y dándosele las gracias por los servicios prestados; y, designar, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Yesenia del Carmen Román Mondragón en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, a partir del 01 de setiembre del 2024;



Que, mediante Informe Legal N° 000453-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que acepte la renuncia del servidor CAS Ervin Dionisio Castro Cosquillo en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, siendo su último día de labores el 31 de agosto del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Yesenia del Carmen Román Mondragón en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, a partir del 01 de setiembre del 2024;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece en el numeral 5 de su artículo 10 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del servidor CAS Ervin Dionisio Castro Cosquillo en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, siendo su último día de labores el 31 de agosto del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Yesenia del Carmen Román Mondragón en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, a partir del 01 de setiembre del 2024.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2320296-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2024-CONCYTEC-P

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° D000362-2024-PROCIENCIA-DE, el Informe Técnico - Legal N° 009-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL y Proveído N° 009-2024-PROCIENCIA-DE del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, el Informe N° D000179-2024-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D00101-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000372-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza, excepcionalmente, al CONCYTEC, en adelante Ley del Sinacti, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación a: i) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y ii) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y por medio de la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, de fecha 9 de junio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Programa PROCIENCIA, el mismo que establece su estructura;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 076-2024-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC", en adelante, la Directiva;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Directiva establecen que la Unidad de Gestión de Concursos, en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA son responsables, cada una en el ámbito de su competencia, de la información que se consigne en el Informe Técnico Legal (ITL), así como verificar que los convenios, contratos y adendas a mérito de los cuales se van a realizar las transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, se encuentran debidamente suscritos. Asimismo, elaboran y suscriben el ITL, en el que se sustenta la necesidad de aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas

u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, utilizando para ello el Formato del Anexo N° 01 e incluyen la copia de los Certificados de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evalúa la solicitud en materia presupuestal y procede a emitir opinión técnica y de ser favorable, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al numeral 6.2.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede a elaborar el proyecto de resolución de aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas u otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, y previa opinión legal favorable de la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido, remite el expediente a la Secretaría General para el trámite de aprobación ante la Presidencia del CONCYTEC;

Que, mediante el Oficio N° D000362-2024-PROCIENCIA-DE y Proveído N° 009-2024-PROCIENCIA-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA solicita se apruebe el otorgamiento de subvenciones (segundo desembolso) a personas jurídicas privadas, que ascienden a un importe total de S/ 1'704,437.00 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles), que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del concurso del Concurso E075-2023-01-BM denominado "Acreditación de Laboratorios", por lo que remite el Informe Técnico - Legal N° 009-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL, mediante el cual los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de subvenciones (segundo desembolso) a personas jurídicas privadas para el desarrollo de los proyectos señalados; adjuntando, además, los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 606 y 607, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2024-PROCIENCIA-DE y el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2024;

Que, en el citado Informe Técnico - Legal se concluye que la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, cada una en el ámbito de su competencia, emite opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva, en las Bases de los concursos aprobados, en el convenio y/o contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por el Programa PROCIENCIA, así como la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados documentos;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000179-2024-CONCYTEC-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de otorgamiento de subvenciones señaladas en el ITL N°

009-2024-PROCIENCIA-UGC-UPP-UAL; toda vez que el mismo cuenta con el financiamiento correspondiente y dicho ITL ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva antes señalada, por lo que se cumple con el informe favorable requerido por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinacti;

Que, mediante el citado ITL los responsables de la Unidad de Gestión de Concursos, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, a efectos de cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, el contrato o convenio (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC mediante el Informe N° D000101-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° D000372-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que resulta procedente emitir la resolución de Presidencia que apruebe el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, conforme a lo solicitado en el ITL alcanzado al haberse cumplido con el procedimiento dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinacti y lo establecido en la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P denominada "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC";

Con la visación del Secretario General (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, y de la Directora Ejecutiva (e) del Programa PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones - MOP del Programa PROCIENCIA, y la Resolución de Presidencia N° 076-2024- CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P - "Directiva que regula el proceso de aprobación de transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma de S/ 1'704,437.00 (Un Millón Setecientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al siguiente detalle:

N°	Tipo (1)	Proyecto o Programa	Denominación (2)	Institución	Resolución de Ganadores	N° de Convenio o Contrato	Fecha de vigencia (3)	Monto total aprobado S/ (en soles)	N° de desembolso que se solicita la UGC	Monto Total del desembolso que solicita la UGC S/ (En soles)
Subvenciones a personas jurídicas privadas										1'704,437.00
1	Proyecto		Acreditación de Laboratorio de Nutrición y Alimentación Animal: calidad en la evaluación de alimentos base para la producción animal ambientalmente sustentable	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	RDE N°038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501086722-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	245,700.00	2	129,925.88
2	Proyecto		AMPLIACIÓN DEL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE REPARACIONES ELECTRONICAS ESPECIALIZADAS S.R.L. - RELES SRL	REPARACIONES ELECTRONICAS ESPECIALIZADAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-RELES S.R.L.	RDE N°038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501086867-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	254,265.00	2	134,455.04



Nº	Tipo (1)	Proyecto o Programa	Denominación (2)	Institución	Resolución de Ganadores	Nº de Convenio o Contrato	Fecha de vigencia (3)	Monto total aprobado S/ (en soles)	Nº de desembolso que se solicita la UGC	Monto Total del desembolso que solicita la UGC S/ (En soles)
3		Proyecto	Ampliación del alcance de la acreditación de COLECBÍ SAC bajo la norma NTP-ISO/IEC 17025	CORPORACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS CLÍNICOS, BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.C.	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087382-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	364,624.00	2	192,812.76
4		Proyecto	Acreditación y fortalecimiento del laboratorio de Ciencia y Tecnología Ambiental de la UCSP, para evaluar la conformidad y fortalecer la competitividad de los sectores agroindustrial, cuero y textil de la región Arequipa	UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087472-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	365,000.00	2	193,011.58
5		Proyecto	Acreditación de Laboratorios de Calibración	METROLOGIA OCP S.A.C.	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087502-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	363,627.00	2	192,285.54
6		Proyecto	AMPLIACION DE LA ACREDITACIÓN PARA EL LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y CONCRETO CONCEL S.A.C.	CONCEL S.A.C	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087517-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	364,078.00	2	192,524.03
7		Proyecto	Acreditación de análisis metagenómicos clínicos del laboratorio de Biología Molecular del Instituto de Investigación Nutricional para mejorar la evaluación, seguimiento y diagnóstico de infecciones respiratorias agudas y SARS-CoV-2, aplicando la NTP-ISO/IEC 15189:2023	INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087539-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	200,000.00	2	105,759.77
8		Proyecto	Acreditación de métodos de ensayo para fortalecer y acelerar la innovación de la cadena de valor de textiles y confecciones en la región Arequipa	CENTRO DE INVESTIGACION LE QARA	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087610-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	365,000.00	2	193,011.58
9		Proyecto	Optimización y Expansión de los Servicios de Laboratorios Ambientales NKAP en la Región Norte: Fortalecimiento Integral de parámetros químicos, fisico-químicos y microbiológicos en el Sector Sanitario	LABORATORIOS AMBIENTALES NKAP S.R.L.TDA	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087730-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	179,600.00	2	94,972.28
10		Proyecto	Acreditación de las normas ASTM E1552 (Técnica para el análisis cualitativo por espectrometría infrarroja) y ASTM E1131 (Análisis de composición por termogravimetría) para el cumplimiento de la Ley 30884 mediante el Reglamento Técnico DS Nº 025-2021 PRODUCE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087834-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	202,610.00	2	81,719.35
11		Proyecto	PROPUESTA DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIO DE ENSAYOS SEGÚN ISO/IEC 17025-2017 BAJO ASTM A370-22 PARA INCREMENTAR LA COMPETENCIA Y FIABILIDAD EN ENSAYOS DE TRACCIÓN.	MATERIALS RESEARCH & TECHNOLOGY S.A.C.	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087841-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	147,600.00	2	78,050.71
12		Proyecto	Acreditación de laboratorio para la calibración de balanzas y pesas de minas en Cajamarca	QUANTA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.C	RDE Nº038-2024-PROCIENCIA-DE	PE501087873-2024-PROCIENCIA-BM	Hasta la emisión del RIFR por la SUSSE	219,192.00	2	115,908.48
TOTAL S/										1'704,437.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Gestión de Concursos, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SIXTO ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN
Presidente

2320342-1

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 042-2024-INAIGEM/PE

Huaraz, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorando N° D000271-GG-INAIGEM-2024 de la Gerencia General; Informe N° D000858-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, emitido por la Especialista Responsable de Recursos Humanos; Informe N° D000413-OADM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Administración; Informe N° D000226-OPPM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N° D000107-OAJ-GG-INAIGEM-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2024-INAIGEM/PE, de fecha 27 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia formulada por la señora Cristiana Leucci al cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica, considerándose como último día de labores el 31 de agosto de 2024; por lo que, a partir del 01 de setiembre 2024, el cargo se encuentra vacante;

Que, mediante Informe N° D000858-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Especialista Responsable de Recursos Humanos concluye que, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, la Lic. Oriana María Suarez Pérez cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; siendo que, además, no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, mediante Informe N° D000413-OPPM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite informe favorable de disponibilidad presupuestal para la designación de la nueva Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica;

Que, al respecto, el artículo 7 de la Ley N° 27594 establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza; siendo que el artículo 6 de la Ley en mención, señala que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N°

005-2020-MINAM, es función de la Presidencia Ejecutiva el designar y remover a las personas a cargo de Direcciones o Jefaturas de los órganos de asesoramiento, de apoyo y órganos desconcentrados;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; la Resolución Suprema N° 003-2023-MINAM de designación de Presidente Ejecutivo y en uso de las atribuciones establecidas en el literal e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir del 01 de setiembre del 2024, a la señora ORIANA MARÍA SUÁREZ PÉREZ en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la interesada antes mencionado e informe a los demás órganos y oficinas del INAIGEM, así como realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acto resolutorio.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ FUENTEALBA DURAND
Presidenta Ejecutiva
INAIGEM

2319836-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN N° D000123-2024-OSCE-PRE

Jesús María, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000223-2024-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000355-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° D000092-2024-OSCE-PRE, se encargó, a partir del 10 de junio de 2024, el puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la señora Ada Elizabeth Bustamante Espinoza, en adición a sus funciones de Jefa de la Unidad de Prensa



e Imagen Institucional de la citada Oficina y en tanto se designe al titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones (CAP-P N° 090) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 31 de agosto de 2024, la encargatura de funciones de la señora Ada Elizabeth Bustamante Espinoza, del puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conferida mediante Resolución N° D000092-2024-OSCE-PRE.

Artículo 2.- Designar a la señora Ada Elizabeth Bustamante Espinoza en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con efectividad al 31 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

2320131-1

Formalizan aprobación de modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"

RESOLUCIÓN N° D000124-2024-OSCE-PRE

Jesús María, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000006-2024-OSCE-SSIR de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor; los Memorandos N° D00835-2024-OSCE-DRNP y N° D00802-2024-OSCE-DRNP de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores; el Memorando N° D000398-2024-OSCE-DTN y el Informe N° D00051-2024-OSCE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; los Informes N° D00356-2024-OSCE-OAJ y N° D000342-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2024/OSCE-CD del Consejo Directivo del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 de la citada Ley prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 8 y el literal h) del artículo 9 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuya aprobación se formalizó mediante Resolución N° D000249-2023-OSCE-PRE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo a través de Resolución cuando así se disponga en el acta;

Que, mediante Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE, de fecha 13 de febrero de 2020, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores";

Que, a través de los documentos de Vistos, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, sustentan la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores";

Que, mediante documentos de Vistos, la Dirección Técnico Normativa remite la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", y sus respectivos sustentos, a fin continuar con el trámite para su aprobación por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de modificación efectuada por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo Directivo del OSCE;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-006-2024-OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2024/OSCE-CD, el Consejo Directivo del OSCE acordó por unanimidad aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", asimismo, dispuso su formalización mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva y que su entrada en vigencia sea a los siete (7) días hábiles siguientes de la publicación de la Resolución respectiva en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Que, en virtud al sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Director de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, de la Directora de la Dirección Técnica Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuya aprobación se formalizó con Resolución N° D000249-2023-OSCE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y

trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"; la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Dicha modificación entrará en vigencia a los siete (7) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

2320215-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Sección N° 1 del Manual de Perfil de Puestos - MPP del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000034-2024-OTASS-GG

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000596-2024-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe Técnico N° 000242-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000030-2024-OTASS-URH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000057-2024-OTASS-OPP y el Informe Legal N° 000242-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquella persona que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de la leyes anuales de presupuesto;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, dispone que, para la implementación del régimen del Servicio Civil, por parte

de las entidades públicas, se deben seguir las siguientes etapas: a) Análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones, b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos y c) Valorización de los puestos de la entidad pública. Las etapas del proceso de implementación son desarrolladas mediante Directivas emitidas por SERVIR;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 002-2024-CD, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos" la cual tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar perfiles de puestos y/o cargos de los distintos regímenes laborales para gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción, periodo de prueba, desplazamiento, evaluación del desempeño, capacitación y, en los casos que corresponda, progresión en la carrera, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH);

Que, mediante Oficio N° 000542-2024-OTASS-GG, de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia General, remitió a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR el Informe Técnico N° 000022-2024-OTASS-URH y sus respectivos anexos con la propuesta de Manual de Perfiles de Puestos, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos" (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE;

Que, con el Oficio N° 000596-2024-SERVIR-PE, de fecha 20 de agosto del 2024, SERVIR remitió al Director Ejecutivo el Informe Técnico N° 000242-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene información y la opinión técnica favorable a la propuesta referida, a fin de continuar con el proceso de aprobación del Manual de Perfiles de Puestos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 27.8 de la Directiva, una vez notificada la opinión técnica favorable de SERVIR, la entidad pública que elabora y presenta la propuesta de Manual de Perfiles de Puestos, lo aprueba mediante resolución del Titular en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, contabilizados desde la fecha de recepción de la opinión técnica de SERVIR;

Que, en lo referido a la autoridad competente para la aprobación del documento de gestión propuesto, de acuerdo al literal c) del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En el caso del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna del OTASS, constituyendo la más alta autoridad administrativa de la entidad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000030-2024-OTASS-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que corresponde que el Manual de Perfiles de Puestos, conteniendo los perfiles priorizados de la Sección N° 1, sea aprobado con Resolución de Gerencia General, teniendo en consideración el plazo establecido en la Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 000057-2024-OTASS-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que el Manual de Perfiles de Puesto del OTASS, Versión 1, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones de la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos" y que opina en forma favorable a la



propuesta del MPP y el trámite de aprobación conforme a Ley;

Que, con Informe Legal N° 000242-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución de la Gerencia General que apruebe Sección N° 1 del Manual de Perfiles de Puestos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del OTASS; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Manual de Perfiles de Puestos

Aprobar la Sección N° 1 del Manual de Perfil de Puestos-MPP del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El anexo que forma parte de la presente disposición se publica en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
Gerente General

2319788-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Gerente de Seguridad de la Información de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N.º 000170-2024/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y
DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA**

Lima, 28 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 000155-2022/SUNAT se encargó al señor Roque Isidro

Infantes Agreda en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad de la Información de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la encargatura del señor ROQUE ISIDRO INFANTES AGREDA, a partir del 2 de setiembre de 2024, en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad de la Información de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar al señor MARTIN LEONARDO VALDIZAN AYALA, a partir del 2 de setiembre de 2024, en el cargo de confianza de Gerente de Seguridad de la Información de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2319703-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 00120-2024-SUNARP/SN**

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1393-2024-SUNARP/OPPM del 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 889-2024-SUNARP/OAJ del 27 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que

se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante la Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, conteniendo la estructura orgánica y el organigrama de la Sunarp;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; estableciendo en su artículo 43 que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene sus competencias y funciones generales y las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los citados lineamientos, el ROF se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización, la misma que es aprobada por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2024-JUS, publicado el 23 de agosto del 2024 en el diario oficial El Peruano, se modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria Final que la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, se aprueba mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, en ese contexto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorandum N° 1393-2024-SUNARP/OPPM, señala que es necesario proceder con la aprobación de la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, a efectos de modificar su organización y estructura orgánica; así como, sus funciones de administración interna y de línea, con la finalidad de fortalecer la gestión institucional de la entidad;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 889-2024-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legamente viable emitir el acto resolutorio que modifique la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

de la Sunarp, el cual debe materializarse a través de una resolución de la Superintendencia Nacional, en su calidad de titular de la entidad, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 y literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2024-JUS; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" y sus modificatorias; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Apruébese la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Resolución N° 211-2021-SUNARP/SN, la misma que consta de un (1) título, treinta (30) artículos y dos (2) Anexos, que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de la Sunarp, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución es publicada en el diario oficial El Peruano. La modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp es publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2319819-1



El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Declaran ilegal la huelga nacional de cuarenta y ocho (48) horas, llevada a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2024, convocada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, por haber sido declarada improcedente mediante resolución administrativa firme de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00121-2024-SUNARP/SN

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 213-2024-MTPE/2/14 del 15 de agosto de 2024, y la Resolución Directoral N° 228-2024-MTPE/2/14 del 22 de agosto de 2024, de la Dirección de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 455-2024-SUNARP/OGRH del 28 de agosto de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 896-2024-SUNARP/OAJ del 28 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú se reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, estableciendo que el derecho de huelga debe ejercitarse en armonía con el interés social;

Que, en el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), se señala que la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo, el cual se encuentra regulado por el citado TUO y normas complementarias y conexas;

Que, en el artículo 84 del TUO de la LRCT se ha dispuesto cuales son los supuestos para que la huelga sea declarada ilegal, los cuales son: a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente, b) Por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas, c) Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81. d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82, e) Por no ser levantada después de notificado el laudo o resolución definitiva que ponga término a la controversia; asimismo, el literal d) del artículo 85 del mismo cuerpo normativo señala que la huelga termina cuando es declarada ilegal;

Que, en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT), se señala que, se encuentran comprendidos en el

ámbito de aplicación de la Ley los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cualquiera fuera la naturaleza del empleador o la duración o modalidad del contrato;

Que, en el artículo 70 del Reglamento de la LRCT, se dispone respecto a los efectos de la huelga, que cuando la huelga sea declarada observando los requisitos legales tiene como efecto que los trabajadores comprendidos en el ámbito respectivo se abstienen de laborar; dicha abstención no alcanza al personal de servicio público esenciales que debe garantizar la continuidad del servicio, siendo la Autoridad Administrativa de Trabajo la encargada de resolver la procedencia y la legalidad de la huelga; por su parte, en el artículo 71 del citado Reglamento, se señala que la declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles solo puede ser efectuada por el Titular del Sector o jefe de Pliego correspondiente, luego de que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine su improcedencia por resolución;

Que, la Dirección de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante la Resolución Directoral N° 213-2024-MTPE/2/14 del 15 de agosto de 2024, resolvió declarar improcedente la declaratoria de huelga presentada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, consistente en una huelga nacional de cuarenta y ocho (48) horas a iniciarse a partir del 28 de agosto de 2024, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT, así como con el primer, segundo y último párrafo del literal a) y los literales b) y c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT;

Que, en ese contexto, la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 213-2024-MTPE/2/14 emitida por la Dirección de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que con la Resolución Directoral N° 228-2024-MTPE/2/14 del 22 de agosto de 2024 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resolvió: i) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral General N° 213-2024-MTPE/2/14, en los extremos que tienen por no cumplido los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y en los literales b) y c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, revocando dichos extremos; ii) Declarar infundado el recurso de reconsideración contra los extremos de la Resolución Directoral General N° 000213-2024-MTPE/2/14 que tienen por no cumplido los requisitos establecidos en el primer, segundo y en el último párrafo del literal a) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT, confirmándose en dichos extremos; iii) Declarar improcedente la declaratoria de huelga presentada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP mediante escrito con número de registro 125234-2024, consistente en una huelga nacional de cuarenta y ocho (48) horas a iniciarse a partir del 28 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral General; y iv) Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 455-2024-SUNARP/OGRH, ha comunicado que se cuenta con las Actas de verificación de Paralización de labores o Huelga emitidas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, las cuales corresponden a las Zonas Registrales N° I - Sede Piura, N° II - Sede Chiclayo, N° III - Sede Moyobamba, N° IV - Sede Iquitos, N° V - Sede Trujillo, N° VI - Sede Pucallpa, N° VII - Sede Huaraz, N° VIII - Sede Huancayo, N° X - Sede Cusco, N° XI - Sede Ica, N° XII - Sede Arequipa, N° XIII - Sede Tacna y N° XIV - Sede Ayacucho; señala además que se ha

verificado con la SUNAFIL que los servidores afiliados a la FETRASINARP han materializado la huelga, a pesar de haber sido declarada improcedente mediante resolución administrativa firme, incurriendo en la causal de ilegalidad de huelga prevista en el literal a) del artículo 84 del TUO de la LRCT, por lo que es de la opinión que corresponde emitir un acto administrativo declarando ilegal la huelga iniciada el día de hoy 28 de agosto de 2024 por la FETRASINARP;

Que, en ese sentido debemos indicar que si la huelga se declara sin observar los requisitos legales para su ejercicio, es decir, que no haya sido declarada procedente por la autoridad competente de trabajo, esta no habilita a los servidores a paralizar sus labores de manera legítima;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 896-2024-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que declare ilegal la huelga nacional de 48 horas, la cual se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2024, convocada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 213-2024-MTPE/2/14 del 15 de agosto de 2024, y en la Resolución Directoral N° 228-2024-MTPE/2/14 del 22 de agosto de 2024, emitidas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo señala que se debe materializar a través de una resolución de la Superintendencia Nacional, en su calidad de titular del pliego, en virtud a lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; finalmente señala que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; así como a lo dispuesto en el artículo 10, y los literales j) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar ilegal la huelga

Declarar ILEGAL la huelga nacional de cuarenta y ocho (48) horas, llevada a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2024, convocada por la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, por haber sido declarada improcedente mediante resolución administrativa firme de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a ley.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificación

Disponer la notificación de la presente resolución a las trece (13) Zonas Registrales de la Sunarp, a la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de los Registros Públicos - FETRASINARP, y a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo día de la emisión de la resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional

2320142-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000157-2024-MIGRACIONES

Breña, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000785-2024-CG/SGE de la Contraloría General de la República, los Memorandos N° 003144 y N° 003155-2024-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 001371 y N° 001385-2024-UA-MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000899-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 003319-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001759-2024-UPP-MIGRACIONES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000523-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobaron los recursos presupuestarios para las entidades del Sector Público para el Año Fiscal 2024, asignándose recursos presupuestarios al Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones por la suma de S/ 196 519 384,00 a nivel de toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, establece que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, (...), cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley precisa que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, en el caso del gobierno nacional, y se publica en el diario oficial El Peruano; en concordancia con el numeral 7.4 de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG;

Que, mediante el Oficio N° 000785-2024-CG/SGE el Secretario General de la Contraloría General de la República, comunica a esta Superintendencia que el importe a transferir por la iniciativa de contratación para el "Suministro de 800,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico", asciende a S/ 326 612,00 (trescientos veintiséis mil seiscientos doce y 00/100 Soles); por lo que, solicita efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General) por dicha cantidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31358;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento a través de los documentos de vistos, han presentado la sustentación correspondiente, precisando que el valor estimado de la contratación encargada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de los alcances del Anexo 5 al Convenio Marco de Cooperación Técnica suscrito entre dicho organismo y la Superintendencia Nacional de Migraciones asciende a S/ 16 330 627,60; por lo que, confirman que el equivalente al 2% requerido por la Contraloría General de la República para el control concurrente del proceso de la contratación señalada asciende a S/ 326 612,00 (trescientos veintiséis mil seiscientos doce y 00/100 Soles); importe que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4735 con cargo al Presupuesto Institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 003319-2024-OPP-MIGRACIONES, y el Informe N° 001759-2024-UPP-MIGRACIONES de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000523-2024-OAJ-MIGRACIONES opina que, resulta jurídicamente viable que se autorice mediante Resolución de Superintendencia la transferencia financiera requerida, hasta por la suma de S/ 326 612,00 (trescientos veintiséis mil seiscientos doce y 00/100 Soles) a favor del Pliego 019 Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatoria; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

Con los vistos de la Gerencia General y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Apruébese la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 073. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, hasta por la suma de S/ 326 612,00 (trescientos veintiséis mil seiscientos doce y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019. Contraloría General, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, para financiar el costo de control concurrente del Procedimiento de Selección "Suministro de 800,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Superintendencia, se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 073. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Unidad Ejecutora 001520. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, fuente de financiamiento Recursos ordinarios, Categoría Presupuestal 9002. Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999. Sin Producto, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, por la suma total de S/ 326 612,00 (trescientos veintiséis mil seiscientos doce con 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Superintendencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento

La Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como encargar a la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2320034-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 177-2024-SUSALUD/S

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 002435-2024-SUSALUD-SUP, de la Superintendencia; el Informe N° 00285-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000915-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000916-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del M.C. Luis Rosales Pereda es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al M.C. LUIS ROSALES PEREDA, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES
Superintendente

2320330-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan que los gastos por concepto de seguro del viaje internacional autorizado mediante Resolución Corrida N° 000435-2024-CE-PJ, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000107-2024-P-CE-PJ**

Lima, 15 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000973-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos por seguro de viaje internacional del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, las señoras Alejandrina Lucy Luglio Mallima, Anny Reyes Laurel; y los señores Willian Carlos Peñaloza Matías y Julio Arturo Bustamante Fernández, para que participen en la capacitación que se realizará en Corea.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Corrida N° 000435-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó el viaje del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia; Alejandrina Lucy Luglio Mallima, Jefa de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; Anny Reyes Laurel, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; Willian Carlos Peñaloza Matías, Asesor Legal del despacho de la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado; y Julio Arturo Bustamante Fernández, Gestor de Proyectos de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, del 30 de agosto al 9 de setiembre del año en curso, para que participen en el Plan de Capacitación por invitación de Corea.

Segundo. Que, asimismo, en la citada resolución se dispuso que el Poder Judicial sufragará el seguro de viaje internacional de los participantes; y estando a la información remitida por la Gerencia General, es menester emitir el acto de administración respectivo.

Tercero. Que, la citada capacitación tiene como objetivo compartir experiencias en política de género del gobierno de Corea; así como las estrategias y formas de operación para respuestas a la violencia de género por parte de agencias e instituciones relacionadas, a fin de fortalecer la capacidad de generación de políticas para la respuesta a la violencia de género en Perú.

Cuarto. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en actividades en el que jueces, juezas, funcionarios y trabajadores puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 001030-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que los gastos por concepto de seguro de viaje internacional, para el viaje a Corea que realizarán del 30 de agosto al 9 de setiembre del año en curso el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia; Alejandrina Lucy Luglio Mallima, Jefa de la Oficina Nacional de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; Anny Reyes Laurel, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; Willian Carlos Peñaloza Matías, Asesor Legal del despacho de la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado; y Julio Arturo Bustamante Fernández, Gestor de Proyectos de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin que participen en el Plan de Capacitación autorizado mediante Resolución Corrida N° 000435-2024-CE-PJ, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Johnny Cáceres Valencia US\$ 77.00 dólares americanos.
- Alejandrina Lucy Luglio Mallima US\$ 77.00 dólares americanos.
- Anny Reyes Laurel US\$ 77.00 dólares americanos.
- Willian Carlos Peñaloza Matías US\$ 77.00 dólares americanos.
- Julio Arturo Bustamante Fernández US\$ 77.00 dólares americanos.

Artículo Segundo.- Los participantes presentarán un informe a este despacho, en forma individual, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones



Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320258-1

Aprueban el Reglamento “Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral” - Versión 002

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000238-2024-CE-PJ

Lima, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000804-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Reglamento “Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral” - Versión 002, presentado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000518-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para el año 2024”, en el cual se ha previsto desarrollar actividades que progresivamente fortalezcan las condiciones en las que se presta el servicio de justicia con la Ley N° 29497 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 a nivel nacional; así como monitorear el funcionamiento y desempeño de los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos tramitados de la Ley N° 29497 y de los que conocen el proceso contencioso administrativo laboral y previsional al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, a fin de obtener mejora continua en las bondades o falencias que ocurran en la aplicación de estas.

Segundo. Que, el referido plan de actividades en el componente normativo contempla, entre otros:

- La actualización de los documentos normativos del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- La modificación del Reglamento del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, aprobado por la Resolución Administrativa N° 155-2023-CE-PJ.

- La modificación del Reglamento del Módulo Corporativo Laboral de la Ley N° 29497, aprobado por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ y sus modificatorias.

Tercero. Que, en ejecución del plan de actividades descrito en los considerandos que anteceden, mediante el Oficio N° 000167-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de

Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió a la Gerencia de Planificación el Informe N° 000017-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, planteando la problemática que con el proyecto de Reglamento “Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral” - Versión 002, se pretende resolver y los beneficios que genera la implementación de la propuesta.

Cuarto. Que, mediante el Informe N° 000106-2023-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, el mismo que la Gerencia de Planificación hace suyo a través del Memorando N° 001062-2024-GP-GG-PJ, se ha brindado opinión técnica favorable al proyecto de Reglamento “Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral” - Versión 002. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 000722-2024-OAL-GG-PJ, ha indicado que el proyecto se ampara en la normativa vigente, cumpliendo así los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2023-CE-PJ denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” - Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N° 000247-2023-CE-PJ.

Quinto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000804-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido reglamento, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 925-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento “Funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral” - Versión 002.

Artículo Segundo.- Establecer que el referido reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024, a efecto que se cuente con un período para la difusión y promoción de su contenido y aplicación.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los siguientes documentos normativos expedidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

3.1 El Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29797, aprobado por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, y sus modificatorias.

3.2 El Reglamento de funcionamiento del Módulo Corporativo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 104-2023-CE-PJ y su actualización.

3.3 La Resolución Administrativa N° 303-2016-CE-PJ, que aprueba la implementación del despacho judicial corporativo en las Salas Superiores Laborales que conocen la Ley N° 29497.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la

Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320268-1

Disponen medidas administrativas para el óptimo funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000275-2024-CE-PJ

Lima, 28 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000058-2024-C-PPOR1002-P-PJ e Informe N.º 000015-2024-CCR-RT-PPOR1002-P-PJ, cursados por la Magistrada Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002).

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1368 de fecha 29 de julio de 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N.º 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: Femicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor en menores, previstos en los artículos 108-B; 121-B, 122, 122-B, en concordancia con los artículos 124-B; 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en los artículos 177; y 176-A del Código Penal.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N.º 000172-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, creó en la Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir del 1 de agosto 2020, los Módulos Penales especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (VcMeIGF) en las Provincias de Huaraz, Huaylas y Huari, según se detalla a continuación:

- Módulo Penal especializado en VcMeIGF de la Provincia de Huaraz:

- 6º, 7º, 8º y 9º Juzgados de Investigación Preparatoria VcMeIGF de Huaraz

- 5º, 6º, 7º y 8º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de Huaraz

Competencia territorial: Provincia de Huaraz

- Módulo Penal especializado en VcMeIGF de la Provincia de Huaylas:

- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria VcMeIGF de Huaylas

- 2º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de Huaylas

Competencia territorial: Provincia de Huaylas

- Módulo Penal especializado en VcMeIGF de la Provincia de Huari:

- 2º Juzgado de Investigación Preparatoria VcMeIGF de Huari

2º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de Huari
Competencia territorial: Provincia de Huari

Tercero. Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 00221-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispuso a partir del 22 de junio de 2022, la creación del 1º y 2º Juzgados Penales Colegiados Conformados subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar -en adelante Juzgados Colegiados Conformados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (VcMeIGF), en adición de funciones de los Juzgados Penales Unipersonales de las Provincias de Huaraz, Huaylas y Huari, para que conozcan los procesos con penas privativas de libertad igual o mayor a seis años.

Cuarto. Que, mediante Oficio N.º 001660-2023-P-CSJAN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite a la Magistrada Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), propuesta de creación del Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con carga redistribuida del 1º y 2º Juzgados Penales Colegiados Conformados subespecializados en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Quinto. Que, asimismo, mediante Oficio N.º 000780-2024-P-CSJAN-PJ e Informe N.º 00126-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash presenta propuesta de conformación temporal del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo subespecializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para el Distrito Judicial de Ancash y otras medidas.

Sexto. Que, conforme al Informe N.º 000015-2024-RT-PPOR1002-P-PJ, elaborado por la Responsable de Monitoreo y Evaluación del mencionado programa presupuestal se ha establecido que:

- El Distrito Judicial de Ancash cuenta con el 1º y 2º Juzgados Penales Colegiados Conformados Supraprovinciales; sin embargo, en la conformación territorial de los Juzgados Penales Colegiados Conformados se omitió a la Provincia de Asunción, la cual se encuentra localizada en la parte central de la zona de Conchucos, por lo que debiera ser incluida en la competencia territorial del 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial (Colegiado B).

- La propuesta alcanzada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante Oficio N.º 000780-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 5 de junio de 2024, es viable en tanto tiene como objetivo la conformación temporal de un Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Supraprovincial subespecializado en VcMeIGF; es decir, busca contar con un órgano jurisdiccional exclusivo que contribuya a la celeridad de los procesos judiciales.

- La propuesta implica que se cree un colegiado exclusivo que tenga la competencia territorial del 1º Juzgado Penal Colegiado Conformado; refiere que esté conformado por el 5º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF – Huaraz, el 6º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF – Huaraz; y un Juzgado de Investigación Preparatoria VcMeIGF – Huaraz.

Asimismo, propone reconfigurar el 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado, alternando el tercer integrante entre el 2º Juzgado Penal Unipersonal de Huaylas y el 2º Juzgado Penal Unipersonal de Huari, de manera aleatoria según designe el sistema SIJ y con su misma competencia territorial.

- La propuesta se justifica, en tanto se verifica que la doble labor que realizan los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de las Sedes de Huaraz, Huaylas y Huari, en adición a funciones como jueces integrantes de los Juzgados Penales Colegiados Conformados Supraprovinciales, genera conflicto en cuanto al desarrollo de las audiencias.

• Por lo referido, señala que corresponde cerrar el turno temporalmente (6 meses sujeto a prórroga) del 1º Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial (Colegiado A) y crear el Juzgado Penal Colegiado Exclusivo.

Para ello, es necesario que la carga pendiente del 5º y el 6º Juzgados Penales Unipersonales sea redistribuida al 7º y 8º Juzgados Penales Unipersonales, y sean estos últimos juzgados los que reciban toda la carga procesal de la función unipersonal durante el periodo de funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo.

Asimismo, se recomienda que el 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecializado VcMeIGF de la Provincia de Huaraz, sea el que integre el 1º Juzgado Penal Colegiado Exclusivo. En este caso, se deberá redistribuir la carga procesal pendiente del 7º Juzgado de Investigación Preparatoria al 6º, 8º y el 9º Juzgados de Investigación Preparatoria.

Finalmente, la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo correspondería a la actual competencia del 1º Juzgado Penal Colegiado Conformado (Provincias de Huaraz -aleatorio con el Colegiado Conformado B-, Huaylas, Carhuaz, Recuay, Yungay, Bolognesi, Aija y Ocros); con sede en Huaraz y con modalidad itinerante.

• Se advierte que en los casos de inhibición por razón de haber sido atendidos por el 7º Juzgado de Investigación Preparatoria, los magistrados del 2º Juzgado Penal Unipersonal de las Provincias de Huaylas y Huari, deberán asumir la conformación del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de manera temporal.

• Asimismo, corresponde renombrar al 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado subespecializado en VcMeIGF, como Juzgado Penal Colegiado Conformado Subespecializado en VcMeIGF.

En la misma línea, alternar la reconfiguración temporal del citado Juzgado Penal Colegiado Conformado subespecializado en VcMeIGF, del 7º y 8º Juzgados Penales Unipersonales subespecializados en VcMeIGF de la Provincia de Huaraz con el 2º Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en VcMeIGF de las sedes de Huaylas y de Huari, turnando su participación por tres meses cada uno, de la siguiente forma:

Del primer al tercer mes:

- 7º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huaraz
- 8º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huaraz
- 2º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huaylas

Del cuarto al sexto mes:

- 7º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huaraz
- 8º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huaraz
- 2º Juzgado Penal Unipersonal VcMeIGF de la Provincia de Huari

Mantiene su sede en Huaraz, con modalidad itinerante y competencia territorial en las Provincias de Huaraz (aleatorio con el Juzgado Penal Colegiado Exclusivo), Huari, Huacaybamba, Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba y Sihuas; y adicionalmente la Provincia de Asunción.

Sétimo. Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Octavo. Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de

acuerdo y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1090-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Renombrar, a partir del 1 de setiembre del 2024 y por un plazo de 6 meses, al 2º Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, como Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Artículo Segundo. Alternar desde el 1 de setiembre del 2024 y por un plazo de 6 meses, la reconfiguración del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del 7º y 8º Juzgados Penales Unipersonales subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, con el 2º Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de las sedes de Huaylas y de Huari, turnando su participación por tres meses cada uno, de la siguiente forma:

Del primer al tercer mes:

- 7º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz
- 8º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas

Del cuarto al sexto mes:

- 7º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz
- 8º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz
- 2º Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huari

Se mantiene su sede en Huaraz, con modalidad itinerante y competencia territorial en las Provincias de Huaraz (aleatorio con el Juzgado Penal Colegiado Exclusivo), Huari, Huacaybamba, Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, y Sihuas.

Artículo Tercero. Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2024, que la Provincia de Asunción del Departamento de Áncash sea de competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Artículo Cuarto. Cerrar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el turno del 1º Juzgado Penal Colegiado Conformado supraprovincial subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, por el plazo de 6 meses sujeto a prórroga, y redistribuir toda su carga procesal al Juzgado Penal Colegiado Exclusivo subespecializado

en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Quinto. Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2024 y de manera temporal, el 5° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en VcMeIGF, el 6° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y el 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, todos de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la misma Corte Superior; con la misma competencia territorial y sede que el suspendido 1° Juzgado Penal Colegiado Conformado subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y con plazo de funcionamiento de seis meses, sujeto a evaluación de prórroga, con competencia territorial en las Provincias de Huaraz -aleatorio con el Colegiado Conformado-, Huaylas, Carhuaz, Recuay, Yungay, Bolognesi, Aija y Ocro; con sede en Huaraz y con modalidad itinerante.

Artículo Sexto. Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2024, las siguientes medidas administrativas para el óptimo funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

6.1 Redistribuir la carga procesal pendiente del 5° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al 7° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.2 Redistribuir la carga procesal pendiente del 6° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al 8° Juzgado Penal Unipersonal subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.3 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, entre el 6°, 8° y 9° Juzgados de Investigación Preparatoria subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior.

6.4 Disponer que los expedientes redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

6.5 Disponer que la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash deberá establecer las medidas pertinentes de presentarse recusaciones y/o inhabiliciones en relación a las funciones del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaraz, en su actuación como miembro del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo; u otros casos que se suscitasen.

Artículo Séptimo. Exhortar a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo y del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovinciales subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que tienen la modalidad itinerante, que deben priorizar la condición de vulnerabilidad de los justiciables (aspecto económico y tecnológico), que viven en las Provincias de Huaylas y Huari.

Artículo Octavo. Exhortar al juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huari a resolver con mayor celeridad los procesos a su cargo, a fin de resolver la carga procesal pendiente durante los meses que no

va a conformar el Juzgado Penal Colegiado Conformado Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Noveno. Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo. Facultar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash a emitir las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto precedentemente.

Artículo Décimo Primero. Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320275-1

Disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000276-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000699-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 0000071-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicita la redistribución de expedientes tramitados bajo el amparo del Código Procesal Penal de la Primera Sala Penal de Apelaciones a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, ambas del distrito de Iquitos; o en su defecto, se autorice abrir turno a la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora en su función penal de apelación.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Tercero. Que, mediante Oficio N° 000699-2024-ST-UETI-CPP-PJ, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000071-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se evalúa la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, señalando que a pesar de la presencia de carga procesal estándar en la Primera Sala Penal de Apelaciones en función penal de apelación, la baja carga procesal en trámite de los expedientes en liquidación con la que cuenta la referida sala superior en adición Liquidadora, faculta su disponibilidad para el apoyo en la descarga procesal; y, por ende, optimizar la celeridad que exige los expedientes del Nuevo Código



Procesal Penal a través de la redistribución de expedientes y apertura de turno.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000071-2024-MYE-ST-UETI-PPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1094-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

1.1 Abrir el turno por tres meses en la función penal de apelación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; cuya competencia territorial y funcional será la misma que la Primera Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar turno nuevamente.

1.2 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 40 expedientes de numeración par de procesos en trámite, desde la Primera Sala Penal de Apelaciones del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Segundo.- Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de apelación autorizados en el presente informe, deberán ser aquellos que no cuenten con fecha de programación de vista de la causa; en su defecto, priorizando los que tengan fecha de programación más lejana a fin de evitar el quiebre de los juicios.

Artículo Tercero.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, que emita las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Quinto.- Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a través de las áreas competentes, impulsar el nivel de productividad de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, a fin de cautelar la pronta administración de justicia en materia penal.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Loreto; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320283-1

Prorrogan plazo para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000277-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001929-2024-P-CSNJPE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la aplicación en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la organización, funciones y estructura del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, a excepción de los juzgados de paz letrados y juzgados de paz. Asimismo, que de forma transitoria, en tanto la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada no se constituya como unidad ejecutora, se le inaplican los artículos 26 y del 29 al 46 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ; debiendo en su lugar, la Gerencia de Administración Distrital con el apoyo de las unidades que la conforman, desarrollar las funciones establecidas en el artículo 23 del acápite "Cortes Superiores de Justicia que cuentan con menos de seis Salas Superiores" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000321-2021-CE-PJ.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 000310-2022-CE-PJ, se dispuso el plazo de 120 días calendario para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Posteriormente, dicha medida se prorrogó a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000430-2022-CE-PJ, 000073-2023-CE-PJ, 000143-2023-CE-PJ, 000287-2023-CE-PJ, 000379-2023-CE-PJ, 000542-2023-CE-PJ y 000122-2024-CE-PJ.

Tercero. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante Oficio N.º 001929-2024-P-CSNJPE-PJ, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que se encuentra trabajando en la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ; precisando que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a la fecha, se encuentra en proceso de levantamiento de las observaciones realizadas por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y SERVIR, lo que dilata proseguir con el trámite de

validación, emisión de opinión técnica por las áreas correspondientes y su posterior elevación al ente rector para su aprobación, entre otros, que se exponen en el Informe N.º 000019-2024-UPD-ADM-CSNJPE-PJ. En ese sentido, a fin de consolidar dicha implementación, solicita de forma excepcional, la prórroga de 90 días calendarios para poder realizar el proceso reestructuración de la referida Corte Superior Nacional.

Cuarto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, deviene en pertinente prorrogar por última vez, por 90 días calendario, el plazo señalado para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en atención a las sucesivas prórrogas concedidas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1098-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar por última vez la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; en consecuencia, prorrogar por 90 días calendario el plazo señalado en la Resolución Administrativa N.º 000310-2022-CE-PJ, y prorrogado mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000430-2022-CE-PJ, 000073-2023-CE-PJ, 000143-2023-CE-PJ, 000287-2023-CE-PJ, 000379-2023-CE-PJ, 000542-2023-CE-PJ, 000112-2024-CE-PJ, para la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; bajo responsabilidad.

Artículo Segundo. Disponer que el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, al finalizar el plazo otorgado, informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la implementación de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.º 000253-2022-CE-PJ.

Artículo Tercero. Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320284-1

Resuelven integrar el artículo tercero de la Res.Adm. N.º 000378-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 000278-2024-CE-PJ**

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000697-2024-ST-UETI-CPP-PJ, y los Informes N.º 00009-2024-NOR-ST-UETI-CPP-PJ y

N.º 000014-2024-NOR-ST-UETI-CPP, cursados por la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000378-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso en el artículo tercero que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N.º 31308. Del mismo modo, den cuenta respecto de los procesos que requieran una distribución hacia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; todo ello, con carácter de urgente. Asimismo, adopten las medidas necesarias para su remisión a la Corte Suprema con la debida nota de atención en aquellos expedientes donde se hubiese impuesto una medida cautelar u otros casos que requieran atención urgente.

Segundo. Que, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a través de su Componente Normativo, mediante Informe N.º 00009-2024-NOR-ST-UETI-CPP-PJ concluyó que para el tratamiento de las solicitudes de beneficios penitenciarios, de los delitos de función atribuidos al juez de primera instancia, al juez de paz letrado, al fiscal provincial y al fiscal adjunto provincial; así como a otros funcionarios que señala la Ley, resulta ser de competencia -material y funcional-, conforme al artículo 28, inciso 5), literal a), del Código Procesal Penal, de uno de los jueces que integran la Sala Penal Especial para los casos de procesos por delitos de función, por interpretación extensiva del artículo 454, inciso 4), del Código Procesal Penal.

Tercero. Que, no obstante, mediante Oficio N.º 000666-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita que se precise lo referido a la designación de un juez integrante de la Sala Penal Especial.

Cuarto. Que, en ese contexto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal por Oficio N.º 000697-2024-ST-UETI-CPP-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.º 000014-2024-NOR-ST-UETI-CPP-PJ, por el cual se concluye que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 489, sobre ejecución penal, y lo prescrito en los incisos 4) y 5) del artículo 491, sobre incidentes de modificación de la sentencia, del Código Procesal Penal, la competencia para el tratamiento de las solicitudes de beneficios penitenciarios, en los delitos de función, recaerá sobre uno de los jueces integrantes de la Sala Penal Especial, actuando como juez penal unipersonal, y no, sobre todo el colegiado. En ese contexto, en razón de las interpretaciones extensivas efectuadas por el Componente Normativo de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se recomienda integrar la Resolución Administrativa N.º 000378-2021-CE-PJ, que primigeniamente dispuso, en su artículo tercero, que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N.º 31308.

Quinto. Que, por lo expuesto en los referidos informes y la propuesta presentada, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio.



Sexto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1095-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Integrar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000378-2021-CE-PJ, de fecha 16 de noviembre de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; cuyo texto será el siguiente:

“Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional y la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada procedan a la conformación de sus órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria y juzgamiento, que resultarán ser competentes para el conocimiento de los delitos de función conforme lo previsto en el artículo 454.4 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 31308. Del mismo modo, den cuenta respecto de los procesos que requieran una distribución hacia la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; todo ello, con carácter de urgente. Asimismo, adopten las medidas necesarias para su remisión a la Corte Suprema con la debida nota de atención en aquellos expedientes donde se hubiese impuesto una medida cautelar u otros casos que requieran atención urgente. Precisar que en los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial; así como a otros funcionarios que señala la Ley, la competencia -material y funcional-, para el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de Ejecución Penal; así como el procedimiento especial de conversión de penas para condenados, conforme a la ley de la materia, recaerá, de forma aleatoria, sobre uno de los Jueces que integran la Sala Penal Especial, actuando como Juez Penal Unipersonal, por interpretación extensiva de los artículos 28.5 y 491.4 del Código Procesal Penal. Y, para las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas, serán de competencia de todos los Jueces que integran la Sala Penal Especial, como órgano colegiado, por interpretación extensiva del artículo 491.5 del Código Procesal Penal.”

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, la Gerencia de Informática y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República adopten las acciones y las medidas administrativas necesarias, para el cumplimiento adecuado de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320292-1

Disponen que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000280-2024-CE-PJ

Lima, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 001300-2024-P-CSJAR-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000161-2024-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2024, entre otros, dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país deben proceder a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera.

Asimismo, reguló el orden para la designación de un juez o jueza, señalando que, en defecto del orden establecido, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de agosto de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.

Segundo. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N.º 000201-2024-CE-PJ, de fecha 28 de junio de 2024, este Órgano de Gobierno, entre otros, resolvió diferir la aplicación de la Directiva N.º 001-2024-CE-PJ denominada “Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial” – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000115-2024-CE-PJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por medio del documento en referencia, comunica que en el Distrito Judicial de Arequipa, a la fecha, frente a la creación de órganos jurisdiccionales, vacancias de éstos, licencias de salud de los jueces y otras causales, el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios (vigente) ha quedado agotado en especialidades como la penal; y, por otro lado, el Comité Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios viene llevando a cabo el respectivo concurso; motivo por el cual, requiere seguir contando con la facultad otorgada para designar a trabajadores judiciales, a efectos que asuman el cargo de jueces supernumerarios, en tanto concluya el proceso de selección correspondiente.

Cuarto. Que, en tal contexto, atendiendo a la problemática presentada en el Distrito Judicial de Arequipa; la cual comprende también a las demás Cortes Superiores de Justicia del país, es necesario adoptar medidas excepcionales para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, emitiéndose el acto de administración correspondiente.

Quinto. Que el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1165-2014 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve término los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera.

Artículo segundo.- Disponer que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la listade aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nomina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se prorroga la delegación a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2024, de la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2320307-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Declaran en reorganización administrativa la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 513-2024-CG

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N.º 000476-2024-CG/VGEIC de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control; la Hoja Informativa N.º 000016-2024-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental; la Hoja Informativa N.º 000642-

2024-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; los Memorandos N.º 001292-2024-CG/GMPL y N.º 001301-2024-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N.º 000828-2024-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y los Memorandos N.º 001013-2024-CG/GJNC y N.º 001015-2024-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N.º 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en control social;

Que, de acuerdo con los literales a), b) y c) del artículo 32 de la Ley N.º 27785, respectivamente, el Contralor General de la República, en el desempeño de su gestión, está facultado para determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior; planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, de otro lado, la estructura y el funcionamiento de la administración pública y sus distintas dependencias se rigen por los principios de eficiencia y eficacia, de modo tal que se priorice y optimice el uso de los recursos públicos. Además, a partir de lo establecido en los artículos 39 y 44 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que la administración pública se rige por el principio de buena administración, el cual demanda, entre otros aspectos, una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía;

Que, en línea con lo señalado, el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 123-2018-PCM, refiere como uno de sus principios la orientación al ciudadano, por el cual, las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se autoriza la creación, durante el Año Fiscal 2023, de tres (03) Unidades Ejecutoras a nivel descentralizado en el Pliego 019: Contraloría General, disponiendo que para este fin se exonera al Pliego 019, de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula los criterios para la creación y el cierre de unidades ejecutoras;

Que, con Resolución de Contraloría N.º 376-2023-CG, se formaliza la creación de las citadas tres (03) Unidades Ejecutoras en el Pliego 019: Contraloría General: Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, Unidad

Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro, y Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur; habiéndose definido a través de la Resolución de Contraloría N° 405-2023-CG, los ámbitos territoriales de atención de las mismas, conforme al siguiente detalle: Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte (Gerencias Regionales de Control de Piura, Tumbes, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Amazonas, Loreto y San Martín); Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro (Gerencias Regionales de Control de Huánuco, Pasco, Junín, Ica, Lima Provincias, Ucayali, Huancavelica y Ancash); y Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur (Gerencias Regionales de Control de Puno, Tacna, Cusco, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Madre de Dios y Ayacucho); para luego, a través de la Resolución de Contraloría N° 198-2024-CG, modificarse el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 376-2023-CG, a efectos de precisar el ámbito geográfico donde se ubican las sedes administrativas de las unidades ejecutoras mencionadas precedentemente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, publicado en Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024, dispuso en el numeral 14.1 de su artículo 14 que para la aplicación de las transferencias financieras a esta Entidad Fiscalizadora Superior, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, corresponde únicamente al cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Así también, se dispuso que los recursos transferidos mediante transferencias financieras son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del citado Decreto de Urgencia N° 006-2024 señaló que los saldos de balance del año 2023 no incorporados en el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República a la fecha de publicación del citado Decreto de Urgencia, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358, revierten al Tesoro Público, conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el 26 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, siendo que su Novena Disposición Complementaria Modificatoria modifica el artículo 2 de la Ley N° 31358, según la cual, para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de dicha ley, se destina para su financiamiento hasta 0.5% (cinco décimas por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación. Así también, dicha modificación incidió en que los recursos transferidos en el marco del artículo 2 de la Ley N° 31358, son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos;

Que, mediante Memorando N° 001292-2024-CG/GMPL, la Gerencia de Modernización y Planeamiento se dirige a la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control, para dar conformidad y remitir la Hoja Informativa N° 000642-2024-CG/PLPREPI, a través de la cual la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, ha informado que el modelo de desconcentración administrativa de las Unidades Ejecutoras 003, 004 y 005 muestra debilidades en su implementación y operatividad; por lo que propone que se tomen medidas urgentes para garantizar la atención oportuna de los requerimientos de los órganos desconcentrados que desarrollan servicios de control gubernamental a nivel nacional, y se evalúe la reorganización administrativa de las citadas Unidades Ejecutoras a fin de determinar la pertinencia de su continuidad, implementación y operatividad;

Que, el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, dispone que la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control es responsable de supervisar las acciones de, entre otra, las Unidades Ejecutoras 003, 004 y 005 para la dotación de los recursos estratégicos, necesarios para la ejecución de los servicios de control gubernamental a cargo de los órganos de línea y órganos desconcentrados; para tal efecto, según detalle señalado en el documento de visto propone una serie de medidas a ser implementadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior, ello a partir de lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones;

Que, estando al Proveído N° 000476-2024-CG/VGEIC de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000016-2024-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000642-2024-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; los Memorandos N° 001292-2024-CG/GMPL y N° 001301-2024-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en los Memorandos N° 001013-2024-CG/GNJC y 001015-2024-CG/GJNC, sustentados en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000828-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que declare en reorganización administrativa las Unidades Ejecutoras 003, 004 y 005, así como la adopción de medidas formuladas por la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control, con base en el sustento técnico formulado por la Gerencia de Modernización y Planeamiento, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, y lo informado por la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en reorganización administrativa la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur, a fin de realizar una evaluación integral de las acciones implementadas en estas unidades ejecutoras y la continuidad de su operatividad. Las citadas Unidades Ejecutoras solamente podrán implementar las acciones pertinentes para la conclusión de los compromisos en curso hasta el 15 de septiembre del presente año.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración, Unidad Ejecutora 001-196 del Pliego 019: Contraloría General, la atención a los requerimientos de bienes y servicios de los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, de los ámbitos de la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y en tanto dure el proceso de reorganización administrativa, y emita los lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°.- Disponer que la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control constituya una Comisión de Trabajo con el objeto de elaborar y presentar al Despacho del Contralor el Informe que contenga los resultados de la evaluación integral de las acciones implementadas en la Unidad Ejecutora 003: Macrorregión de Control Norte, la Unidad Ejecutora 004: Macrorregión de Control Centro y la Unidad Ejecutora 005: Macrorregión de Control Sur, proponiendo acciones y medidas administrativas que determinen la continuidad de su operatividad, en el marco de lo dispuesto por el artículo

1 de la presente resolución. El plazo para la presentación del informe final al Despacho del Contralor General es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la instalación de la Comisión de Trabajo, y puede ser ampliado por el mismo término legal a solicitud de la Comisión de Trabajo.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental, a través de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, dentro de los alcances señalados en el artículo 1º de la presente resolución, realice las acciones administrativas en curso que correspondan para la atención de los requerimientos formulados por las Gerencias Regionales de Control, hasta su culminación, informando a la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control.

Artículo 5º.- Disponer que la Gerencia de Modernización y Planeamiento, la Gerencia de Capital Humano y la Gerencia de Tecnologías de la Información, gestionen la actualización de los documentos y aplicativos de gestión institucional y de gestión interna para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución a los órganos de la Alta Dirección y a todos los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 8º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2320313-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 266-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 13 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 027-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, Informe Nº187-2024-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 13 de agosto de 2024, Informe Nº 129-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 13 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector; teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; así como gestionar los perfiles de puestos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante la Directiva), la misma que contiene, entre otras, las reglas que permitan a las entidades públicas, elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos (MCC);

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva define el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) como el documento de gestión institucional en el que se describen, de manera ordenada, todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 6.1.4 de la Directiva precisa que la información dispuesta sobre los cargos estructurales debe contener, como mínimo, lo referente a clasificación, sigla, denominación, funciones y requisitos (Anexo 5); debiendo recurrir, en adición a los documentos citados en el numeral 6.1.3 de las, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al Manual de Organización y Funciones vigente de la entidad, de corresponder;

Que, asimismo, el numeral 6.1.7 de la Directiva dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos (MCC) al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia, esto es, lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones vigente. De obtener la validación, el(la) titular de entidad aprueba el citado documento y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial el Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro que asegure de manera ineludible su publicidad, dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva precisa que las modificaciones que se den en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de los señalados en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de dicha Directiva, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la Directiva;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.11. de la Directiva refiere que las modificaciones realizadas al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) en el transcurso del año fiscal deben ser comprendidas y formalizadas anualmente, como máximo, el 31 de diciembre de cada año fiscal (...);

Que, de conformidad al literal b) del numeral 6.2.7 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, sobre las funciones de la Comisión Organizadora, establece que una de las funciones es Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 062-2022-UNCA/P, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Informe Nº187-2024-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, sustenta y propone modificar el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en lo referido a los requisitos de los cargos estructurales adecuándose temporalmente a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 129-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 027-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, MODIFICAR el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en lo referido a los requisitos de los cargos estructurales adecuándose temporalmente a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Manual de Clasificador de Cargo (MCC) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Presidencia N° 062-2022-UNCA/P, en lo referido a los requisitos de los cargos estructurales adecuándose temporalmente a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y su anexo (Manual de Clasificador de Cargo - MCC) en el portal de transparencia de la página web institucional de la Universidad Nacional Ciro Alegría (www.unca.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ
Presidenta

JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS
Secretario General

2317320-1

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 267-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 13 de agosto de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 027-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, Informe N° 188-2024-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 13 de agosto de 2024, Informe N° 130-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 13 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2022-UNCA/P, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 065-2022-UNCA/P, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 008-2024-UNCA-P, de fecha 30 de enero de 2024, se aprueba el reordenamiento de cargos y la actualización del CAP Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, de conformidad al literal b) del numeral 6.2.7 de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, sobre las funciones de la Comisión Organizadora, establece que una de las funciones es Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", a través del cual se establece y precisa las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, entre ellas, la elaboración, aprobación y administración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la citada Directiva, define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el numeral 6.4.1.1 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, dispone los supuestos permitidos para la actualización del CAP Provisional, precisándose en el numeral 6.4.1.3 que ningún ajuste realizado en el marco del numeral 6.4.1.1 puede modificar el total de cargos y posiciones del CAP Provisional aprobado, siendo que la actualización del CAP Provisional no implica en ningún caso la eliminación de cargos en situación de ocupado, salvo que hubieran devenido en situación de previsto en el transcurso del tiempo;

Que, el numeral 6.4.1.2 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH establece que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional se aprueban mediante resolución de la oficina de recursos humanos, o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga las veces;

Que, mediante Informe N° 188-2024-URRHH-DGA-UNCA, de fecha 13 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos

Humanos de la UNCA, propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a fin de realizar las acciones de reordenamiento por la modificación de denominación y clasificación de cargos, por haberse modificado el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH - Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas;

Que, mediante Informe N° 130-2024-OPP-UNCA/E, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de reordenamientos de cargos del CAP Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 027-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional Ciro Alegría; el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y su anexo (Cuadro para Asignación de Personal Provisional - Actualizado) en el portal de transparencia de la página web institucional de la Universidad Nacional Ciro Alegría (www.unca.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ
Presidenta

JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS
Secretario General

2317320-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo N° 001-2024-MPP, que desaprobó solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0225-2024-JNE

Expediente N.º JNE.2024000425
PISCO - ICA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 12 de agosto de 2024, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Albert Antonio Pacheco Ramírez y don Luis Alberto Córdova Mendoza (en adelante, señores recurrentes), en contra del Acuerdo N.º 001-2024-MPP, del 16 de enero de 2024, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Edgar Alan Ku Navarro, regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco, departamento de Ica (en adelante, señor regidor), por la causa de nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM);

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. El 1 de diciembre de 2023, los señores recurrentes solicitaron la vacancia del señor regidor, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, bajo los siguientes argumentos:

a) El 23 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República (CGR) le notificó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco el Oficio N.º 0613-2023-OCI/0409, con el cual le trasladó el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP, en el que se menciona expresamente lo siguiente: "Contratación de servicios a proveedores impedidos de contratar con el estado por tener parentesco en segundo grado de consanguinidad con el regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco".

b) En dicho documento se precisa que se ha comprobado que el señor regidor tiene el segundo grado de consanguinidad con doña Kimberlin Mariel Ku Navarro (en adelante, doña Kimberlin Ku) y doña Diana Ysabel Ku Navarro (en adelante, doña Diana Ku) –es decir, son sus hermanas–, dado que el padre de los tres es don Alberto Augusto Ku Díaz; así lo corrobora el Dictamen N.º 760-2023/DGR-SIR, del 31 de mayo de 2023.

c) Doña Kimberlin Ku laboró como locadora de servicios en la Municipalidad Provincial de Pisco en los periodos de enero a junio de 2023, con los Expedientes SIAF N.ºs 506, 640, 1912, 2713, 3665, 4293, y con los Comprobantes de Pago N.ºs 607, 1325, 2013, 2914, 3954 y 4720, con los importes de S/ 1800.00, en el cargo de asistente administrativo en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, información que se encuentra en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP.

d) Del mismo modo, doña Diana Ku fue locadora de servicios como apoyo en la Biblioteca Municipal; por ello, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió y suscribió las Órdenes de Servicios N.ºs 154, 398, 1186, 1695, 2148 y 2779, por el importe de S/ 1500.00, en el periodo de enero a mayo de 2023, y en junio del mismo año, por S/ 750.00.

e) En el aplicativo informático a cargo de la CGR, se puede verificar que el señor regidor registró a doña Kimberlin Ku y a doña Diana Ku como sus hermanas.

A fin de acreditar los hechos alegados, los señores recurrentes presentaron como medios probatorios los siguientes:

- Partida de nacimiento del señor regidor, de doña Kimberlin Ku y de doña Diana Ku.
- Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.2. El 9 de enero de 2024, el señor regidor presentó sus descargos sobre la solicitud de vacancia en los siguientes términos:

a) Conforme establece la Resolución de Alcaldía N.º 554-2018-MPP-ALC, del 31 de octubre de 2018, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes o servicios requeridos por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Pisco.



b) El artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 26771, cuenta con cuatro párrafos de los cuales los solicitantes de la vacancia han transcrito tres, obviándose el último, que a la letra dice: “no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre existentes realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público”.

c) Siendo así, a las proveedoras aludidas, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP, les renovaron sus contratos de servicios no personales preexistentes al 2023, y que venían del año 2022, conforme se aprecia de los recibos por honorarios de noviembre y diciembre de 2022, por lo cual según el último párrafo del artículo 2 de la ley de la materia, se desvirtúa la configuración del acto de nepotismo.

d) Según el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP, la directora de la Oficina General de Administración y Finanzas proporcionó información a la Comisión de Control a través de la Carta N.º 0400-2023-MPP-OGAF, del 26 de setiembre de 2023; no obstante, aparentemente, de manera involuntaria, omitió presentar los recibos por honorarios correspondientes al periodo 2022. Así también, su declaración jurada actualizada del 2023 –que fue solicitada por la Secretaría General para el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco– deja constancia de que las mencionadas proveedoras prestaron servicios en la entidad municipal desde el periodo 2022.

e) En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la LOM, presentó la Carta N.º 001-2023/EAKN-R, del 17 de enero de 2023, con la que solicitó que se adopten las acciones que correspondan para garantizar el cumplimiento de la Ley N.º 26771; y, ante la falta de respuesta por parte de la administración local, presentó el Oficio N.º 002-2023-EAKN-R, del 12 de abril de 2023, con el cual solicitó un análisis exhaustivo, reiterando la importancia de cumplir con la mencionada ley, lo que finalmente condujo a la conclusión del contrato de las mencionadas proveedoras.

A fin de acreditar los hechos alegados, el señor regidor presentó como medios probatorios los siguientes:

- Carta N.º 001-2023/EAKN-R, del 17 de enero de 2023.
- Oficio N.º 002-2023/EAKN-R, del 12 de abril de 2023.
- Recibo por Honorarios N.º E001-24 y N.º E001-27, emitidos por doña Kimberlin Ku.
- Recibo por Honorarios N.º E001-39 y N.º E001-40, emitido por doña Diana Ku.

Decisión del concejo municipal

1.3. En la sesión extraordinaria del 11 de enero de 2024, el Concejo Provincial de Pisco desaprobo¹ la solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor, con siete (7) votos a favor y cuatro (4) en contra; es decir, no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

En la referida sesión, don Luis Alberto Córdova Mendoza y el señor regidor hicieron uso de la palabra a fin de informar y sustentar lo correspondiente a su defensa. Asimismo, al momento de la votación, el señor regidor manifestó su abstención.

1.4. La decisión se formalizó en el Acuerdo N.º 001-2024-MPP, del 16 de enero de 2024.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 5 de febrero de 2024, los señores recurrentes presentaron recurso de apelación en contra del Acuerdo N.º 001-2024-MPP, señalando que:

a) El principal y único argumento del señor regidor, a efectos de rebatir y deslindar el tercer elemento de la causa de nepotismo, refiere que la relación laboral de sus hermanas es preexistente a su asunción del cargo, esto es, amparando su descargo en el último párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 26771; no obstante, debe tener presente que dicha norma fue modificada por

el Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM, del 8 de marzo de 2002, y el espíritu de esa norma es proteger derechos laborales adquiridos y/o ganados al amparo de la Ley N.º 24041, vigente hasta la actualidad.

b) En el presente caso, las hermanas del señor regidor son locadoras de servicios, contrato de naturaleza civil, y no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad; por lo tanto, no estaban sujetas a relación de dependencia frente a la Municipalidad Provincial de Pisco, y se les contrataba cada mes, previo requerimiento de la entidad.

c) Lo más resaltante e importante para resolver la presente controversia es que solo contaban con dos contratos de servicios, es decir, noviembre y diciembre de 2022, no superando el año de servicios ininterrumpidos, de tal manera que no están dentro del amparo del mandato de la Ley N.º 24041; consecuentemente, el señor regidor no puede ampararse en el último párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 26771.

d) El Tribunal Constitucional en el fundamento 21 del Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente N.º 0020-2014-PI/TC, señaló que las preferencias no solo se limitan a la contratación o nombramiento, sino también pueden incluir mejoras salariales, mejor trato que el resto de los trabajadores, fundamento recogido en la Resolución N.º 0039-2022 (Expediente N.º JNE.2020031893), emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

e) Doña Diana Ku, en el año 2022, se desempeñaba en el cargo de apoyo en la Biblioteca Municipal de la Municipalidad Provincial de Pisco, percibiendo S/ 750.00 mensuales; no obstante, cuando inició en la actual gestión edil (2023-2026), laboró en el mismo cargo de enero a junio de 2023, teniendo mejoras salariales en su remuneración y llegó a S/ 1500.00 mensuales bajo la misma modalidad de contrato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 8 del artículo 22 establece como causa de vacancia la siguiente:

Artículo 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.

En el Código Civil

1.2. El artículo 236 determina:

Artículo 236.- Parentesco consanguíneo

El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

En la Ley N.º 31299²

1.3. El artículo 1 señala que:

Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [resaltado agregado].

En el Reglamento de la Ley N.º 26771³

1.4. El artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo [...]

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. Los incisos 1.2., 1.3. y 1.11. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar disponen:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

[...]

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

[...]

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

[...]

1.6. El numeral 1 del artículo 10 preceptúa:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Jurisprudencia emitida por el JNE

1.7. En reiterada y uniforme jurisprudencia, (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, N.º 1017-2013-JNE y N.º 1014-2013-JNE, N.º 388-2014-JNE, N.º 2925-2018-JNE) este órgano colegiado ha establecido que, para la acreditación de la causa de nepotismo, es necesario que se configuren de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales:

a. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.

c. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento, la designación o, ejercido injerencia en la contratación de su familiar.

Dicho análisis tripartito es **secuencial**, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

1.8. Con relación al tercer elemento, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 137-2010-JNE (Expediente N.º J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N.º 0191-2017-JNE, y N.º 0096-2017-JNE, N.º 370-2019-JNE, 146-2020-JNE, 408-2021-JNE, el JNE contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE⁵ (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso, se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC), aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre la causa de vacancia (nepotismo)

2.2. En el presente caso, conforme a la jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Electoral (ver SN. 1.7.), se analizarán los tres elementos que configuran la causa de nepotismo, y se realizará un estudio conjunto y concordado de todos los instrumentales obrantes en el presente expediente.

2.3. A efectos de acreditar el primer elemento de la causa imputada, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad entre el señor regidor con doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku, obran en autos los siguientes medios probatorios:

a) Acta de nacimiento del señor regidor, en la cual figura como padre don Alberto Ku Díaz y como madre doña Teodora Luisa Navarro.

b) Actas de nacimiento de doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku, en las cuales don Alberto Ku Díaz figura como su padre y doña Teodora Luisa Navarro, como su madre.

c) Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP, del 20 de octubre de 2023, en el que se da cuenta de la referida relación de parentesco entre el señor regidor con doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku, ello a raíz de la declaración jurada de intereses presentada por la citada autoridad edil ante la CGR y las actas de nacimiento anteriormente detalladas.

2.4. En base a la información contenida en las actas presentadas, el informe de la CGR y lo reconocido por las partes, se concluye que, entre el señor regidor, doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku les une el parentesco por consanguinidad en segundo grado (hermanos). Por tanto,

al encontrarse dentro del grado de consanguinidad que prevé la norma (ver SN 1.2. y 1.3.), queda superado el primer elemento de la causa de nepotismo. De acuerdo con ello, corresponde seguir con el análisis de los elementos restantes para su configuración.

2.5. Respecto al **segundo elemento**, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil. Así, para determinar su existencia, no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N.º 0823-2011-JNE, N.º 801-2012-JNE, N.º 1146-2012-JNE y N.º 1148-2012-JNE).

2.6. De la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0409-AOP, la CGR a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, da cuenta de que doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku prestaron servicios en la citada entidad edil durante los meses de enero a junio de 2023, con el detalle, entre otros datos, de las órdenes de servicios de cada mes, información que fue proporcionada por la citada entidad edil a través del Informe N.º 972-2023-OGAF-UT, del 22 de setiembre de 2023.

Asimismo, de la consulta en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas⁶, se aprecia que, en el año 2023, doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku fueron proveedoras de la Municipalidad Provincial de Pisco.

2.7. Por consiguiente, teniendo en cuenta que los instrumentales antes mencionados acreditan la relación contractual de doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku con la Municipalidad Provincial de Pisco, debe tenerse por cumplido el segundo elemento de la causa de nepotismo.

2.8. Luego de haberse determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causa imputada, corresponde establecer, en tercer y último lugar, la posible injerencia que el señor regidor pudo haber ejercido en la contratación de sus hermanas.

2.9. Previo al análisis de la concurrencia del tercer elemento, se debe recordar que la disposición contenida en la Ley N.º 26771 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, buscan –privilegiando el interés público– erradicar una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público, restringe las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública y conlleva el abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la administración pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas.

2.10. Asimismo, el artículo 2^o del Decreto Supremo N.º 0021-2000-PCM establece que “No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo con la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público”. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 21 del Pleno Jurisdiccional, recaído en el Expediente N.º 0020-2014-PI/TC, lo siguiente:

21. El nepotismo, sin embargo, no solo se manifiesta en procesos de contratación o nombramiento. En realidad, las políticas para combatir el nepotismo buscan proscibir, en general, aquellas preferencias dadas a los parientes en el ámbito laboral de la función pública. Preferencias que no se limitan a la contratación o nombramiento. En realidad las preferencias pueden incluir mejoras salariales, mejor trato que al resto de los trabajadores, diferenciación en la carga de trabajo, privilegios en el ascenso, entre otros ejemplos.

2.11. En el presente caso, el señor regidor señala que no se configura la causa de nepotismo dado que doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku prestaron servicios para la Municipalidad Provincial de Pisco en los meses

de noviembre y diciembre de 2022, adjuntando para ello los recibos por honorarios expedidos por las citadas ciudadanas; por tanto, refiere que es de aplicación el último párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 26771 (ver SN 1.4.).

2.12. Ahora bien, de la lectura del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 11 de enero de 2024, si bien a don Luis Alberto Córdova Mendoza y al señor regidor se les permitió exponer los argumentos sobre la causa atribuida y de descargo, respectivamente; no obstante, el concejo municipal solo tuvo a la vista los medios probatorios presentados por las partes, omitiendo ejercer las potestades probatorias que permitan –en el marco de observancia de los principios de impulso de oficio y de verdad material– obtener, actuar y valorar aquellos medios probatorios que, al ser suficientes, permitan emitir un pronunciamiento fundado en derecho respecto a la certeza de la concurrencia de la citada causa de vacancia.

2.13. Así, de la revisión de los documentos obrantes en autos, de los cuales con relación a la contratación de doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku, solo se ha evidenciado sus contrataciones en los meses de enero a junio a 2023; sin embargo, esta documentación resultaría insuficiente en tanto no se cuenta con la información que permita, entre otros, determinar los antecedentes de dicha contratación y principalmente si estos responden a contrataciones previas en la gestión pasada, esto es, durante el año 2022.

De otro lado, tampoco se cuenta con la información del cargo o la unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Pisco en la que prestaron servicios dichas ciudadanas, así como los informes de actividades, conformidad de servicios, los periodos y montos de sus contraprestaciones en el año 2022 –como también del año 2023–, a efectos de verificar los cambios, diferencias u otros detalles entre dichos periodos de contratación.

2.14. Estas deficiencias durante el trámite del procedimiento de vacancia permiten advertir que el Concejo Provincial de Pisco no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio, que implican que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, así como el de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente verificará plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2.15. En conclusión, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causa de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), debido a que no incorporó los medios probatorios necesarios que permitan generar certeza sobre los hechos denunciados, más aún cuando, por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causa de nepotismo.

2.16. Por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo N.º 001-2024-MPP, del 16 de enero de 2024, que desaprobó el pedido de vacancia contra el señor regidor, y, en consecuencia, devolver los actuados al Concejo Provincial de Pisco, a efectos de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes de notificado y devuelto el presente expediente. Para ello, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el expediente, debe

convocar a sesión extraordinaria, respetando el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se debe notificar dicha convocatoria al señor recurrente, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Cabe precisar que las notificaciones para acudir a la sesión extraordinaria de concejo, dirigidas a la solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, así como de los acuerdos adoptados, deben cumplir estrictamente con las formalidades establecidas en los artículos 20, 21 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

d) El Concejo Provincial de Pisco deberá tener a la vista toda la información que ha sido alcanzada en esta instancia por las partes procesales y que forma parte del presente expediente.

e) Asimismo, deberá recabar e incorporar los siguientes documentos:

- Antecedentes relacionados con las contrataciones de doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku dentro de los años 2022 y 2023 (requerimiento del área correspondiente, especificaciones técnicas de su contratación, aprobación del área de presupuesto, planeamiento, recursos humanos, logística —o de la que haga sus veces—, entre otros).

- Contratos celebrados entre la Municipalidad Provincial de Pisco con doña Kimberlin Ku y con doña Diana Ku; las órdenes de servicio, informes de pagos, órdenes de pago, recibos por honorarios, entre otros, con datos completos correspondientes a los años 2022 y 2023.

- Informes del cumplimiento de actividades de los servicios prestados por doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku con la citada entidad municipal, en los años 2022 y 2023, así como el informe documentado sobre las funciones y tareas en las cuales se desempeñaron dichas ciudadanas.

- Las declaraciones juradas de parentesco y nepotismo firmadas por doña Kimberlin Ku y doña Diana Ku, con motivo de su contratación con la Municipalidad Provincial de Pisco suscrita para los periodos de 2022 y 2023, de ser el caso.

- Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado.

f) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente deben incorporarse al procedimiento de vacancia y ser puestos en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo distrital.

g) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

h) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, respecto a cada uno de los hechos planteados, realizando un análisis de estos, decidiendo si se subsumen en la causa de vacancia alegada, valorando los documentos que obran en los actuados, y los que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la solicitud de vacancia. Su voto tiene que estar debidamente fundamentado, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causas de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

i) Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno

a los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE, son necesarios para la configuración de la causa imputada; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), y su voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado, respetando además el *quorum* establecido en la LOM.

j) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.17. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú. Así, deben ser observados obligatoriamente en instancia administrativa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Pisco, conforme a sus atribuciones.

2.18. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Marth Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el Acuerdo N.º 001-2024-MPP, del 16 de enero de 2024, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Edgar Alan Ku Navarro, regidor del Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Pisco, departamento de Ica, a fin de que, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el considerando 2.16. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ El citado acuerdo de concejo consignó declarar "improcedente" la referida solicitud de vacancia.

- ² Ley que modifica la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de julio de 2021.
- ³ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM publicado el 8 de marzo de 2002 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- ⁵ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁶ <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>
- ⁷ Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM, publicado el 8 de marzo de 2002.

2320345-1

Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, en el extremo que rechazó solicitud de vacancia en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N.º 0228-2024-JNE

Expediente N.º JNE.2024002082
PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 12 de agosto de 2024, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Romero Aquino (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, del 30 de mayo de 2024, en el extremo que rechazó su solicitud de vacancia formulada en contra de doña Diana Cristina Plejo Carrillo, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco (en adelante, señora alcaldesa), por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y visto el Expediente N.º JNE.2024000358.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente N.º JNE.2024000358)

1.1. El 12 de febrero de 2024, el señor recurrente solicitó la vacancia de la señora alcaldesa, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Argumentó su pedido en lo siguiente:

a) La Municipalidad Distrital de Pillco Marca contrató con don Elmer Santiago Carrillo Estrada (en adelante, don Elmer) para que este último le venda a la entidad edil insumos para jardinería por la suma de S/245.90, monto que fue pagado, según el Comprobante de Pago N.º 071, el 20 de octubre de 2023.

b) Don Elmer es tío legítimo de la señora alcaldesa, ya que la madre de esta última es Cristina Colombina Carrillo Estrada. Por lo que, entre los dos primeros existe un vínculo en el tercer grado de consanguinidad.

c) Don Elmer es gerente de Vivero Coquito Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) (en adelante, la empresa), registrado con la Partida Electrónica N.º 11105888. Además, la empresa está registrada como proveedora de bienes y servicios.

A su solicitud, adjuntó, entre otros, copias de los siguientes medios probatorios:

- a) Acta de nacimiento de la señora alcaldesa.
- b) Acta de nacimiento de doña Cristina Colombina Carrillo Estrada.
- c) Acta de nacimiento de don Elmer.
- d) Partida Electrónica N.º 11105888, sobre constitución de la empresa Vivero Coquito Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- e) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa.
- f) Consulta del Registro Nacional de Proveedores del Estado, respecto de la empresa.
- g) Comprobante de Pago N.º 071, del 20 de octubre de 2023, derivado de la Orden de Compra N.º 0259, a favor de la empresa, emitido por la entidad edil, por el monto de S/245.90.
- h) Constancia de pago mediante transferencia electrónica, ejercicio 2023, que registra como fecha de pago el 24 de octubre de 2023, a favor de la empresa.
- i) Factura Electrónica N.º E001-416, emitida, el 18 de octubre de 2023, por la empresa, por el monto de S/245.00, a favor de la entidad edil.
- j) Informe N.º 965-2023-MDPM/GlyDT/JAVC, del 12 de octubre de 2023, elaborado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dirigido al gerente Municipal, por medio del cual solicita el pago por la adquisición de insumos a favor del proveedor con RUC N.º 20573087454.
- k) Informe N.º 546-2023-MDPM/GlyDT/SGOyL/CARM, del 10 de octubre de 2023, elaborado por el subgerente de Obras y Liquidaciones, dirigido al gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, dando conformidad de orden de compra.
- l) Informe N.º 058-2023-MDPM/ING-DMPB/SA, del 9 de octubre de 2023, sobre solicitud de pago de insumos a favor de la empresa.
- m) Informe N.º 043-2023/AAPC-RT, del 9 de octubre de 2023, sobre conformidad de insumos de jardinería.
- n) Carta N.º 92-VIVERO COQUITO, del 19 de setiembre de 2023, presentada ante la entidad edil por don Elmer, en su condición de representante de la empresa, con la que solicitó el pago de insumos para jardinería.
- o) Diversos documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca para concretar el pedido de compra, tales como el Informe N.º 758-2023-MDPM/EP, del 23 de agosto de 2023, Carta N.º 09-DMPB/AII-51/SA, del 14 de agosto de 2023, con los cuales se puso en conocimiento de la señora alcaldesa sobre la compra de insumos de jardinería.

1.2. Mediante el Auto N.º 1, del 11 de marzo de 2024, se trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Pillco Marca, para que la tramite conforme a ley.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.3. Con escrito del 29 de mayo de 2024, la señora alcaldesa presentó sus descargos argumentando que:

Con relación a la causa de nepotismo

a) El 31 de enero de 2023, presentó ante la entidad edil una carta pidiendo que se abstengan de realizar todo tipo de contratación de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitor de sus hijos.

b) No se desconoce la existencia del vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con don Elmer (tío).

c) Según el artículo 11 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de ser participantes, postores y/o subcontratistas, entre otros, los alcaldes; así como el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas antes señaladas. En este caso, la prohibición alcanza únicamente hasta los familiares del segundo grado de consanguinidad y no al tercer grado de consanguinidad. A pesar de ello, no se conoció ni

participó en el proceso de selección y adjudicación de los bienes hasta la presentación de una anterior solicitud de vacancia. Ante ello, de forma inmediata, se solicitó un informe al gerente municipal con el Memorando N.º 019-2023-MDPM/A, del 3 de diciembre de 2023, reiterado con el Memorando N.º 021-2023-MDPM/A. Además, el primer pedido de vacancia fue archivado en la instancia municipal.

d) Actualmente, no existe el contrato alegado por el señor recurrente, pues este tiene conocimiento de que se declaró la nulidad de la Orden de Compra N.º 259 y el Comprobante de Pago N.º 071, relacionados con el Expediente SIAF N.º 1505, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 436-2023-MDPM/GM, del 20 de diciembre de 2023.

e) Por otro lado, el contrato contenido en la Orden de Compra N.º 259, fue con una persona jurídica (Vivero Coquito EIRL), para adquirir un bien (insumos agrícolas), y no con una persona natural (don Elmer), dado que la finalidad del nepotismo es impedir la incorporación de personal a la administración pública, que tenga vínculos parentales con el funcionario o servidor competente para contratar o que pueda influir sobre quien puede efectuarlo.

f) La empresa está habilitada para contratar con entidades públicas, en tanto que no existe un contrato celebrado con don Elmer para que este ejerza función o trabajo en la municipalidad.

g) La Orden de Compra N.º 259 fue tramitada directamente por el área usuaria y órganos técnicos y administrativos que señala la ley, conforme consta en la Resolución de Alcaldía N.º 205-2020-MDPM/A, del 10 de junio de 2020, de la cual se desprende que la señora alcaldesa no tiene participación alguna en tal procedimiento.

Sobre la causa de infracción a las restricciones de contratación

a) No se ha comprobado su participación como adquirente ni como transferente en el contrato cuestionado. Tampoco existe un interés propio.

b) No existe un interés directo en la contratación de la empresa, pues, a pesar de que el gerente es su tío don Elmer, no tiene ninguna vinculación con la empresa como tal, ya que no es representante ni accionista.

c) La contratación se dio dentro del programa Lurawi, en el que la necesidad de la comuna por adquirir bienes está debidamente programada y autorizada con certificación presupuestal, de modo que existe un interés público, es decir, no se creó una necesidad nueva que tenga como propósito exclusivo satisfacer un interés particular. Además, el proceso de adquisición estuvo a cargo de los órganos técnicos con autonomía.

d) Aun cuando se le informó, mediante la Carta N.º 09-DMPB/AII-51/SA, del 14 de agosto de 2023, sobre el requerimiento de insumos para jardinería, para ejecutar las actividades del programa Lurawi, no participó en ninguna fase del proceso de adquisición, tampoco se le notificó ni se le hizo saber que la empresa era la única postora y que fue seleccionada.

e) El parentesco que tiene con don Elmer no menoscabó la defensa de los intereses de la comuna, toda vez que el contrato fue declarado nulo en su oportunidad, habiendo quedado consentida antes de que se presenten los dos pedidos de vacancia.

f) Por otro lado, la cuantía de la contratación fijada en S/ 250.00 se ajusta a lo requerido por la comuna a precio de mercado, por lo que la contratación no tuvo la finalidad de lesionar el interés público.

g) Se debe tener presente que la empresa ya se encontraba registrada en el listado de proveedores de la entidad edil, debido a que había efectuado diversos servicios en gestiones anteriores: dos contratos en el año 2013, cinco contratos en el año 2014 y dos contratos en el año 2022.

Decisión del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

1.4. En la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 30 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Pillco Marca,

con cero (0) votos a favor y seis (6) en contra (la señora alcaldesa y el señor recurrente no votaron), rechazó la solicitud de vacancia formulada en contra de la señora alcaldesa, por las causas alegadas. La decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, de la misma fecha.

1.5. A la sesión extraordinaria de concejo asistieron el señor recurrente y la señora alcaldesa, con sus respectivos abogados, quienes ejercieron la defensa de sus patrocinados.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 6 de junio de 2024, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, bajo los siguientes fundamentos esenciales:

a) No se efectuó un análisis mínimo de los actuados, pues los miembros del concejo, doña Marla Sujey Berrospi Núñez, don Segundo Nelson Ramírez Paredes, doña Mely Santiago Dávila, don Jhilon David Gozar Ricse y doña Mirian Aidé Zabaleta Padilla, señalaron que el nepotismo solo alcanza al segundo grado de consanguinidad, criterio que es contrario a lo previsto en la ley de la materia.

b) Con los documentos presentados en la solicitud de vacancia se ha demostrado la configuración de la causa de nepotismo.

c) El Jurado Nacional de Elecciones, en su jurisprudencia, ha establecido que la figura del nepotismo está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público.

2.2. Mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2024, el señor recurrente acreditó a su abogado defensor y solicitó se le conceda el uso de la palabra en la audiencia pública virtual.

2.3. En la misma fecha, la señora alcaldesa presentó un escrito acreditando a su abogado defensor y solicitando que se le conceda el uso de la palabra en la audiencia pública virtual.

2.4. El 12 de agosto de 2024, el abogado de la señora alcaldesa presentó sus alegatos para mejor resolver.

2.5. En la misma fecha, el señor recurrente presentó un escrito poniendo en conocimiento la disposición fiscal, emitida en la Carpeta Fiscal N.º 1058-2024, que decidió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, en relación a la denuncia que interpuso la señora alcaldesa en contra del señor recurrente, por la presunta comisión de los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 estipula, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 señala:

Artículo 181.- Resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOM

1.3. El artículo 22 menciona la siguiente causa de vacancia del cargo de alcalde o regidor:

[...]

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

En la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, Ley N.º 26771)

1.4. El artículo 1, modificado por la Ley N.º 31299¹, precisa que:

Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

En el Código Civil

1.5. Los artículos 236 y 237 determinan:

Parentesco consanguíneo

Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece sabiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo [sic] hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge [sic].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.6. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, N.º 1017-2013-JNE, N.º 1014-2013-JNE, N.º 388-2014-JNE, N.º 2925-2018-JNE y 2935-2022-JNE, solo por citar algunas), este órgano electoral ha señalado que la determinación de dicha causa requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son:

a) Existencia de una **relación de parentesco**, entre la autoridad edil y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; entendiéndose, además, para estos efectos, el parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo²

b) Que el **familiar haya sido contratado**, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y

c) Que la **autoridad edil haya realizado la contratación**, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

1.7. Asimismo, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N.º 823-2011-JNE, del 16 de diciembre de 2011; N.º 801-2012-JNE, del 7 de setiembre de 2012; N.º 1146-2012-JNE y N.º 1148-2012-JNE, ambas del 14 de diciembre de 2012, por citar algunas), se estableció que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil; y en la Resolución N.º 381-2020-JNE, del 22 de octubre de 2020, haciendo referencia a la Resolución N.º 225-2020-JNE, del 11 de agosto de 2020, el Pleno precisó que a partir de la publicación de la Ley N.º 30294, se dispuso lo siguiente: "Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar", criterio que ha sido adoptado por este órgano electoral de manera unánime a partir del citado pronunciamiento.

1.8. En el fundamento 5 de la Resolución N.º 0174-2019-JNE, del 28 de octubre de 2019, se refirió:

5. En cuanto a la causal de nepotismo, en principio debe tenerse presente, que legalmente esta figura jurídica está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público, lo que conlleva afirmar de manera categórica, que para la configuración de la figura jurídica del nepotismo – por su naturaleza–, **la persona contratada, única y necesariamente debe tener la condición de persona natural** [resaltado agregado].

1.9. En la misma línea que la anterior, en el considerando 2.3. de la Resolución N.º 0313-2021-JNE, del 4 de marzo de 2021, respecto a la causa de nepotismo, se indicó:

2.3. En cuanto a la causa de nepotismo, en principio debe tenerse presente que legalmente esta figura jurídica está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público, lo que conlleva afirmar de manera categórica que para la configuración de la figura jurídica del nepotismo – por su naturaleza–, **la persona contratada, única y necesariamente debe tener la condición de persona natural** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE³ (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Sobre los hechos alegados en el recurso de apelación

2.2. Revisado el recurso de apelación interpuesto por el señor recurrente, se advierte que únicamente cuestiona la decisión del concejo municipal respecto a la causa de nepotismo, establecida en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, sin argumentar los errores de hecho o derechos contenidos en el acuerdo impugnado respecto a la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM. Además, ello fue reconocido por la defensa del señor recurrente en sus alegatos orales, durante la audiencia pública virtual.

2.3. En ese sentido, en aplicación del principio *tantum appellatum quantum devolutum*, en mérito del cual el órgano superior solo debe avocarse sobre el extremo cuestionado en el recurso de apelación, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral analizar si la decisión apelada es acorde a ley, considerando para tal efecto los argumentos expresados en tal recurso, esto es, determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Pillco Marca, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora alcaldesa, por la causa de nepotismo, se encuentra conforme a ley.

2.4. Dicho ello, con relación a la referida causa de vacancia, se debe tener presente que legalmente está dirigida a sancionar el nombramiento o contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (entendido para efectos de la ley de la materia, también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo) (ver SN 1.4.), o el ejercer injerencia con dicho propósito, en el sector público.

2.5. Asimismo, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este órgano colegiado ha señalado que la determinación de dicha causa requiere la configuración de tres elementos ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente (ver SN 1.6.).

2.6. En este caso, se atribuye a la señora alcaldesa haber ejercido injerencia en la contratación de don Elmer, con quien tendría un parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, como proveedor de bienes de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

2.7. Con relación al **primer elemento**, obra en autos las partidas de nacimiento de doña Cristina Colombina Carrillo Estrada (madre de la señora alcaldesa) y de don Elmer (tío de la señora alcaldesa). En ambos casos se registra como padres a don Ignacio Carrillo Melgarejo y doña Petronila Estrada de Carrillo. En consecuencia, se observa que los dos primeros nombrados son hermanos.

2.8. Asimismo, obra la partida de nacimiento de la señora alcaldesa, en la que se registra que su madre es doña Cristina Carrillo Estrada. Por lo que, entre don Elmer y la señora alcaldesa existe el vínculo de consanguinidad en tercer grado (tío - sobrina). Los medios probatorios descritos no han sido cuestionados por la señora alcaldesa, quien, por el contrario, en su escrito de descargos y en la sesión extraordinaria de concejo del 30 de mayo de 2024, ha reconocido que don Elmer es su tío. Por tanto, queda acreditado el primer elemento.

2.9. En cuanto al **segundo elemento**, obra en autos los documentos que demuestran que la Municipalidad Distrital de Pillco Marca contrató con la empresa (Vivero Coquito Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N.º 20573087454), para la adquisición de insumos para jardinería, para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la av. Auxiliar Universitaria entre los jirones Daniel Alcides Carrión y las Fresas con urbanismo táctico en el Centro Poblado Cayhuayna Alta, distrito de Pillco Marca, por el monto de S/ 245.90.

2.10. Al respecto, se debe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que, para la configuración de la figura jurídica del nepotismo –por su naturaleza–, la persona contratada, única y necesariamente **debe tener la condición de persona**

natural. Además, se ha establecido como parámetros que el vínculo que se cuestiona entre el pariente de la autoridad y la comuna debe ser uno de naturaleza laboral o civil, de acuerdo con lo señalado por la norma específica, y que la persona contratada, cualquiera sea la naturaleza de su contrato, debe desempeñar una labor o función en la entidad edil (ver SN 1.8. y 1.9.).

2.11. En el presente caso, todos los medios probatorios presentados por las partes permiten determinar indubitablemente que la contratación que se cuestiona se realizó entre la Municipalidad Distrital de Pillco Marca y la empresa como persona jurídica, y no entre la municipalidad y don Elmer como persona natural. Además, el tipo de contrato está referido a uno de adquisición de bienes por parte de la entidad edil y no para que alguna persona (en este caso, don Elmer) desempeñe una labor o función para la entidad edil.

2.12. En ese sentido, la relación contractual entre la entidad edil y la referida empresa no configura el segundo elemento de la causa de nepotismo; en ese sentido, resulta insubsistente analizar el tercer elemento.

2.13. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación venido en grado y confirmar el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, del 30 de mayo de 2024, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por el señor recurrente en contra de la señora alcaldesa.

2.14. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Romero Aquino; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 049-2024-MDPM/CM, del 30 de mayo de 2024, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia que presentó en contra de doña Diana Cristina Plejo Carrillo, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, por la causa de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de julio de 2021.

² Conforme a las modificaciones realizadas a la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

³ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 037-2024-SE-MDP, que declaró infundada solicitud de suspensión formulada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0230-2024-JNE

Expediente N.° JNE.2024002379
PEBAS - MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO
SUSPENSIÓN
APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 12 de agosto de 2024, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Neidi Mercedes Rengifo Salinas, regidora del Concejo Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto (en adelante, señora recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N.° 037-2024-SE-MDP, del 5 de junio de 2024, que declaró infundada su solicitud de suspensión formulada en contra de don Edgard Wander Pinedo Bardales, alcalde de la citada entidad edil (en adelante, señor alcalde), por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: el informe oral.

ANTECEDENTES

1.1. El 23 de abril de 2024, la señora recurrente y el regidor Nixon Nolorbe Luque solicitaron al "alcalde (e)" que convoque a una sesión extraordinaria de concejo, a fin de tratar la suspensión del señor alcalde, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 25 de la LOM. Fundamentaron su pedido en el mandato de detención domiciliaria dictada en contra del burgomaestre, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas.

1.2. El 26 de abril de 2024, el regidor Rider Pérez Cahuachi convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 10 de mayo de 2024, a fin de tratar la solicitud de suspensión interpuesta por los regidores antes citados. Dicha convocatoria fue notificada a todos los miembros del concejo municipal, entre ellos, a los solicitantes de la suspensión y a la autoridad cuestionada, según los cargos de las Cartas (M) N.° 013-2024-SG-MDP y N.° 014-2024-SG-MDP.

1.3. El 8 de mayo de 2024, don Weni García Pizango, secretario general de la entidad edil (en adelante, señor secretario), emitió una razón dando cuenta al señor alcalde de que el 30 de abril y el 6 de mayo de 2024 se suscitaron hechos vandálicos en las instalaciones de la municipalidad, que motivaron la salida de los funcionarios y servidores con la finalidad de salvaguardar su integridad física.

1.4. Mediante la Resolución Dos, del 8 de mayo de 2024, en virtud de la razón antes descrita, el señor alcalde reprogramó la sesión extraordinaria de concejo para el 15 del mismo mes y año, a las 10:00 horas, en la ciudad de Iquitos, como medida de seguridad. Asimismo, dispuso poner en conocimiento de este órgano electoral dicha reprogramación, por falta de garantías, debido a que la comisaría de la jurisdicción solo cuenta con 6 efectivos policiales.

1.5. Con el escrito del 10 de mayo de 2024, el señor alcalde designó a su defensa técnica.

1.6. A través de la Resolución Cuatro, del 12 de mayo de 2024, el señor alcalde precisó que la sesión extraordinaria de concejo se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para lo cual señaló la ruta de ingreso.

1.7. Por medio del escrito presentado el 15 de mayo de 2024, la señora recurrente acreditó a su abogado defensor.

1.8. El 15 de mayo de 2024, se elaboró el acta de suspensión de sesión extraordinaria, debido a la falta de *quorum*, toda vez que a la sesión solo asistieron los solicitantes de la suspensión. Asimismo, se señaló como nueva de fecha de la sesión extraordinaria de concejo el 23 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en el local comunal del centro poblado de Cochiguina, del distrito de Pebas.

1.9. Mediante la Resolución Seis, del 21 de mayo de 2024, el señor alcalde señaló que al procedimiento solo se incorporó copia simple del acta de audiencia de sesión preventiva, y que con posterioridad el juzgado a cargo del caso emitió un auto de aclaración, que no obra en el expediente administrativo; por lo que, a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento, correspondía solicitar al órgano judicial las copias certificadas de los pronunciamientos señalados. Por otro lado, precisó que la Secretaría General de la entidad edil debía requerir un informe detallado a la Oficina de Asesoría Legal, en el que analice la controversia, y esperar a que el Jurado Nacional de Elecciones traslade a la entidad edil la solicitud de suspensión interpuesta en contra del señor alcalde, a fin de acumularla al procedimiento en curso. En esa medida, resolvió suspender la sesión extraordinaria de concejo programada para el 23 de mayo de 2024, y dispuso que se subsane las omisiones advertidas, y luego se convoque a sesión extraordinaria de concejo.

1.10. El 22 de mayo de 2024, la señora recurrente presentó un escrito subrogando a su anterior abogado y señalando su nuevo domicilio procesal.

1.11. A través de la Resolución Ocho, del 29 de mayo de 2024 (corregida respecto al horario con la Resolución Nueve, del 4 de junio 2024), el señor alcalde convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 5 de junio de 2024, a las 13:00 horas, en la localidad de Cochiguina, del distrito de Pebas, de forma presencial o virtual (aplicación Google Meet).

1.12. El 4 de junio de 2024, el jefe de Asesoría Jurídica de la entidad edil emitió el Informe Legal N.° 089-2024-OAJ-MDP, opinando que se declare infundado el pedido de suspensión en contra del señor alcalde.

Decisión del concejo municipal sobre la solicitud de suspensión

1.13. En la sesión extraordinaria del 5 de junio de 2024, el Concejo Distrital de Pebas, con dos (2) votos a favor y tres (3) en contra (el señor alcalde no votó), desaprobó la solicitud de suspensión interpuesta en contra del señor alcalde. Culminada la votación, la decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N.° 037-2024-SE-MDP.

1.14. A la sesión extraordinaria de concejo asistieron los solicitantes de la suspensión y el señor alcalde, con sus respectivos abogados, quienes asumieron sus defensas.

Documentación remitida por la Corte Superior de Justicia de Loreto

1.15. En mérito del pedido de información realizado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través del Oficio N.° 001538-2024-SG/JNE, del 29 de mayo de 2024, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto (en adelante, CSJL), el 6 de junio de 2024, con el Oficio N.° 000969-2024-CSJLO-PJ, remitió a esta sede electoral los siguientes documentos, relacionados con el Expediente N.° 03838-2023-59-1903-JR-PE-02:

a) Acta de Audiencia Pública de Prisión Preventiva - Con Detenido, del 20 de abril de 2024, que contiene la Resolución Número Dos, de la misma fecha, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 9 (nueve) meses, presentado por el representante del Ministerio Público en contra del señor alcalde como presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Pebas); sustituyó la medida de prisión preventiva e

impuso detención domiciliaria por el plazo de 9 (nueve) meses (computados desde el día de su detención –12 de abril de 2024– hasta el día 11 de enero de 2025), que deberá ejecutarse en su inmueble ubicado en la Calle Las Palmeras N.º 310, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, sujeto a reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocarse la referida detención. Del mismo modo, dictó la medida de impedimento de salida del país en contra de señor alcalde, por el mismo plazo.

b) Resolución Número Cuatro, del 2 de mayo de 2024 (Auto de Aclaración), mediante la cual se declaró fundada la solicitud de aclaración formulada por el señor alcalde, y aclaró la Resolución Número Dos, del 20 de abril de 2024, en los siguientes términos:

2.10. Ahora bien, en cuanto a la **prohibición de comunicarse por cualquier medio con los coimputados o cualquier otra persona vinculada a la presente investigación como testigos o peritos**; esta restricción busca prevenir la interferencia con la investigación o el proceso legal, asegurando la integridad y la imparcialidad del mismo, sin embargo, resulta evidente que en el presente caso el imputado tiene vínculo laboral con algunos coimputados y testigos, por lo que estamos ante una situación excepcional, en ese sentido las comunicaciones entre el imputado Edgard Wander Pinedo Bardales y ciertos coimputados o testigos, pueden permitirse si están estrictamente relacionadas con cuestiones laborales y no interfieren con la investigación o el proceso penal [...].

2.11. En cuanto a la **prohibición de realizar actividad política directa o indirectamente**; la indirectamente; razón detrás de esta prohibición es para evitar que el imputado utilice su posición o influencia política para manipular el proceso penal en su favor o para influir en testigos, esta prohibición podría incluir actividades como participar en campañas electorales, realizar donaciones políticas, influir en decisiones políticas que puedan afectar el caso penal, entre otras básicamente vinculadas al proselitismo político y actividades netamente partidarias. Siendo ello así, esta prohibición no debe confundirse ni interpretarse como una medida de suspensión preventiva de derechos, pues estas están reguladas en los artículos 297º y 298º del Código Procesal Penal, máxime que el imputado por ostentar un cargo proveniente de elección popular, no le es aplicable dicha medida por parte de esta judicatura [...].

1.16. Con el Oficio N.º 002240-2024-SG/JNE, del 12 de agosto de 2024, nuevamente, se solicitó información a la CSJL sobre la situación jurídico-penal actual del señor alcalde. Es así que, por medio del Oficio N.º 001366-2024-CSJLO-PJ, del 14 de agosto de 2024, el presidente de la citada corte envió el Informe N.º 001-2024-JIPTM-CSJLO/PJ-JNSA, de la misma fecha, elaborado por el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Maynas, al que adjuntó la Resolución Número Dos, del 8 de agosto de 2024, emitida en el Expediente N.º 03838-2023-82-1903-JR-PE-02, con la cual el citado juzgado declaró fundado el pedido de cesación de detención domiciliaria formulado por la defensa técnica del señor alcalde y la varió por la de comparecencia restringida sujeta a reglas de conducta.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 4 de julio de 2024, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 037-2024-SE-MDP, solicitando que sea revocado y se declare la suspensión del señor alcalde, bajo los siguientes fundamentos:

a) El concejo municipal basó su decisión en el Auto de Aclaración emitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas, según el cual permite al señor alcalde reunirse con funcionarios municipales y testigos del proceso penal; sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, en su jurisprudencia, señaló que la detención domiciliaria, aunque menos gravosa que la detención preventiva, también es una medida que restringe, de

modo evidente, la libertad de movimiento de la autoridad procesada al interior de una vivienda, lo cual afecta sensiblemente su derecho de locomoción, puesto que le impide desplazarse libremente por el territorio nacional para cumplir a cabalidad las funciones asignadas por la LOM, como máximo representante de la entidad edil.

b) En el caso del señor alcalde, la detención domiciliaria es de mayor relevancia, debido a que su cumplimiento se viene ejecutando en la ciudad de Iquitos, es decir, fuera de la jurisdicción municipal, lo cual torna en improbable la posibilidad de ejercer sus funciones de en la entidad edil.

c) La resolución de aclaración emitida por el citado juzgado solo tiene efectos en la vía penal, pero no resulta vinculante en el ámbito municipal, donde la relevancia radica en determinar si el señor alcalde se encuentra imposibilitado o no de ejercer su actividad locomotora dentro de la jurisdicción municipal donde ejerce gobierno. De demostrarse ello, evidentemente, opera la suspensión del cargo de alcalde, el cual le será restituido una vez que se solucione su situación jurídico-penal.

d) Por otro lado, sobre el argumento de que el mandato de detención domiciliaria no está firme, debe tenerse en cuenta que dicho requisito solo está referido a la causa establecida en el artículo 5 del artículo 25 de la LOM, mas no para la atribuida al señor alcalde en este procedimiento.

2.2. Con el escrito presentado el 30 de julio de 2024, la señora recurrente acreditó a su abogado defensor y, mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2024, solicitó el uso de la palabra en la audiencia pública virtual de la causa.

2.3. Por medio del escrito presentado el 5 de agosto de 2024, el señor alcalde acreditó a su abogado defensor. Posteriormente, el 12 de agosto de 2024, solicitó que se suspenda la audiencia; el mismo día, presentó dos escritos más, en los que pidió la sustracción de la materia y formuló alegatos finales, indicando en ambos que los hechos por los que se requirió su suspensión han desaparecido, debido a que, el 8 de agosto de 2024, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas varió el mandato de detención domiciliaria por el de comparecencia con restricciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 178 establece que es una atribución del Jurado Nacional de Elecciones el administrar justicia en materia electoral.

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El artículo 23 dispone:

Artículo 23º.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve, oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales, de referéndum o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la LOM

1.3. El numeral 3 del artículo 25 preceptúa que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal “por el tiempo que dure el mandato de detención”. En tanto que el tercer párrafo del mismo artículo, establece que **concluido el mandato de detención a que se refiere dicho numeral, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata**, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

**En el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (en adelante, TUO del CPC)**

1.4. El numeral 1 del artículo 321 determina:

Artículo 321.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.5. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Del caso concreto

2.2. Revisado el recurso de apelación interpuesto por la señora recurrente, se advierte que lo que pretende es que se revoque la decisión del concejo municipal que declaró infundado su pedido de suspensión en contra del señor alcalde, por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM, el cual prevé que el cargo de alcalde se suspende "por el tiempo que dure el mandato de detención".

2.3. No obstante, obra en autos información remitida por la CSJL, donde se advierte que, con posterioridad a la emisión del pronunciamiento de primera instancia y a la interposición del recurso de apelación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Maynas, mediante la Resolución Número Dos, del 8 de agosto de 2024, varió la medida de detención domiciliaria impuesta al señor alcalde por el de comparecencia restringida sujeta a reglas de conducta.

2.4. Al respecto, se debe precisar que la causa de suspensión materia de análisis está supeditada al tiempo del mandato de detención impuesta en contra de la autoridad edil cuestionada, de tal modo que concluido dicho mandato puede reasumir sus funciones (ver SN 1.3.).

2.5. En esa medida, atendiendo a que el mandato de detención por el que se inició el procedimiento de suspensión en contra del señor alcalde ha desaparecido con la emisión de la resolución judicial antes citada, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora recurrente, al haberse producido la sustracción de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del TUO del CPC (ver SN 1.4.).

2.6. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por doña Neidi Mercedes Rengifo Salinas en contra del Acuerdo de Concejo N.º 037-2024-SE-MDP, del 5 de junio de 2024, que declaró infundada su solicitud de suspensión formulada en contra de don Edgard Wander Pinedo Bardales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021 -JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2320308-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac**RESOLUCIÓN N.º 0241-2024-JNE**

Expediente N.º JNE.2023003180
PAMPACHIRI - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N.º 0247-2024-MDP/AL, presentado, el 12 de julio de 2024, por don Fidel Llacchua Menacho, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Samuel Aguilar Llacchua, regidor de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N.º 0314-2023-MDP/ALC, el señor alcalde remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor, por las inasistencias a las sesiones ordinarias del 9 y 28 de agosto, y 11 de septiembre de 2023.

1.2. Con el Auto N.º 1, del 19 de diciembre de 2023, este Supremo Tribunal Electoral requirió que el señor alcalde remita la documentación precisada en su considerando 2.2.

1.3. A través del Oficio N.º 0352-2023-MDP/ALC, el señor alcalde incorporó al expediente determinados instrumentos, entre ellos, el comprobante de pago de tasa electoral.

1.4. Mediante la Resolución N.º 0005-2024-JNE, del 16 de enero de 2024, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida al señor regidor, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; además, requirió que el señor alcalde cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva dicha vacancia, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; asimismo, solicitó que el secretario general de la comuna informe si el acuerdo adoptado quedó consentido o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra.

Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare la improcedencia de su pedido, se archive el expediente y se remitan copias de los actuados al Ministerio Público.

1.5. A través de los Oficios N.ºs 0063-2024-MDP/AL, 0100-2024-MDP/AL, 0110-2024-MDP/AL y 0117-2024-MDP/AL, presentados el 25 de marzo, 29 de abril, 2 y 14 de mayo de 2024, respectivamente, el señor alcalde incorporó documentación relacionada al procedimiento de vacancia.

1.6. Mediante la Resolución N.º 0164-2024-JNE, del 4 de junio de 2024, este Supremo Tribunal Electoral no advirtió defectos en la convocatoria dirigida al señor regidor para la sesión extraordinaria, del 5 de febrero de 2024; sin embargo, de acuerdo con las precisiones indicadas en el literal c de su considerando 2.5., así como en su considerando 2.6., declaró nulo lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 0008-2024-MDP/C.M., del 5 de febrero de 2024. Por tanto, requirió que el señor alcalde cumpla con notificar dicho acuerdo de concejo al señor regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG. bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como que se remitan copias de los actuados al Ministerio Público.

1.7. Con el oficio señalado en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta N.º 023-2024-MDP/AL, del 13 de junio de 2024, dirigida al señor regidor, a través de la cual envió el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-MDP/C.M.

b) Notificaciones del 13 de junio de 2024, dirigidas a los señores regidores, con las que se les traslada el Acuerdo de Concejo N.º 0008-2024-MDP/C.M.

c) Informe N.º 025-2024-MDP-SG/MRC, emitido el 5 de julio de 2024, por la secretaria general, respecto a no presentación de cuestionamiento al citado acuerdo.

d) Citaciones, del 5 de julio de 2024, dirigidas a los señores regidores, sobre convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 11 de julio de 2024.

e) Acta de Sesión Extraordinaria N.º 006-2024-MDP/CM, del 11 de julio de 2024, en la que el concejo distrital declaró consentido el acuerdo de vacancia en contra del señor regidor.

f) Acuerdo de Concejo N.º 0068-2024-MDP/C.M., del 11 de julio de 2024, que formalizó dicha decisión edil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado].

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el TUO de la LPAG

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a **impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [resaltado agregado].

21.2 En caso [sic] que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar

la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Mediante la Resolución N.º 0164-2024-JNE, del 4 de junio de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado hasta el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N.º 0008-2024-MDP/C.M., del 5 de febrero de 2024, al señor regidor; asimismo, requirió el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 2 y 3 de su parte resolutive.

2.3. De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

a) Mediante la Carta N.º 023-2024-MDP/AL, del 13 de junio de 2024, se notificó al señor regidor el Acuerdo de Concejo N.º 0008-2024-MDP/C.M. Dicho instrumento fue recibido de manera personal por la autoridad cuestionada, quien consignó su firma, número de DNI3 –registro que identifica al señor regidor– y la fecha de recepción. Así, se otorgó cumplimiento a lo señalado en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) De manera posterior, con el Informe N.º 025-2024-MDP-SG/MRC, del 5 de julio de 2024, emitido por la secretaria general, indica que “no existe pronunciamiento dentro [d]el tiempo establecido de acuerdo al artículo 23 de la Ley N.º 27972”. En mérito a dicho informe, con el Acuerdo de Concejo N.º 0068-2024-MDP/C.M., del 11 del mismo mes y año, los miembros del Concejo Distrital de Pampachiri declararon consentida la vacancia del señor regidor.

2.4. Por tanto, al verificarse, de la documentación detallada en el considerando 2.3., que se respetó el derecho a la defensa y a la impugnación del señor regidor, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que se le otorgó.

2.5. En ese sentido, se debe convocar a don Epifanio Chuquimajo Ccaccya, identificado con DNI N.º 09723061, candidato no proclamado de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pampachiri, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Samuel Aguilar Llacchua como regidor del Concejo Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don Epifanio Chuquimajo Ccaccya, identificado con DNI N.º 09723061, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla

Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Documento Nacional de Identidad.

2320340-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 0242-2024-JNE

Expediente N.º JNE.2024002442

LA MOLINA - LIMA - LIMA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N.º 0579-2024-MDLM-OGSC, presentado el 2 de agosto de 2024, por doña María Elena Parra Terrazos, jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo de la Municipalidad Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Marina Cristina Vallarino Lozada, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del documento citado en el visto, la señora secretaria remitió documentación del procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora que se detalla, entre otros, a continuación:

a) Solicitud de declaratoria de vacancia presentada por doña Larissa Antonella Taurer Morays.

b) Oficio N.º 0495-2024-MDLM-OGSC, a través del cual se puso en conocimiento de la señora regidora la solicitud de vacancia, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

c) Citación N.º 020-2024-MDLM-OGSC, con la cual se notificó a la señora regidora, el 26 de junio de 2024, para que asista a la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2024, en la cual se agendó la solicitud de vacancia formulada en su contra.

d) Acuerdo de Concejo N.º 083-2024/MDLM, del 4 de julio de 2024, con el cual se formalizó la decisión sobre la vacancia de la señora regidora.

e) Oficio N.º 0532-2024-MDLM-OGSC, con el cual se notificó, el 8 de julio de 2024, a la señora regidora el referido acuerdo de concejo.

f) Informe N.º 0434-2024-MDLM-OGSC-OGDAC, del 2 de agosto de 2024, elaborado por doña Johanna Rocío Minaya Infanzón, jefa de la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, en el cual precisó que la señora regidora no ha presentado recurso impugnatorio alguno.

1.2. El 20 de agosto de 2024, la señora secretaria presentó el Oficio N.º 0598-2024-MDLM-OGSC, adjuntando el acta de sesión extraordinaria del 4 de julio de 2024.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 estipula la siguiente causa de vacancia:

[...]

7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

[...]

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:



1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado].

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. De la revisión de la documentación presentada por la señora secretaria, se aprecia que se respetó el derecho a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.); por consiguiente, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada.

2.3. En ese sentido, se debe convocar a doña Larissa Antonella Taurer Morays, identificada con DNI N° 77563452, candidata no proclamada de la organización política Renovación Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo, por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Marina Cristina Vallarino Lozada como regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- CONVOCAR a doña Larissa Antonella Taurer Morays, identificada con DNI N° 77563452, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Este**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1909-2024-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 003959, 004173, 004689 y 005637-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, de fechas 20 y 28 de mayo, 18 de junio y 25 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, se resolvió, entre otros, designar a la abogada Noelia Díaz Cubas, fiscal provincial titular penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 02770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 003959, 004173, 004689 y 005637-2024-MP-FN-PJFS-DFLE, cursados por el abogado Orestes Walter Milla López, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este; se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Este y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Noelia Díaz Cubas como fiscal adjunta superior del Distrito Fiscal de Lima Este para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Este; para lo cual previamente se deberá dar por concluida la

designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiendo además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Noelia Díaz Cubas, fiscal provincial titular penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Noelia Díaz Cubas, como fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Noelia Díaz Cubas que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2320323-1

Nombran fiscal adjunta superior provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y dictan otras disposiciones**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1910-2024-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 006948 y 007321-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 19 de julio y 7 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2024-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2024, entre otros, se dio por concluida la designación del abogado

Edwin Manrique Durand, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y se le nombró como fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 31 de diciembre de 2024.

A través de los oficios de vistos, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre otros, remite el escrito con firma legalizada por medio del cual el abogado Edwin Manrique Durand declina a su nombramiento como fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, indicando motivos de carácter laboral.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1442-2024-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2024, se resolvió designar a la abogada Judith Katia Delgado Panéz, fiscal adjunta provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante el oficio N° 007321-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto superior, en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2024-MP-FN, mediante la cual se dio por concluida la designación del abogado Edwin Manrique Durand, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y se le nombró como fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera, al haber declinado.

Asimismo, en atención a que la plaza en mención queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Judith Katia Delgado Panéz, como fiscal adjunta superior transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; para lo cual, previamente deberá darse por concluida la designación que se menciona en el tercer párrafo de la presente resolución.

Es de precisar, que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención del cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2024-MP-FN, de fecha 17 de julio de 2024, mediante la cual, entre otros, se dio por concluida la designación del abogado Edwin Manrique Durand, fiscal adjunto provincial titular especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y se le nombró como fiscal adjunto superior provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Judith Katia Delgado Panéz, fiscal adjunta provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1442-2024-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2024; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Judith Katia Delgado Panéz, como fiscal adjunta superior provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a la abogada Judith Katia Delgado Panéz que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo",

aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2320323-2

Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1911-2024-MP-FN

Lima, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 003775-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF y 002540-2024-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, de fechas 13 y 16 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2723-2017-MP-FN y 1703-2019-MP-FN, de fechas 03 de agosto de 2017 y 10 de julio de 2019, respectivamente, se nombró al abogado Julio César Huarcaya Cahuana, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa. Posteriormente, se dispuso la adecuación de su nombramiento a Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y la adecuación de su designación al despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa, con las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 462-2020-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 02 de marzo y 04 de septiembre de 2020, respectivamente.

Con los oficios de vistos, cursados por los abogados Bethy María Espinoza Rivas, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y Plinio Hugo Hermoza Orosco, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, se comunica el sensible fallecimiento del abogado mencionado en el párrafo precedente, ocurrido el día 09 de agosto de 2024, adjuntando para tal fin, copia del Certificado de Defunción General, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 1 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por muerte.

El literal a, del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: fallecimiento.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a la comunicación descrita en el

segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, corresponde cesar por motivo de fallecimiento en el cargo de fiscal al abogado Julio César Huarcaya Cahuana, a partir del día 09 de agosto de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Julio César Huarcaya Cahuana, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Rosa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2723-2017-MP-FN, 1703-2019-MP-FN, 462-2020-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 03 de agosto de 2017, 10 de julio de 2019, 02 de marzo y 04 de septiembre de 2020, respectivamente; a partir del 09 de agosto de 2024.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, coordinadora nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Control de la Productividad Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2320328-1

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Designan responsable alterno de la Función de Acceso a la Información Pública de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 037-2024-P-JNJ

San Isidro, 26 de agosto de 2024

VISTOS:

El proveído N° 003471-2024-DG/JNJ de la Dirección General y el Informe N° 328-2024-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; asimismo, el artículo 4 de la referida norma dispone que la designación de este funcionario se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Mediante Resolución N° 028-2023-P/JNJ, se designó al servidor Rafael Nicolás Sifuentes del Mar como responsable alterno del Acceso a la Información Pública de la Junta Nacional de Justicia; en adición a



sus funciones; y, estando a la necesidad del servicio es conveniente designar a otro servidor dicha función.

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, y en los artículos 22 y el inciso e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y con los visados de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como responsable alterno de la Función de Acceso a la Información Pública de la Junta Nacional de Justicia al servidor Mario Antonio Castillo Cullcush, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° 028-2023-P/JNJ.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al servidor designado y al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia de la Junta Nacional, así como su publicidad en la sede de la institución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia (www.gob.pe/jnj).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES
Presidente

2319450-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional -2024

DECRETO REGIONAL
N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

EL GOBERNADOR REGIONAL AMAZONAS.

VISTO:

LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES de fecha 16 de noviembre del año 2002, LEY N° 31433 de fecha 06 de marzo de 2022, y.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV. Título IV, sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, con Ordenanza Regional 442-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 28 de junio de

2019, la misma que se encuentra vigente, se aprobó el Reglamento que norma la realización de las Audiencias públicas, el mismo que precisa en su art. 15°, que "La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el presidente regional mediante Decreto Regional, precisando lugar, día, hora, con una anticipación no menor de veinte (20) días antes de la realización de la misma. Decreto Regional que se publicará en el diario oficial o en el de mayor circulación nacional".

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, de fecha 06 de marzo del 2022. en su artículo 24°, Audiencias Públicas Regionales, establece que, El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo. Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de le institución con proyección al cierre del año".

Por lo que estando a lo normado, se debe emitir el Decreto Regional correspondiente, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la convocatoria a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL - 2024, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados, la misma que se realizará en:

LOCALIDAD	:	Chachapoyas - Distrito y Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas.
LUGAR	:	Auditorio del Gobierno Regional Amazonas "Jorge Humberto Merino Tafur".
DIRECCIÓN	:	Jr. Ortiz Arrieta N° 1250.
DÍA	:	Viernes 27 de setiembre de 2024.
HORA	:	09:00 a.m

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE, el presente Decreto Regional a las instancias Internas y Órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas, así como, publíquese en el Diario Oficial "El Peruano".

Aprobado y suscrito en San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 26 días del mes de agosto del 2024.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

2318726-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 Gobierno Regional San Martín

DECRETO REGIONAL
N° 003-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 15 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 001-2024067123 que contiene el Acta N° 002-2024-GRSM/GGR de fecha 13 de agosto

de 2024, la Nota Informativa N° 314-2024-GRSM/GRPYP de fecha 14 de agosto de 2024, el Memorando N° 1349-2024-GRSM/GGR de fecha 14 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acta N° 002-2024-GRSM/GGR de fecha 14 de agosto de 2024, los funcionarios del Gobierno Regional mencionados en la misma, acordaron, entre otros lo siguiente: "3.1. Realizar la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional San Martín, el día Viernes 27 de setiembre de 2024 a las 8 horas, en el Centro Cultural Moyobamba – CUMO sito en el Jr. Jirón Reyes Guerra 902, de la ciudad de Moyobamba, bajo la modalidad presencial y transmitido a través de plataformas digitales y sociales. 3.2. Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, elaborar la Agenda correspondiente a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024, la misma que podrá ser observada por los ciudadanos, en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de su difusión, para realizar las observaciones a dicha agenda y proponer nuevos temas que sean de su interés. 3.3. Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la elaboración de la exposición del Gobernador Regional precisando los logros alcanzados por el Gobierno Regional San Martín y el Resumen Ejecutivo que será distribuido a los colaboradores que participen en la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. 3.4. Encargar a la Oficina Regional de Asesoría Legal, proyectar el Decreto Regional de convocatoria para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas año 2024. 3.5. Encargar a la Secretaria General la difusión del Decreto Regional de convocatoria para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas año 2024 y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional, la difusión en los medios de comunicación a nivel del ámbito territorial de la región. 3.6. Finalmente, es responsabilidad de los Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional San Martín, brindar la información conforme a las precisiones y en el plazo establecido, que les sean solicitados";

Que, mediante Nota Informativa N° 314-2024-GRSM/GRPYP de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Gerencia General Regional la propuesta para la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 del Gobierno Regional San Martín, adjuntando la propuesta de Agenda y Plan de Trabajo en Marco al Desarrollo de la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024;

Que, mediante Memorando N° 1349-2024-GRSM/GGR de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Legal la elaboración del proyecto de Decreto Regional de convocatoria para el desarrollo de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuenta;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, la "Ley"), señala lo siguiente: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.";

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley, se refiere a los principios rectores de las políticas y la gestión regional, precisando lo siguiente: "(...) 3. Gestión moderna y rendición de cuentas.- La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos

regionales incorporan a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca. (...).";

Que, el artículo 24 de la Ley, señala lo siguiente: "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo.";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2023-GRSM/CR de fecha 06 de mayo del 2023, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 09 de mayo del 2023, el Consejo Regional San Martín resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR la actualización del Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional San Martín," (en adelante, el "Reglamento"); y en su Artículo Segundo, resuelve: "DEROGAR la Ordenanza Regional N° 031-2018-GRSM/CR, de fecha 19 de noviembre de 2018, que aprobó el Reglamento que Norma las audiencias públicas de rendición de cuentas del Gobierno Regional de San Martín";

Que, el artículo 1 del Reglamento, tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional San Martín a través de lineamientos que promuevan la transparencia y faciliten la participación democrática y responsable de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, sobre la responsabilidad institucional, el artículo 10 del Reglamento, establece: "La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Gobernador o Gobernadora Regional, como autoridad política del Gobierno Regional.";

Que, respecto a los responsables en la organización, en la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, el artículo 11 del Reglamento, señala: "11.1. La Gobernación Regional, como órgano ejecutivo del gobierno regional. Le corresponde: (...) c. Emitir la convocatoria. (...) 11.5. La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto: a. Proponer la agenda. (...).";

Que, el artículo 7 del Reglamento prescribe que: "El gobierno regional realizará, como mínimo, dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas al año, una en la capital de la región y otra en una provincia distinta. (...).";

Que, el artículo 13 del Reglamento establece: "La convocatoria será realizada mediante Decreto Regional, con un plazo no menor a quince (15) días calendario previo al desarrollo de la audiencia y debe contener: a. Fecha, hora y lugar de la audiencia., b. La agenda y plazos para observación de la agenda., c. Lugar y plazo para la inscripción de participantes; entre otros aspectos. La convocatoria se difundirá a través de comunicaciones escritas a cada una de las organizaciones e instituciones. Además, debe ser publicitada en el Portal Institucional del Gobierno Regional, medios de comunicación (Páginas institucionales, redes sociales), y otros mecanismos de difusión, que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.";

Que, el artículo 20 de la Ley, establece: "La Presidencia Regional es el Órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (Hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; Asimismo, el literal d., del artículo 21 de la Ley establece que es atribución del Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional), dictar Decretos Regionales;

Que, el Artículo 40 de la Ley establece que: "los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano";

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRSM/CR que aprueba la actualización del Reglamento para el desarrollo de



Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional San Martín, el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 Gobierno Regional San Martín:

Fecha : Viernes, 27 de setiembre de 2024.
Hora : 08:00 a.m.
Lugar : Centro Cultural Moyobamba – CUMO, sito en el Jr. Reyes Guerra N° 902 de la Ciudad de Moyobamba.
Modalidad : Presencial y transmitido a través de plataformas digitales y sociales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional del Gobierno Regional San Martín, la difusión del presente Decreto Regional en los medios de comunicación del Departamento de San Martín.”.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional al Consejo Regional San Martín, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y demás Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional San Martín para cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
 Gobernador Regional

2319455-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que amplía listado de ordenanzas no vigentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2645

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2024;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 121-2024-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLÍA LISTADO DE ORDENANZAS NO VIGENTES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Ampliar, en aplicación de la Ley N° 29477 que inicia el proceso de consolidación del espectro

normativo peruano, el siguiente listado de ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, periodo agosto de 2016 a diciembre de 2023, que no se encuentran vigentes:

Ordenanzas Derogadas (84)

1978	2058	2118	2271	2422
1982	2059	2120	2284	2425
1984	2064	2123	2285	2426
1997	2065	2137	2286	2513
2011	2067	2138	2321	2514
2012	2072	2139	2322	2525
2013	2074	2153	2327	2526
2016	2075	2159	2341	2527
2018	2076	2162	2345	2529
2019	2078	2164	2355	2554
2024	2080	2187	2364	2560
2032	2085	2201	2390	2587
2036	2090	2202	2393	
2037	2107	2203	2395	
2041	2108	2208	2415	
2045	2109	2214	2416	
2049	2110	2259	2417	
2054	2115	2270	2418	

Artículo Segundo.- Declarar que las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las ordenanzas listadas en el artículo precedente, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62 y 103 de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en el artículo anterior, no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de las normas posteriores que fueron expedidas a consecuencia o por mandato de las ordenanzas listadas, ni implica rehabilitación de normas derogadas expresamente.

El listado que se incluye en el artículo que antecede, se ampliará y consolidará progresivamente a través de ordenanza, incluyendo normas de diferente naturaleza no consideradas en la presente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo comunicar la presente norma al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”; y encargar a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

Lima, 9 de agosto de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
 Alcalde

2319688-1

Modifican la Ordenanza N° 2612 que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

ORDENANZA N° 2646

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 073-2024-MML-CMDUVN, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 107-2024-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 125-2024-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2612
QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO HISTÓRICO
DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO
CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO
INTEGRAL Y SOSTENIBLE**

Artículo 1.- MODIFICAR los artículos: 7; 8; primer párrafo y literal h) del artículo 15; literales a), b), c) y d) del numeral 45.1 y numeral 45.3 del artículo 45; numeral 46.1 del artículo 46; literal e) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53; literal c) del numeral 69.1 del artículo 69; 70 (sumilla); numeral 89.3 del artículo 89; 93; numerales 98.2 y 98.3 del artículo 98; primer párrafo del artículo 100; literal c) del numeral 109.1 del artículo 109; 112; 115; numeral 123.1 del artículo 123; 125; 132; literal a) y e) del numeral 133.1 del artículo 133; numeral 134.8 del artículo 134; 137; numerales 138.1 y 138.3 del artículo 138; 142 (sumilla); el numeral 146.4 del artículo 146; 154; literal b) del artículo 155; 156; numerales 159.1 y 159.2 del artículo 159; literal b) del numeral 163.2 del artículo 163; el literal b) del artículo 165; literales a), b), c) y d) del artículo 173 de la Ordenanza N° 2612 que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Uso de siglas

Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplican las siguientes siglas:

(...)

SDCPRR: Subgerencia de Defensa Civil y Prevención, Reducción y Reconstrucción.”

“Artículo 8.- Supletoriedad de la norma

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento; la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y su Reglamento, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.”

“Artículo 15.- Presidencia de la Comisión Técnica y sus funciones

La Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima está presidida por un arquitecto, colegiado, hábil, funcionario de la MML. El presidente de comisión y su representante suplente son designados por el Gerente de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA. El presidente de la Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

(...)

h) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica.”

“Artículo 45.- Acondicionamiento, refacción y remodelación interior menor a 150 m² en inmuebles de entorno

45.1. Los trabajos de acondicionamiento y refacción, así como de remodelación menor a 150 m² en inmuebles

de entorno no requieren tramitar autorización previa, pero deben ser comunicados, mediante documento escrito a PROLIMA por lo menos quince (15) días hábiles antes del inicio de su ejecución. La comunicación deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Cronograma de los trabajos indicando fecha de inicio y de fin de los mismos
- b) Plano o croquis de ubicación del predio.
- c) Planos (plantas y cortes) indicando las características de la edificación existente y las intervenciones a ejecutar, firmado por profesional responsable.
- d) Memoria descriptiva de la intervención a ejecutar. (...)

45.3. PROLIMA realiza inspecciones inopinadas para verificar el cumplimiento de la información anexa a la comunicación ingresada por el administrado. En caso, se detecte que las intervenciones ejecutadas son diferentes a las comunicadas, se paralizan los trabajos y se aplican las sanciones correspondientes.”

“Artículo 46.- Acondicionamiento, y/o remodelación interior menor a 150 m² en inmuebles de valor monumental

46.1. Los requisitos para solicitar la autorización para la ejecución de intervenciones de acondicionamiento y/o remodelación menor a 150 m² en inmuebles de valor monumental son los siguientes:

(...)

“Artículo 53. Autorización para la intervención de fachada para instalación de nicho de medidor.

53.1. Para obtener autorización para ejecutar una intervención en fachada para la instalación de nicho de medidor en el Centro Histórico de Lima, en el Cercado de Lima, se requiere presentar los siguientes requisitos:

(...)

e) Plano de elevación del inmueble indicando la posición del medidor y plano de detalle, ambos acotados y escala legible.

(...)

53.2. La autorización para la ejecución de intervención de fachada para la instalación de un nicho de medidor se ciñe al procedimiento descrito en el numeral 50.2 de la presente ordenanza, así como a las condiciones señaladas en los numerales 50.3, 50.4 y 50.5 de la presente ordenanza, siendo el plazo máximo del procedimiento administrativo de dieciocho (18) días hábiles.”

“Artículo 69.- Requisitos para solicitar la autorización para la conexión domiciliar de servicios básicos

69.1. La ejecución de trabajos en espacios públicos para conexión domiciliar de servicios básicos requiere la presentación de los siguientes requisitos:

(...)

c) Cronograma de avance de la obra en días calendario.

(...)

“Artículo 70.- Procedimiento para la autorización de trabajos de conexión domiciliar de servicios básicos

(...)

“Artículo 89.- Alcance de la licencia de funcionamiento

(...)

89.3. La licencia de funcionamiento, en el ámbito del Centro Histórico de Lima, tiene una vigencia de cinco (5) años renovables. La SLACHL efectúa como mínimo una visita de fiscalización al año, de acuerdo a

lo señalado en el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley Nº 31980: "Ley de Creación de un Régimen Especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de Proteger su Patrimonio Cultural y Fomentar su Desarrollo Integral y Sostenible.

(...)"

"Artículo 93.- Tipos de licencia de funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones reguladas en esta sección, pueden ser de los siguientes tipos:

a) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio (con ITSE posterior).

b) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).

c) Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (con ITSE previa).

d) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).

e) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto o muy alto (con ITSE previa).

f) Licencia de Funcionamiento para edificaciones con condición de monumentos o inmuebles de valor monumental (con ITSE previa)."

"Artículo 98.- Requisitos para solicitar licencia de funcionamiento

(...)

98.2. No son exigibles los requisitos señalados en el numeral 98.1 del artículo 98, párrafos i), ii) y iii) en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

98.3. Requisitos especiales: Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento."

"Artículo 100.- Plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa, con silencio administrativo negativo, salvo en el caso de las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, cuya aprobación es automática. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)"

"Artículo 109.- Requisitos para otorgar autorización para el desarrollo de actividad comercial temporal en espacios públicos como expansión de comercio autorizado

109.1 Para el otorgamiento de la autorización para el desarrollo de actividad comercial temporal en espacios públicos como expansión de comercio autorizado:

(...)

c) Copia simple de la memoria descriptiva de los elementos, materiales, colores y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, en la cual se debe de indicar el número del Certificado ITSE, así como un croquis o plano de ubicación con firma de profesional responsable,

arquitecto o ingeniero, que contenga la planta de distribución con mobiliario y el corte de elevación, con indicación del área vial y las medidas perimétricas; asimismo, se debe de adjuntar el plano de evacuación de la terraza y el fotomontaje de la misma.

(...)"

"Artículo 112.- Licencia de funcionamiento para cesionarios

La licencia de funcionamiento para cesionarios, permite a un tercero la realización de giros afines o complementarios entre si y/o actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento, siempre que sean compatibles con la zonificación e índice de usos."

"Artículo 115.- Requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionarios

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cesionario, serán exigibles como máximo, los requisitos establecidos en el artículo 98 de la presente ordenanza, debiendo considerar para su presentación la calificación del nivel de riesgo de la edificación señalado en el artículo 100 y los requisitos especiales, según corresponda."

"Artículo 123.- Duplicado de licencia de funcionamiento

123.1 El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar el duplicado de su licencia de funcionamiento. Para la emisión del referido Duplicado deberá presentarse los siguientes requisitos:

(...)"

"Artículo 125.- Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones vinculadas a la licencia de funcionamiento principal. Dicho procedimiento es de aprobación automática."

"Artículo 132.- Alcances

La autorización municipal para la instalación de elementos de identificación y avisos se rige por los parámetros dispuestos en el RUACHL o la norma que lo modifique o sustituya. El otorgamiento de dicha autorización se realiza en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo, en un plazo de quince (15) días hábiles y se encuentra relacionado a la licencia de funcionamiento vigente del establecimiento comercial, cuando corresponda."

"Artículo 133.- Requisitos para obtener la autorización para la instalación de elementos de identificación y avisos

133.1 Para otorgar la autorización para la instalación de elementos de identificación y avisos son exigibles los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud con carácter de declaración jurada correctamente llenado por el solicitante.

(...)

e) Presentar la siguiente información técnica:

1. Fotografías actuales del inmueble en el que se propone la instalación del elemento de identificación o aviso.

2. Plano de la fachada firmado por profesional responsable, arquitecto o ingeniero, del inmueble indicando con medidas la posición del elemento de identificación o aviso, en escala 1:50 o 1:75, puede incluir vista o fotomontaje.

3. Plano de arte o diseño del anuncio o aviso publicitario, a escala conocida, indicando sus dimensiones, color, materiales y tipo de fijación.

(...)"

“Artículo 134.- Procedimiento para obtener la autorización para la instalación de elementos de identificación y avisos

(...)

134.8 Los procedimientos administrativos de publicidad, elementos de identificación y avisos en el Centro Histórico de Lima se encuentran sujetos al silencio administrativo negativo.”

“Artículo 137.- Requisitos para Autorización para la instalación de toldos en el Centro Histórico de Lima, en el Cercado de Lima.

Para obtener autorización para la instalación de toldos sin publicidad comercial en el Centro Histórico de Lima, en el Cercado de Lima, se requiere presentar los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud con carácter de declaración jurada correctamente llenado por el solicitante.
- b) El número de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial en donde se instalará el toldo, cuando corresponda.
- c) En caso el trámite sea realizado por un tercero se requiere presentar una carta poder simple firmada por el propietario y/o representante legal en caso de ser persona jurídica.
- d) Documentación técnica que incluya:

- 1) Plano o croquis de ubicación del inmueble
- 2) Fotografías actuales del predio, generales de la fachada del inmueble y específicas del vano en el que se instalará el toldo.
- 3) Planos de arquitectura firmado por profesional responsable, arquitecto o ingeniero, elevación del inmueble a escala legible indicando la posición y dimensiones del toldo; detalle de sección del vano, a escala legible, en donde se detalle la posición y dimensiones del toldo; esquema del sistema indicando el tipo de anclaje del toldo al vano existente.

- e) Declaración jurada de habilitación del profesional encargado quien suscribe los planos.
- f) Declaración jurada, suscrita por el administrado, a través del cual se compromete a efectuar el acto de desmontaje de la instalación realizado a requerimiento del órgano municipal competente
- g) La carta de responsabilidad de la instalación suscrita por el propietario.”

“Artículo 138.- Procedimiento de Autorización para la colocación de toldos en el Centro Histórico de Lima, en el Cercado de Lima

138.1 El administrado presenta a la SLACHL la solicitud de autorización, adjuntando los requisitos señalados en el artículo precedente, según corresponda.

(...)

138.3 La SLACHL emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. De existir observaciones, estas son notificadas al administrado, el cual tiene un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación para subsanarlas. El administrado puede subsanar observaciones hasta en dos (2) oportunidades. Si las observaciones subsisten en la tercera revisión, se declara la improcedencia de la solicitud. Luego de subsanadas las observaciones, la SLACHL emite la autorización respectiva, la cual es notificada al administrado. El presente procedimiento se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo.

(...)

“Artículo 142.- Procedimiento de autorización temporal para la colocación de publicidad comercial en cerco de obra en el Centro Histórico de Lima

(...)

“Artículo 146.- Procedimiento de autorización para la ejecución de mural temporal en inmueble de entorno en el Centro Histórico de Lima

(...)

146.4 Este procedimiento está sujeto al silencio administrativo negativo.”

“Artículo 154. Conformación de la Comisión Técnica para la declaración y levantamiento de la condición de inhabilitación de inmuebles en el Centro Histórico de Lima.

154.1 La Comisión Técnica para la declaración y levantamiento de la condición de inhabilitación de inmuebles en el Centro Histórico de Lima, está conformada por:

- a) Un (1) representante titular y suplente de la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, de profesión arquitecto, quien actuará como presidente.
- b) Un (1) representante titular y suplente de la SDCPRR de la GGRD, de profesión ingeniero civil o arquitecto.
- c) Un (1) representante titular y suplente de la SITSE de la GGRD, de profesión ingeniero civil o arquitecto, quien actuará como secretario.
- d) Un (1) representante titular y suplente del MINCUL, de profesión ingeniero civil o arquitecto.

154.2 Para los inmuebles del Centro Histórico fuera del Cercado de Lima, participa adicionalmente en la Comisión Técnica, un representante, arquitecto o ingeniero, de la municipalidad distrital respectiva.”

“Artículo 155.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la identificación, calificación y declaración de la condición de inhabilitación de inmuebles se inicia a través de la SPGRS de PROLIMA en los inmuebles del Centro Histórico en el ámbito del Cercado de Lima, se inicia en las municipalidades distritales en el ámbito fuera del Cercado de Lima y puede darse:

(...)

- b) De oficio: A solicitud de cualquier unidad orgánica, órganos desconcentrados, órganos desconcentrados especiales y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual deberá ser sustentado con un informe técnico su pedido. El inicio de este procedimiento deberá ser notificado a los propietarios y/u ocupantes para su conocimiento y fines”.

“Artículo 156.- Del procedimiento de parte para la identificación, calificación y declaración de la condición de inhabilitación de inmuebles

El procedimiento administrativo de parte para la identificación, calificación y declaración de inhabilitación de los inmuebles del CHL, es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, a cargo de la SPGRS de PROLIMA para los inmuebles ubicados en el ámbito del Cercado de Lima y de quien haga de sus veces en las municipalidades distritales”.

“Artículo 159.- Procedimiento de oficio para la identificación, calificación y declaración de la condición de inhabilitación de inmuebles.

159.1 La SPGRS remite los actuados a la SDCPRR, la cual notifica al propietario y a los ocupantes y realiza la Inspección a la totalidad o mayoría del inmueble materia de solicitud, identificando, caracterizando y valorando los peligros existentes, analizando las vulnerabilidades y determinando el nivel de riesgo para la toma de decisiones en materia de la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible, emitiendo el informe técnico correspondiente, considerando los supuestos indicados en el artículo 151 de la presente ordenanza. En caso se presente oposición, resistencia, impedimento u obstaculización por parte del propietario, de los ocupantes



y/o terceros para poder realizar las labores de inspección del inmueble, la citada Subgerencia puede solicitar la participación de la Gerencia de Fiscalización y Control y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

159.2 El resultado del Informe Técnico de la SDCPRR es notificado a los propietarios y/u ocupantes, quienes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, pueden presentar sus descargos correspondientes, los cuales son evaluados por la citada Subgerencia dentro del plazo de diez (10) días hábiles, emitiendo el Informe que corresponda, el cual será remitido a la Comisión Técnica para la declaración y levantamiento de la condición de inhabilitación de inmuebles en el Centro Histórico de Lima.

(...)"

"Artículo 163.- Del levantamiento de la condición de inhabilitación del inmueble.

(...)

163.2 El levantamiento de la condición de predios inhabilitados podrá realizarse:

(...)

b) De oficio: a solicitud de cualquier unidad orgánica, órganos desconcentrados, órganos desconcentrados especiales y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

(...)"

"Artículo 165.- De los requisitos del procedimiento de parte para el levantamiento de la condición de inhabilitación del inmueble.

Para que se revierta la condición de inhabilitación de un inmueble, el propietario o el ocupante del predio, debidamente autorizado en representación del propietario, con carta simple debe presentar los siguientes requisitos:

(...)

b) Declaración jurada indicando tener la conformidad de obra y declaratoria de edificación, o declaratoria de fábrica regularizada mediante la Ley N° 27157 u otra norma, correspondiente al inmueble materia de solicitud, precisando el número de partida registral. Los documentos emitidos deben ser de fecha posterior a la declaración de inhabilitación, los cuales deberán acreditar el levantamiento de dicha condición.

(...)"

"Artículo 173.- Procedimiento del trámite de Constancia para ejecución de trabajos de servicios básicos.

a) El administrado presenta a PROLIMA la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

b) Recibida la solicitud la SLACHL realiza una inspección ocular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Esta inspección comprende un registro fotográfico o de video, que constituye el sustento para el informe correspondiente.

c) Luego de realizada la inspección, la SLACHL emite el informe técnico respectivo. De ser favorable, dicho ente emite la constancia correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se realizó la inspección. Siendo el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de treinta (30) días hábiles.

d) De existir observaciones técnicas, la SLACHL las detalla y notifica al solicitante, otorgándole cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones, contados a partir de la fecha en que se realizó la notificación. Este plazo puede ser prorrogado por única vez hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, a solicitud del administrado, siempre que se realice antes del vencimiento del primer plazo.

(...)"

Artículo 2.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 2612 que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio

cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, los siguientes anexos:

N° 3: "Formulario de solicitud de autorización para obras en espacio público";

N° 4: "Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento en el Centro Histórico de Lima";

N° 5: "Formato de certificado de licencia de funcionamiento";

N° 6 "Formato de declaración jurada de representación legal"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dispóngase que todos los órganos intervinientes en los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad adecúen sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Económico, remitan el acervo documental necesario que sea requerido por la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, para cumplir con las funciones y competencias reguladas en la Ordenanza N° 2605 y la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad regulados en la Ordenanza N° 2612.

Tercera.- Facúltese al alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

16 de agosto de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2319696-1

Ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874

ORDENANZA N° 2647

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2024;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 072-2024-MML-CMDUVN, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 108-2024-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 126-2024-MML-CMAL; el Concejo

Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO
ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA N° 1874**

Artículo 1.- Elimínese el procedimiento N° 17: "Autorización anual para el uso temporal de vías públicas en las calles específicas del Centro Histórico de Lima (solo aplica para restaurante y cafés)", así como sus requisitos y derecho de trámite, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2.- Incorpórense 53 procedimientos administrativos y 3 servicios prestados en exclusividad, requisitos, derechos de trámite, correspondientes a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima –PROLIMA, en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima; conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Disponer que los órganos intervinientes en los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, adecúen sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal Estándar de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano: www.gob.pe.

Cuarta.- Encargar a la Oficina General de Planificación y Finanzas, a través de su unidad orgánica competente, actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo aprobado en los artículos 1 y 2 que anteceden.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 16 de agosto de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2319702-1

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del Cercado de Lima, aprobado
por Ordenanza N° 893-MML**

ORDENANZA N° 2649

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria del 22 de agosto del 2024;

En uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de

conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura a través del Dictamen N° 074-2024-MML/CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL CERCADO DE LIMA, APROBADO POR
ORDENANZA N° 893-MML**

Artículo 1.- Aprobar el cambio de zonificación, de Industria Elemental y Complementaria (I1) y Vivienda Taller (VT) a Comercio Vecinal (CV) del predio de 13,585.90 m², ubicado en el Jr. Juan Manuel del Mar y Bernedo N° 1298-1308-1318-1324-1330, Urb. Chacra Ríos, distrito del Cercado de Lima, inscrito en la Partida N° 13569317 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, solicitado por la empresa Amauta Impresiones Comerciales S.A.C. en el expediente N° 2023-0129825.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, la modificación aprobada en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 22 de agosto de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2319707-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Aprueban el Programa de Segregación en la
Fuente y Recolección Selectiva de Residuos
Sólidos, denominado "Programa Recicla
Carabayllo 2024-2028"**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 08-2024/MDC**

Carabayllo, 5 de agosto de 2024

VISTO: El Informe N° 123-2024-SGMA-GSCMA/MDC emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente; el Informe N° 053-2024-GSCMA/MDC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 154-2024-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1326-2024-GM/MDC emitido por la Gerencia Municipal; referidos a la aprobación del Programa Recicla Carabayllo 2024-2028.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, y el artículo 42° precisa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", respecto del Manejo de los Residuos Sólidos señala que "la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales".

Que, con Decreto Suple Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Decreto Supremo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que menciona en su artículo 11° que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, y actualizado cuando se presenten modificaciones en el marco normativo, políticas, planes y/o estrategias en materia de residuos u otros.

Que, en el literal h) del numeral 24.1) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que las Municipalidades Distrital en materia de residuos sólidos son competentes para: "implementar programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuo sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se Incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA" en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 50-2024-MDC, se aprueba la conformación del Equipo Técnico Municipal (ETM) incorporando las nuevas funciones para la formulación y aprobación de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Carabaylo.

Que, mediante Informe N° 123-2024-SGMA-GSCMA/MDC, la Subgerencia de Medio Ambiente remite los actuados del proyecto del Decreto para la aprobación del Programa Recicla Carabaylo 2024-2028 a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, para su opinión correspondiente.

Que, con Informe N° 053-2024-GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente concluye que es necesario la aprobación del Programa Recicla 2024-2028 del distrito de Carabaylo a través de un Decreto de Alcaldía que permita la implementación de acciones a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito.

Que, mediante Informe N° 110-2024-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional señala que el proyecto se encuentra en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2026, asimismo se encuentra alineado con el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 de la Municipalidad distrital de Carabaylo, por lo que considera viable el Programa Recicla Carabaylo por el periodo 2024-2028.

Que, con Informe N° 154-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad señalada en los párrafos procedentes, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Programa Recicla Carabaylo 2024-2028.

Que, mediante Memorando N° 1326-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos y opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, denominado "Programa Recicla Carabaylo 2024-2028", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; a la Subgerencia de Medio Ambiente y a las demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente Decreto; así como la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del citado decreto junto a su correspondiente anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabaylo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2315989-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

ORDENANZA N° 453-MDPP

Puente Piedra, 28 de agosto de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 225-2024/MDPP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0091-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0277-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 008-2024-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de

gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del mismo precepto normativo, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 9 del dispositivo legal antes acotado, establece en su numeral 3 que, corresponde al Concejo aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; concordante con lo establecido en el artículo 40 en cual señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara el Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública hacia un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, se aprobaron los lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. La finalidad de dicha norma radica en que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 43 de los mencionados Lineamientos establece que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, señalando que este contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de las unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 46 del dispositivo legal antes señalado establece en su numeral 3 que: “La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta”;

Que, mediante Ordenanza N° 440-MDPP, de fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 0225-2024/MDPP-GM de fecha 2 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que realice una evaluación técnica de funciones relacionadas al desarrollo económico local, pues la entidad debe realizar acciones para fomentar el desarrollo económico del distrito, debido al contexto nacional que representa la puesta en funcionamiento del Mega Puerto de Chancay; a través del fortalecimiento del empresariado, para afrontar con creces las oportunidades que representa dicho puerto, pues geográficamente el distrito de Puente Piedra se constituye como uno de los distritos de Lima Norte con mayor capacidad comercial e industrial, con una ubicación idónea y aspectos que requieren ser fortalecidos;

Que, con Informe N° 0091-2024/MDPP-OGPPI de fecha 5 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sustentado en su Informe Técnico,

pues ha identificado que el actual Reglamento de Organización y Funciones confiere a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, funciones de desarrollo económico, turismo local, abastecimiento y comercialización de productos, las cuales son más compatibles con las funciones atribuidas a la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, por lo que propone la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante Informe N° 277-2024-OGAJ/MDPP, de fecha 7 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, artículo 39 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma y/o disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la Ordenanza y su Anexo en el Portal Web Institucional: www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2319486-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que modifica los artículos 9° y 11° de la Ordenanza N° 553-2023-MDSR y aprueba el Anexo N° 02 “Informe Técnico de Verificación de Vivencia”

ORDENANZA N° 570/MDSR

Santa Rosa, 23 de agosto del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 994-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 216-2024-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 433-2024-GDU/MDSR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 300-2024-SGOPPU/GDU/MDSR de la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, el Memorándum N° 047-2024-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 412-2024-GDU/MDSR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como el Informe N° 274-2024-SGOPPU/GDU/MDSR de la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)"; por su parte, el artículo 40° de la indicada norma refiere que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...)";

Que, el artículo 79° numeral 3 ítem 3.6 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, así también, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, el Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, regulan en forma complementaria el desarrollo del proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el artículo 24° de la acotada Ley N° 28687, señala que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por poseedores informales a las que se refiere el artículo 3° de la indicada norma, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción; asimismo, el artículo 25° señala que se autorice a las empresas prestadoras de servicios públicos para que, en mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de servicios básicos a los ocupantes de posesiones informales a la que se refiere el artículo 16° de la citada norma, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo 017-2016-Vivienda, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", señala que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos;

Que, mediante Ordenanza N° 553-2023-MDSR, se reguló el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos en el distrito de Santa Rosa, ello en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 274-2024-SGOPPC-GDU-MDSR, ampliado con el Informe N° 300-2024-SGOPPC-

GDU-MDSR, la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, alcanza la propuesta de Ordenanza que Modifica los artículos 9° y 11° de la Ordenanza N° 553-2023-MDSR y Aprueba el Anexo N° 02 "Informe Técnico de Verificación de Vivencia", indicando que es necesario simplificar el trámite de emisión de esta constancia, velando siempre con el cumplimiento de las normativas vigentes; asimismo, que la constancia de posesión exclusiva para la obtención de los servicios básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en la constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28°, del Título III del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9° Y 11° DE LA ORDENANZA N° 553-2023-MDSR Y APRUEBA EL ANEXO N° 02 "INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE VIVENCIA"

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 9° y 11° de la Ordenanza N° 553-2023-MDSR, los mismos que tendrán el siguiente tenor literal:

Artículo 9°.- Requisitos únicos para el otorgamiento de la constancia de posesión para fines de dotación de servicios básicos.

a) Formato de solicitud dirigida al alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano.

b) Exhibición del DNI

c) En caso de traspaso y/o sesión, luego de un año de vivencia en posesión de terreno, adjuntar autovalúo del distrito de Santa Rosa y documento privado o público de traspaso o transferencia, de corresponder.

d) Declaración jurada del administrado indicando que el predio no se encuentra en litigio.

e) Plano simple de Ubicación

f) Anexo 1: Formato de declaración de domicilio, medidas, linderos y área del predio, así como la colindancia del predio solicitado

g) Pago único por derecho de trámite S/ 50.00.

h) De requerir el administrado la emisión de una constancia de posesión, contando con una ya entregada con fecha no mayor a un año, el pago a realizar será de S/ 40.00.

Artículo 11°.- Del procedimiento para el otorgamiento de constancia de posesión para fines de dotación de servicios básicos.

1. El administrado deberá solicitar la emisión de la constancia y/o certificado de posesión, el cual será recibida por la Subgerencia de Atención al Ciudadano, ésta deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza. De existir alguna observación deberá proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2. Con la documentación completa, la indicada unidad orgánica remitirá todo el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y esta a su vez lo derivará a la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano. El tiempo del procedimiento 1 y 2 no deberá superar las de 12 horas, desde el ingreso de la documentación.

3. Luego de ello, la Subgerencia de Obras y planeamiento Urbano realizará la inspección ocular correspondiente, suscribiendo el Anexo N° 02, Informe técnico de verificación de vivencia, el cual deberá constatar una posesión efectiva del predio, anexando imágenes, éste deberá estar firmado por el Inspector o técnico encargado. De existir observaciones el administrado será notificado caso contrario, se procederá a emitir la Constancia y/o Certificado de Posesión.

4. El proceso de emisión de constancias de posesión tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles.



Artículo Segundo.- APROBAR el Anexo N° 02 "Informe Técnico de Verificación de Vivencia", el mismo que se forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Facúltese al alcalde, para que, mediante decreto de alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente ordenanza o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación; asimismo, pueda prorrogar los plazos aprobados en este texto, de ser el caso.

Artículo Quinto.- Dejar sin afecto, durante 60 días calendarios, todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, su difusión entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de base de la sociedad civil.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Secretaria General, cumpla con efectuar la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

ANEXO 2

INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE VIVENCIA
N° -202 /SGOPPU/MDSR

A : SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO URBANO

DE : Técnico

ASUNTO : Constancia de Posesión.

REF. : EXPEDIENTE N° -202...

FECHA : Santa Rosa, de del 202...

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez informarle lo siguiente:

I BASE LEGAL

- a) Ley N° 28687, Ley de desarrollo complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
b) Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
c) Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28667 "Ley de desarrollo complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos".
d) Ordenanza N° 553-2023-MDSR, Ordenanza que regula el procedimiento administrativo del otorgamiento de certificado y/o constancias de posesión para la dotación de servicios básicos en el distrito de Santa Rosa.
e) Ordenanza N° -2024-MDSR, Ordenanza que modifica Artículos 9° y 11° de la Ordenanza N° 553-2023-mdsr y aprueba la campaña denominada "Posesión certificada, Agua asegurada"

II ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Que en el Distrito de Santa Rosa, siendo las del del del 202, a mérito de lo solicitado por el administrado mediante Expediente N° - 202, el personal técnico inspector se hizo presente al predio ubicado en Pasaje, Calle, Avenida Mz Lt del Distrito de Santa Rosa, para realizar la Verificación pertinente por el trámite de CONSTANCIA

DE POSESIÓN PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, según disposiciones municipales administrativas, se procedió a inspeccionar el predio señalado líneas arriba, siendo el (la) solicitante de dicho predio Sr. (a) identificado (a) con DNI N° , del cual se constata lo siguiente:

Form fields for identification details, including DNI number and name of the applicant.

El predio cuenta con los siguientes linderos y medidas:

Table with 5 columns: LINDEROS, TRAMO, COLINDANTES, MEDIDAS EN CAMPO, MEDIDAS PLANO VISADO. Rows include measurements for front, right side, left side, and back of the property, plus a total area row.

Observaciones:

Form fields for recording observations or comments.

Table for signatures: Posesionario solicitante, Inspector MDSR, Testigo 1, Testigo 2. Includes fields for DNI and MZ/LT for each party.

III CONCLUSIONES

Por lo expuesto se pone de conocimiento al Sub-Gerente de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, que habiéndose evaluado la documentación y la inspección ocular, se concluye que, SI (...), NO (...), es factible atender la solicitud de Constancia de Posesión del administrado sobre el predio ubicado en ... por cuanto elevó el presente informe para los fines pertinentes.

Atentamente

2318610-

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°566/MDSR, denominada Ordenanza que otorga beneficios tributarios "Con tu pago Construimos el Futuro"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024/MDSR

Santa Rosa, 27 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO el Memorándum N° 1060-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 233-2024-GAJ/



MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 151-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 155-2024-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria, así como el Informe N° 138-2024-SGRyEC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la indicada ley mediante decretos de alcaldía, asimismo el artículo 42° refiere que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 566-MDSR de fecha 12.07.2024, denominada Ordenanza que otorga beneficios tributarios "Con tu pago Construimos el Futuro", se estableció un régimen de incentivos tributarios para inducir a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias que permita reducir los saldos por cobrar y sincerar la base tributaria, con vigencia hasta el 31.08.2024;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 566/MDSR faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la indicada ordenanza, así como establecer prórroga de la vigencia total o parcial;

Que, mediante Informe N° 155-2024-GAT/MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta necesario ampliar el plazo del beneficio otorgado con la Ordenanza N° 566/MDSR, teniendo en cuenta que la coyuntura socioeconómica de la población la coloca en un estado de vulnerabilidad, facilitando de esa forma el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la finalidad que más contribuyentes se vean beneficiados con los referidos incentivos tributarios, en ese sentido propone prorrogar los plazos señalados hasta el 30 de setiembre del 2024;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 233-2024-GAJ/MDSR, y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N°566/MDSR, denominada Ordenanza que otorga beneficios tributarios "Con tu pago Construimos el Futuro", hasta el 30 de setiembre del 2024, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2319679-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban el Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal, ubicado en predio cito en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2024-A/MPMN

Moquegua, 7 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 1157-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 491-2024-SPPPR/GPP/GM/MPMN, Informe N° 69-2024-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN, Informe N° 0412-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 0130-2024-AMBY-AL-GSC/GM/MPMN, Informe N° 01142-2024-SGAC-GSC/GM/MPMN, Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que: El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional, se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por Ley empresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional la actividad empresarial, pública o no publica, recibe el mismo tratamiento Legal;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con lo establecido en el artículo 42°, que señala que: Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado: Privilegiar en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano; brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo;

Que, según Ley N° 29461.- Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, tiene el objeto de regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio. Asimismo, señala en su artículo 2°, numeral 2.1.- Se entiende por servicio de estacionamiento vehicular aquel acuerdo en virtud del cual una persona natural o jurídica, titular de un establecimiento acondicionado para el estacionamiento de vehículos,

cede a una tercera persona (propietario o poseedor de un vehículo) el uso de un espacio determinado para estacionamiento, según las condiciones ofrecidas por el titular (...).

Que, de acuerdo al inciso d) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que las Municipalidades entre otras, podrán imponer una tasa por estacionamiento de vehículos, la misma que consiste en el pago de todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Provincial y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, asimismo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPMN, la cual Acordó: Aprobar, la autorización a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Administración para el uso y aprovechamiento del predio con Partida Registral N° 11020996, ubicado en la calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m², para la habilitación de ferias y/o actividades con fines comerciales de carácter temporal por el periodo de un (01) año, como también precisar que los permisos otorgados a los usuarios que soliciten su uso no podrán extenderse del periodo de Tres (03) meses como máximo, el mismo que no irrogaría ningún derecho de propiedad y/o posesión a los eventuales usuarios, esto debido que la titularidad del predio en mención la tiene la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con Informe N° 01142-2024-SGAC-GSC/GM/MPMN, de fecha 03 de Julio del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización, quien informa al Gerente de Servicios a la Ciudad, indicando que debido al crecimiento poblacional, el sector comercial ubicado en los alrededores del Mercado de Abastos y el crecimiento vehicular ha ocasionado que exista una gran congestión de vehículos en las calles Miguel Grau, Andrés Avelino Cáceres, Francisco Bolognesi, Libertad, Piura, Turque Podestá y otras, ya que las dimensiones de las mismas que no fueron preparadas para el estacionamiento de vehículos; por lo que en atención a la problemática presentada, el estudio de precios realizado a los tarifarios de las diferentes playas de estacionamiento de la ciudad y teniendo presente el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPMN, que aprueba la Autorización a la

Gerencia de Servicios a la Ciudad, la administración para el uso y aprovechamiento del Predio con Partida Registral N° 11020996, ubicados en la Calle Grau N° 445, zona de cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un Área de 10,014.58 m², para la habilitación de ferias y/o actividades con fines Comerciales;

Que, con Informe N° 0130-2024-AMBY-AL-GSC/GM/MPMN, de fecha 03 de julio de 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indica al Gerente de Servicios a la Ciudad que de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPMN, emite Opinión Técnica Legal señalando que Resulta Viable Aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Tarifario para Parqueo Vehicular Municipal, ubicado en el Predio con Partida Registral N° 11020996, cito en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m² (FUNDO ACACOLLO);

Que, con Informe N° 0412-2024-GSC/GM/MPMN, de fecha 03 de julio de 2024, el Gerente de Servicios a la Ciudad de la MPMN, remite al Gerente Municipal, el Proyecto sobre Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal - Según estudio de Mercado y además precisa que en estos últimos años se ha evidenciado que existe una gran congestión vehicular en las calles aledañas al mercado y para las otras dimensiones de las mismas que no fueron preparadas para el estacionamiento de vehículos, hace que las vías se encuentren saturadas con el estacionamiento de vehículos particulares que acuden a este centro de abastos y centros comerciales;

Que, mediante Informe N° 491-2024-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de julio de 2024, el Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, remite al Gerente de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 69-2024-JLSZ-SPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 26 de julio del Encargado Área de Racionalización, la cual considera Procedente la aprobación del Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal, el cual establece como finalidad en asegurar una respuesta eficiente y coordinada ante situaciones de congestión tanto vehicular como peatonal.

Que, de acuerdo al estudio de precios a cocheras particulares del centro urbano de la Ciudad de Moquegua, el cual ha devenido en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE DEL ESTACIONAMIENTO	DIRECCIÓN	X HORA Y/O FRACCIÓN	TURNO DIA	TURNO NOCHE	X DÍAS	ABONO MESUAL
1	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	Av. Ejército con la Paz 302-A	3.00	NO	9.00	NO	NO
2	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	Calle Piura con Ovalo	3.00	NO	NO	NO	NO
3	COCHERA DE LOS MILITARES	Calle Ayacucho	2.00	10.00	9.00	-	-
4	COCHERA MOQUEGUA	Calle Moquegua 323	2.50	NO	10.00	NO	280.00
5	COCHERA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	Calle Moquegua con Libertad	2.50	NO	10.00	NO	NO
6	COCHERA ESPINOZA	Calle Moquegua	2.50	20.00	8.00	-	250.00
7	COCHERA PIERO	Calle Moquegua/Arequipa	2.50	-	8.00	-	250.00
8	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO MOQ. 959	Calle Moquegua N° 959	2.00	NO	NO	NO	-
9	PLAYA AYACUCHO/TARAPACA 838	Calle Ayacucho N° 838	2.00	NO	10.00	NO	200.00
10	COCHERA DE CARS	Calle Ancash.	3.00	25.00	10.00	NO	300.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, se desprende que el costo promedio por uso de cochera por hora o fracción es de S/2.50 Soles; por lo que, según estudio, la estructura de costos de la operación y mantenimiento del estacionamiento quedara de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TURNOS 2 x Día	PRECIO UNITARIO Por Mes	COSTO TOTAL
1	Operador de Cochera	Operador	02	02	1,800.00	7,200.00
2	Reten de Operador de Cochera (4 días al Mes)	Reten	01		60.00	240.00
3	Vigilante	Unidad	01	01	1,600.00	1,600.00
4	Reten de Vigilante	Reten	01		54.00	216.00



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TORNOS 2 x Día	PRECIO UNITARIO Por Mes	COSTO TOTAL
5	Limpieza	Servicio	01		1,600.00	1,600.00
6	Reten de Limpieza	Servicio	01		54.00	216.00
7	Energía Eléctrica	Servicio	01		500.00	500.00
8	Servicio de Agua Potable	Servicio	01		500.00	500.00
9	Tickets	Talonario	05		10.00	10.00
10	Mantenimiento mensual de la Infraestructura					500.00
11	Depreciación de Equipos					500.00
TOTAL						13,122.00

Teniendo en cuenta que el Parqueo Vehicular Municipal previsto en el Fundo Acacollo tiene Cien (100) espacios acondicionados que estarán disponibles las 24 horas al día, durante todos los días del año; de acuerdo al estudio de Mercado realizado y considerando el horario más concurrido de 06 a.m. a 22.00 Hrs., con una ocupación por espacio de 50% en los días Viernes y Sábado; y un 60% de ocupación de Domingo a Jueves, los ingresos serán los siguientes:

INGRESOS DE VIERNES Y SABADO

VEHÍCULOS	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	CANTIDAD 50 % DE OCUPACIÓN	HORAS	INGRESO UNITARIO POR HORA	DÍA (VIERNES Y SABADO)	INGRESO POR DÍA	INGRESO AL MES
AUTOS Y CAMIONETAS	70	35	4	2.50	2	700.00	2,800.00
VEHICULOS PESADOS HASTA 7 TON	10	5	4	3.00	2	120.00	480.00
MOTOS	20	10	4	1.00	2	80.00	320.00
TOTAL							S/. 3,600.00

INGRESOS DE DOMINGO A JUEVES

VEHÍCULOS	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	CANTIDAD 60 % DE OCUPACIÓN	HORAS	INGRESO UNITARIO POR HORA	DÍA (DOMINGO A JUEVES)	INGRESO POR DÍA	INGRESO AL MES
AUTOS Y CAMIONETAS	70	42	4	2.50	5	2,100.00	8,400.00
VEHICULOS PESADOS HASTA 7 TON	10	6	4	3.00	5	360.00	1,440.00
MOTOS	20	12	4	1.00	5	240.00	960.00
TOTAL							S/. 10,800.00

Siendo los ingresos previstos totales S/. 14,400.00, que son suficientes para cubrir los Gastos operativos S/. 13,122.00.

Que, con Informe Legal N° 1157-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que es Procedente, que, mediante Decreto de Alcaldía, Apruebe el Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal, ubicado en el Predio con Partida Registral N° 11020996, cito en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m² (FUNDO ACACOLLO).

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972., Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Tarifario de Parqueo Vehicular Municipal, ubicado en el Predio con Partida Registral N° 11020996, cito en la Calle Grau N° 445, Zona Cercado de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 10,014.58 m² (FUNDO ACACOLLO), incluido su estructura de costos de mantenimiento del Parqueo Vehicular Municipal, que forma parte integrante del presente Decreto.

INGRESOS DE VIERNES Y SABADO

VEHICULOS	CANTIDAD DE VEHICULOS	CANTIDAD 50 % DE OCUPACION	HORAS	INGRESO UNITARIO POR HORA	DIA (VIERNES Y SABADO)	INGRESO POR DIA	INGRESO AL MES
AUTOS Y CAMIONETAS	70	35	4	2.50	2	700.00	2,800.00
VEHICULOS PESADOS HASTA 7 TON	10	5	4	3.00	2	120.00	480.00
MOTOS	20	10	4	1.00	2	80.00	320.00
TOTAL							S/. 3,600.00

INGRESOS DE DOMINGO A JUEVES

VEHÍCULOS	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	CANTIDAD 60 % DE OCUPACIÓN	HORAS	INGRESO UNITARIO POR HORA	DÍA (DOMINGO A JUEVES)	INGRESO POR DÍA	INGRESO AL MES
AUTOS Y CAMIONETAS	70	42	4	2.50	5	2,100.00	8,400.00
VEHICULOS PESADOS HASTA 7 TON	10	6	4	3.00	5	360.00	1,440.00
MOTOS	20	12	4	1.00	5	240.00	960.00
TOTAL							S/. 10,800.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” - Moquegua, y demás áreas competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Te-enología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOHN LARRY COAYLA
Alcalde

2314904-1



Normas Legales Actualizadas



MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES VIGENTES**



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe